

SABER AL FIN

Fosas comunes, desaparición forzada
y derecho a la verdad en el Sáhara Occidental

Carlos Martín Beristain
Francisco Etxeberria Gabilondo
(Directores)



ARANZADI zientzia elkartea
sociedad de ciencias · society of sciences · société de sciences



Universidad
del País Vasco



Euskal Herriko
Unibertsitatea



ANÁLISIS DE LOS PROCESOS DE DESAPARICIÓN FORZADA EN EL SÁHARA OCCIDENTAL

ANÁLISIS DE LOS PROCESOS DE DESAPARICIÓN FORZADA EN EL SÁHARA OCCIDENTAL

Carlos Martín Beristain es médico y doctor en psicología social. Trabaja desde hace más de 25 años en América Latina y Euskadi con víctimas de la violencia y organizaciones de derechos humanos. Fue coordinador del informe Guatemala Nunca Más y ha asesorado a las Comisiones de la Verdad de Perú, Paraguay y Ecuador. Es docente en varios másteres sobre Cooperación y Ayuda Humanitaria de la UPV/EHU y de la Universidad de Deusto. Ha realizado peritajes para la Corte Interamericana de Derechos Humanos y ha sido consultor de la Corte Penal Internacional en varios países de África.

Francisco Etxeberria Gabilondo es médico especialista en Medicina Legal y Forense, y profesor titular de esta materia en la Universidad del País Vasco. Miembro del Instituto Vasco de Criminología y Presidente de la Sociedad de Ciencias Aranzadi. Sus trabajos de Antropología y Patología Forense se han aplicado al ámbito de los Derechos Humanos interviniendo en numerosas exhumaciones y análisis de restos humanos por los que ha tenido distintos reconocimientos institucionales.

Eloísa González Hidalgo es doctora en Derecho Internacional por la Universidad Carlos III de Madrid. Ha realizado estancias de investigación en las universidades de Essex (Reino Unido), Ottawa (Canadá) y Deusto (País Vasco). Ha formado parte del equipo técnico del proyecto «Violaciones de derechos humanos en el Sáhara Occidental». Asimismo, ha trabajado en diversas ONG relacionadas con los derechos humanos en Argelia, Colombia y México.

Sergio Campo Lladó es técnico del proyecto «Violaciones de derechos humanos en el Sáhara Occidental» del Instituto Hegoa. Anteriormente ha trabajado en diversas ONGD como el Centro de Documentación y Estudios para la Paz Bakeaz. Asimismo está vinculado a diversos movimientos sociales, entre otros, el de derechos humanos en relación con la violencia específica de Euskal Herria.

Lourdes Herrasti Erlogorri es Licenciada en Geografía e Historia, especialista en Osteoarqueología. Es profesora de enseñanzas medias y como miembro del Departamento de Antropología Física de la Sociedad de Ciencias Aranzadi ha publicado diversos trabajos relacionados con la exhumación de fosas de la guerra civil española y otros trabajos arqueológicos.

Almudena García-Rubio es Licenciada en Geografía e Historia por la Universidad Complutense de Madrid, especialista en arqueología funeraria. Es miembro del Departamento de Antropología Física de la Sociedad de Ciencias Aranzadi ha publicado diversos trabajos relacionados con estas materias. Asimismo ha dirigido la excavación arqueológica en el convento de las Trinitarias de Madrid, donde se encuentran los restos de Miguel de Cervantes.

SABER AL FIN

Fosas comunes, desaparición forzada
y derecho a la verdad en el Sáhara Occidental

Carlos Martín Beristain
Francisco Etxeberria Gabilondo
(Directores)



ARANZADI zientzia elkartea
sociedad de ciencias · society of sciences · société de sciences



Universidad
del País Vasco



Euskal Herriko
Unibertsitatea



ANÁLISIS CULTURAL Y POLÍTICO DE LA REALIDAD SOCIAL Y POLÍTICA EN EL SÁHARA OCCIDENTAL

Editado por:



www.hegoa.ehu.eus
hegoa@ehu.eus

UPV/EHU. Edificio Zubiria Etxea
Avenida Lehendakari Aguirre, 81
48015 Bilbao
Tel.: 946 01 70 91
Fax: 946 01 70 40

UPV/EHU. Centro Carlos Santamaría
Elhuyar Plaza, 2
20018 Donostia-San Sebastián
Tel.: 943 01 74 64
Fax: 946 01 70 40

UPV/EHU. Biblioteca del Campus de Álava
Nieves Cano, 33
01006 Vitoria-Gasteiz
Tel./Fax: 945 01 42 87



ARANZADI zientzia elkarte
sociedad de ciencias , society of sciences , société de sciences

www.aranzadi-zientziak.org

Zorroagaina, 11
20014 Donostia - San Sebastián
Tel.: 943 46 61 42
Fax: 943 45 58 11
idazkaritza@aranzadi-zientziak.org



www.afapredesa.org
afapredesa.blogspot.com.es

Campamentos de refugiados saharauis en Tinduf (Argelia)
Tel.: +00213660378974
afapredesa2012@gmail.com

Saber al fin. Fosas comunes, desaparición forzada y derecho a la verdad en el Sáhara Occidental.

Dirección: Carlos Martín Beristain y Francisco Etxeberria Gabilondo.

Autoría: Carlos Martín Beristain, Francisco Etxeberria Gabilondo, Lourdes Herrasti Erligorri, Almudena García-Rubio, Eloísa González Hidalgo y Sergio Campo Lladó.

Ilustración portada: Alonso Gil.

Impresión: Gráficas Ingugom, S.L.
Diseño y Maquetación: Marra, S.L.

Primera edición: Septiembre 2015
Depósito Legal: BI-1822-2015
ISBN: 978-84-16257-06-5

Proyecto financiado por:



Aieteko Jauregia
Aiete Pasealekua, 65-2
20009 Donostia-San Sebastián
www.euskalfondoa.org

Esta publicación es fruto del convenio suscrito con Euskal Fondo: *Estrategia de Incidencia en torno al informe “El Oasis de la Memoria: Memoria histórica y violaciones de derechos humanos en el Sáhara Occidental”*.



Except where otherwise noted, this work is licensed under
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/>

Documento bajo licencia Creative Commons: Reconocimiento-NoComercial-SinObra Derivada 3.0 España. Se permite copiar, distribuir y comunicar públicamente con libertad, siempre y cuando se reconozca la autoría y no se use para fines comerciales. No se puede alterar, transformar o generar una obra derivada a partir de esta obra.

Introducción	7
Parte I: Devolución de cuerpos, proceso de duelo y justicia en Fadret Leguiaa	9
1. Antecedentes del caso	11
2. Personas desaparecidas: impacto en los familiares y memoria colectiva	17
3. Proceso de devolución y valoración del mismo	21
3.1. Acto público de reconocimiento y dignidad. Lugar de memoria	22
3.2. La valoración de las familias y de las víctimas	28
4. La causa por crímenes de lesa humanidad y genocidio en la Audiencia Nacional	37
Parte II: Derecho a la verdad. Deconstruyendo el silencio	43
5. Análisis de casos y de las respuestas dadas por el Estado de Marruecos	45
5.1. Marco jurídico	46
5.2. Análisis de la información sobre casos de desaparecidos	47
5.2.1. Análisis de los casos de Meheris	49
5.2.2. Análisis de otros casos de desaparición recogidos en El Oasis de la Memoria	55
5.2.3. Análisis del caso de las fosas de Lemsayed	70
5.2.4. Análisis de los casos de los bombardeos de Um Dreiga, Amgala, Tifariti y otros	75
5.3. Conclusiones	78
6. Asumiendo las responsabilidades en el caso de Fadret Leguiaa	81
6.1. Respuestas del Estado de Marruecos	81
6.2. Las demandas de los familiares frente a Marruecos	83
6.3. La responsabilidad del Estado español	84
6.4. Veracidad y respuesta colectiva de las autoridades de Marruecos	86
Parte III: Exhumación de nuevas fosas en Río Amgala y Fadret Budreiga	89
7. Antecedentes y equipo investigador	91
8. Operaciones practicadas y metodología	93

9. Nuevas fosas exhumadas	96
9.1. Río Amgala Fosa 1	97
9.2. Río Amgala Fosa 2	98
9.3. Fadret Budreiga Fosa 1	102
9.4. Fadret Budreiga Fosa 2	106
10. Análisis genéticos e identificaciones positivas	111
11. Conclusiones	115
Parte IV: Hallazgos y nuevos desafíos en la búsqueda de desaparecidos	117
12. Nuevos hallazgos de fosas comunes y búsqueda de los desaparecidos	119
12.1. Hallazgos en relación con los restos identificados	119
12.2. Hallazgos en relación con los restos no identificados	121
12.3. Principales conclusiones de la investigación	122
13. Las otras fosas del Sáhara Occidental. Denuncia y petición de protección en El Aaiún	123
14. Recomendaciones para los casos de búsqueda de los desaparecidos	126
Bibliografía	131
Anexos	137
I. Listado de saharauis fallecidos publicado por Amnistía Internacional en 1993	139
II. Tablas de datos para el análisis cuantitativo de 46 casos de personas desaparecidas	141
III. Informe de identificación biológica realizado por BIOMICs	146
IV. Respuesta del Consejo Nacional de DDHH de septiembre de 2013 (caso Fadret Leguiaa)	161
V. Respuesta del equipo investigador a las alegaciones de Marruecos (caso Fadret Leguiaa)	163
VI. Solicitud de protección de fosa en El Aaiún	169

Mohamed Lamin –que era pastor de camellos– le respondió que no sabía. Después del «no», el militar le disparó en el pecho. Llamó entonces a Abdalahe Randam. Le pidió el carné de identidad. Esos pasos metódicos que llevan al abismo. Luego se lo devolvió y le hizo la misma pregunta. Abdalahe respondió que no sabía y, sin más palabras, le disparó en la cabeza. Después le tocó al niño. Cuando el militar le preguntó, el cargador del fusil se cayó, y Aba Ali salió corriendo, agarrándose en la espalda de un soldado que les dijo: «no disparen»; y al niño: «di viva el rey».

Después lo metieron en la caja de un camión. Para entonces ya había anochecido. Lo taparon con una manta. Como estaba maniatado, hizo de roedor con sus dientes, para hacer un agujero y poder ver. Escuchó 17 disparos, los contó.

Cuaderno de Meheris

Introducción

La búsqueda de los desaparecidos es un anhelo y una demanda de los familiares de desaparecidos en todo el mundo. En el caso del Sáhara, existen cerca de 400 personas desaparecidas en el marco del conflicto armado y la represión política llevada a cabo contra población saharauí. El descubrimiento de las primeras fosas con 8 saharauis ejecutados y desaparecidos, en medio del desierto del Sahara en 2012, puso la discusión del tema en un nuevo punto. Por una parte, era la prueba de lo que las víctimas denunciaron durante décadas. Por otro lado, suponía una nueva experiencia que mostraba un camino posible para la búsqueda del resto de los desaparecidos saharauis que han permanecido en el olvido internacional. Además, supuso una prueba irrefutable en la que los que habían sido silenciados, contaron, a través de los estudios forenses, lo que había sucedido.

Este libro trata sobre fosas comunes y de personas desaparecidas en el Sáhara Occidental, dando cuenta de tres tipos de procesos. En primer lugar (Capítulos 1 a 4) se analiza el proceso seguido después del descubrimiento de las fosas de Fadret Leguíaa, donde se encontraron ocho saharauis desaparecidos, dos de ellos niños, que fueron ejecutados y enterrados en dos fosas comunes en febrero de 1976 por una patrulla del ejército marroquí, y que fueron encontradas en junio de 2013. Se resume ese descubrimiento y se da cuenta del proceso posterior de devolución de los restos a los familiares, evaluación del impacto, y demandas de reconocimiento, memoria y reparación de las víctimas (MARTÍN BERISTAIN y ETXEBERRIA, 2013). Casi dos años después de dicho descubrimiento, sus resultados aún no han sido asumidos por el Reino de Marruecos y los familiares de las víctimas esperan aún una respuesta a esos casos. Se incluye un análisis del valor de estos estudios como parte fundamental de las pruebas evaluadas en el ámbito judicial en la Audiencia Nacional dentro de la causa que sigue por genocidio del pueblo saharauí. Esta sanción judicial de la verdad es parte de los derechos y las esperanzas de las víctimas.

En segundo lugar, se abordan un conjunto de casos de personas desaparecidas haciendo énfasis en el derecho a la verdad de los familiares. Para ello se realizó un estudio de 46 casos (Capítulos 5 y 6) de desaparecidos saharauis en los que se comparan las distintas respuestas dadas por Marruecos a lo largo del tiempo con el resultado de la investigación independiente llevada a cabo por nuestro equipo. Incluye también otras 47 personas *missing* (en paradero desconocido) que fueron víctimas de bombardeos en Um Dreiga y de las cuales no han sido recuperados ni los cuerpos ni se ha podido acceder a los lugares de entierro. El estudio comparativo muestra la limitada información proporcionada por Marruecos, muchas veces contradictoria o con referencias genéricas y banales a los hechos como «murió debido a las condiciones» y la ausencia de pruebas o investigaciones independientes de todos estos casos. Hay que recordar que dicha información se publicó en internet por parte del Consejo de DDHH de Marruecos en 2010, sin ninguna comunicación con los familiares, y que corresponde a 207 casos de los cerca de 400 documentados en el Sáhara. El derecho a la verdad no prescribe y estas investigaciones dan cuenta de una necesidad aún pendiente de solución de acuerdo a los estándares internacionales en el campo de los derechos humanos, de la justicia transicional en los procesos de negociación en conflictos armados y de la investigación de los casos de desaparición forzada.

En tercer lugar, se incluye (Capítulos 7 a 12) el descubrimiento de nuevas fosas comunes. De tres casos, uno de ellos ha podido ser identificado con pruebas genéticas, aunque todavía no los otros dos. Sin embargo, presentan heridas por arma de fuego idénticas a las encontradas en las fosas anteriores y las características de estos enterramientos clandestinos son también similares. Asimismo han sido identificados un beduino muerto por el sufrimiento del éxodo de 1976 y otra persona también desaparecida en febrero de 1976. Estos estudios muestran un camino aún abierto en el caso del Sáhara que debe ser tenido en cuenta en futuras medidas políticas y humanitarias respecto al conflicto. Se incluye también en este estudio (Capítulo 13) el descubrimiento de una fosa con un cuerpo en las afueras de El Aaiún, el territorio bajo control de Marruecos. Dicho descubrimiento ha conllevado una demanda a las autoridades de Marruecos y al Comité de la Convención de Desaparición Forzada para que se lleve a cabo la exhumación y la devolución del cuerpo por equipos independientes con experiencia internacional en ese tipo de procesos. La identidad de estos restos parece corresponder presumiblemente al de una persona desaparecida en 1980. Además de constituir crímenes atroces, todos estos casos tienen en común la ausencia de una respuesta efectiva por parte del estado de Marruecos hacia las víctimas saharauis y frente a sus compromisos internacionales.

Finalmente, se indican (Capítulo 14) una serie de recomendaciones que, conforme a los estándares internacionales, deberían seguirse en la investigación de este tipo de casos en el Sáhara Occidental y que hasta ahora no han formado parte de las políticas en la región, ni de los acuerdos de respeto a los derechos humanos y los derechos de las víctimas de personas desaparecidas específicamente.

La desaparición forzada es un crimen de lesa humanidad que legalmente no prescribe, y constituye una herida, permanentemente abierta, en la vida de los familiares. Las evidencias de estas investigaciones han sido tomadas en consideración incluso por parte de las autoridades judiciales españolas de la Audiencia Nacional. Estas pruebas han constituido un elemento determinante para emitir una orden de detención internacional contra doce altos cargos y militares marroquíes. Las organizaciones de derechos humanos y las víctimas saharauis han sido las protagonistas de este proceso. Son ellas las que no han dejado que el olvido internacional sepulte sus esperanzas, y las que con sus testimonios y su valor han contribuido a poder desarrollar estas investigaciones. Sin su participación y confianza nada de esto hubiera sido posible. Ellas constituyen la fuente de sentido para este trabajo.

Estos tres procesos constituyen pasos complementarios y positivos para el reconocimiento de las víctimas del Sáhara Occidental, tanto por Marruecos como por España. Un camino largo que dura ya cerca de 40 años, y que constituye un elemento fundamental para lograr una salida política al conflicto, ofrecer condiciones para la gobernabilidad y la democratización en el norte de África, así como promover la cultura y la conciencia de los derechos humanos.

Parte I

Devolver los cuerpos, proceso de duelo y justicia en Fadret Leguiaa

Carlos Martín Beristain

Sergio Campo



1. Antecedentes del caso

Realmente en lo que respecta a esta causa nosotros, después de 40 años, consideramos que todo nuestro dolor ha estado encarcelado. Yo no soy poeta pero quiero decir unas palabras en hassanía que cualquiera podrá entender: «Oídme, muertos y vivos... no puedo evitarlo y voy a llorar, pues 40 años ha estado mi dolor encarcelado, dolor que ya no se puede curar... pues 40 años ha estado encarcelado». Yahdih Mohamed-Salem Ahmed Hamma.

En junio de 2013, un equipo de investigación y forense de Hegoa y la Sociedad de Ciencias Aranzadi, acompañados por varios familiares y miembros de la Asociación de Familiares de Presos y Desaparecidos Saharauis (AFAPREDESA), descubrió dos fosas comunes en la zona de Fadret Leguiaa (región de Smara, en medio del desierto, en el Sáhara Occidental) a 400 km de los campamentos de refugiados de Tinduf.

El lugar se encuentra en una zona minada que se halla bajo jurisdicción de la MINURSO, a apenas un kilómetro de distancia del lado este del muro –tiene 2.700 kilómetros de largo y fue construido por Marruecos a partir de 1982 diviendo el territorio de norte a sur– y muy cerca de la ciudad de Amgala, que se encuentra al otro lado del mismo. Es un lugar sembrado de minas que aún no han sido desactivadas. A pesar de que en el Sáhara existe un alto el fuego desde 1991 quedan numerosos artefactos explosivos sin detonar. Si bien las minas fueron utilizadas por todas las partes del conflicto en una determinada época, en esta zona fueron puestas por las Fuerzas Armadas de Marruecos para proteger el muro de posibles incursiones¹. Muy cerca del lugar donde se encontraron estas dos fosas, el equipo pudo comprobar la existencia de numerosas minas que se desplazan en época de lluvias, y que se extienden cada vez más y de forma más indiscriminada.

Las fosas se encontraban a una distancia de 30 metros una de otra, en un lugar en el que en época de lluvias se producían fácilmente escorrentías de agua. Probablemente debido a ello, en la fosa 1 al encontrarse los restos muy superficiales en la arena, estos habían sido desplazados por el agua y los animales.

1 Algunos expertos internacionales consideran el Sáhara Occidental uno de los territorios del mundo con mayor presencia de minas, a pesar de que no exista ningún estudio completo concluido sobre esta cuestión. Hay campos de minas y restos explosivos de guerra (REG) en más de 200 puntos, incluido uno defensivo a lo largo del muro. Según Naciones Unidas esta amenaza afecta a aproximadamente 10.000 nómadas saharauis y a sus familias, y dificulta la repatriación de unos 120.000 refugiados saharauis. Ver: <https://www.unops.org/Espanol/whatwedo/focus-areas/public-order-security/mine-action/country-profiles/Paginas/Western-Sahara.aspx>



En dichas fosas se encontraron los restos de ocho beduinos, dos de ellos niños. Los hechos ocurrieron el 12 de febrero de 1976 tal y como lo relató Aba Ali, testigo ocular de dos de las ejecuciones. Su relato se vio totalmente confirmado por las evidencias científicas de la investigación forense. Los muertos presentaban heridas de bala típicas de ejecuciones extrajudiciales y en las fosas se encontraron restos de la munición empleada por el ejército marroquí en aquella época.

En ese momento, como le dije, hacia las 8 de la tarde, vino uno en un coche Jeep. Llamó primero a Mohamed Moulud², le preguntó: «¿Dónde están los Polisario?». Esa fue la primera pregunta que le hizo, la segunda fue: «Dame tu carné de identidad». Mohamed Moulud negó tener conocimiento del Polisario. Acto seguido le disparó directamente, en pleno corazón. Luego llamó a Abdalahe Ramdan³ y le hizo la misma pregunta que a Moulud, disparándole también. El hombre que les disparó tenía una pistola, pero utilizó un fusil para hacerlo. Ali Said Daf (Aba Ali).

Los resultados del hallazgo, la investigación testimonial y antropológico-forense y los estudios genéticos fueron publicados en el informe *Meheris. La esperanza posible* (MARTÍN BERISTAIN y ETXEBERRIA, 2013)³. Dicho informe incluyó los testimonios de testigos y

2 Nombres completos: Mohamed Moulud Mohamed Lamin y Mohamed Abdalahe Ramdan.

3 Ver: http://publicaciones.hegoa.ehu.es/assets/pdfs/297/Exhumaciones_Informe_peri_def.pdf?1380883397

familiares; la exhumación, las características de las fosas y objetos encontrados; el análisis osteológico de los restos; así como los resultados de las pruebas de ADN⁴.

Nombres de las personas identificadas en Meheris	
Fosa 1	Fosa 2
Salma Daf Sidi Salec	Mohamed Moulud Mohamed Lamin
Bachir Salma Daf (menor de edad)	Mohamed Abdalahe Ramdan
Sidahmed Segri Yumani	
Salama Mohamed-Ali Sidahmed Elkarcha	
Sidi Salec Salma (menor de edad)	
Salma Mohamed Sidahmed	

Estos son los primeros desaparecidos saharauis encontrados en la historia del conflicto. Cerca de otros 400 se encuentran todavía desaparecidos. Los restos identificados en junio de 2013 fueron dejados *in situ*, tomando solamente unas muestras para la identificación y los objetos personales encontrados que fueron mantenidos bajo cadena de custodia siguiendo los procedimientos internacionales.

Desde el descubrimiento se han realizado numerosas gestiones ante el Alto Comisionado de Derechos Humanos y otras instancias de Naciones Unidas para la protección de las fosas donde existen víctimas saharauis, especialmente las que se encuentran en territorio bajo control marroquí.

En noviembre del año 2013, se organizó una nueva misión para llegar a la zona, esta vez con presencia de las autoridades saharauis y de delegaciones internacionales, incluyendo una de instituciones del País Vasco. En presencia de los familiares y también de una delegación de la MINURSO, se realizó la devolución de los restos a sus familias, inhumándose siguiendo la tradición musulmana y el rito islámico. Además, el lugar ha quedado como el primer lugar de memoria y duelo de los desaparecidos y víctimas saharauis. Este capítulo da cuenta de ese proceso, del significado para las víctimas, los logros y las demandas de reconocimiento, justicia y reparación.

Mi padre fue secuestrado en las cercanías de Amgala el 12 de febrero de 1976. No hemos vuelto a saber de él hasta el día en que fue exhumado junto con otras víctimas por el equipo el 9 de junio de 2013. Este proceso nos ayudó a conocer, por fin, dónde estaban nuestros familiares. Mohamed-Fadel Abdalahe Ramdan
Mohamed Lamin.

4 Realizadas por el laboratorio genético del Grupo Consolidado BIOMICs de la Universidad del País Vasco UPV/EHU.



Los lugares de las nuevas fosas fueron señalizados con piedras por los familiares, como un lugar histórico. Los restos fueron enterrados de forma individualizada, apenas a unos metros de las antiguas fosas, pero en una zona más alta, protegida de una posible influencia de la lluvia, y a suficiente profundidad, siguiendo la tradición y las creencias religiosas islámicas.

Hemos tenido que desplazarlos un poco del lugar. Estaban en el cauce de un río y podrían haberse destruido. Para protegerles, los hemos desplazado en el entierro.
Mahyub Mohamed-Moulud Mohamed-Lamin.

Saber finalmente el destino de su familiar genera este sentimiento de satisfacción que une la tristeza de la muerte y el descanso de haber estado permanentemente en la incertidumbre. Este sentimiento, que es consustancial con la desaparición forzada, es probablemente la cuestión más importante descrita por las víctimas en todo este proceso. Para quienes no tenemos un familiar desaparecido es difícil entender los impactos y dilemas que eso supone y el duro proceso seguido durante 38 años. El duelo en la desaparición forzada es un proceso que tiene un carácter traumático, supone un duro estado psicológico en el que los familiares no conocen lo que pasó ni el destino de los suyos. La niebla del silencio se teje sobre los hechos y las víctimas, cuestionando incluso su existencia y negando la credibilidad de los familiares, la mayor parte de ellos mujeres.

La identidad de los ocho desaparecidos encontrados en las dos fosas fue confirmada por las pruebas genéticas realizadas en el laboratorio de la Universidad del País Vasco.

Para los familiares la confirmación de los hechos, el estudio antropológico forense, la documentación científica y genética, y el análisis de los testimonios y evidencias supuso la reafirmación de una verdad que habían reivindicado durante años, esto es, que sus familiares fueron detenidos por las fuerzas marroquíes y, posteriormente, ejecutados y desaparecidos. Las evidencias sobre el tipo de fosas, sobre las heridas por arma de fuego y el hecho de que no siguieran ninguna de las reglas de respeto de la religión islámica para llevar a cabo el entierro, supuso también un nuevo golpe por el trato inhumano a que fueron sometidos, vivos y muertos.

Ellos han tenido un trato inhumano hasta después de que hayan muerto, ni siquiera les han enterrado como deberían hacerlo. Los han tratado como simples animales y los han abandonado en esa situación. Por lo tanto, eso también atenta a nuestra dignidad como seres humanos. Hemos acordado dejarlos allí para que se recuerde el lugar como el lugar de los hechos, el lugar en el que esas vidas inocentes han sido sacrificadas por ser solamente beduinos que vivían en paz.
Salka Mohamed-Moulud Mohamed-Lamin.

También suponía una verdad consolidada con pruebas científicas en un contexto en que su palabra no ha sido creída ni escuchada. Los familiares de las ocho personas desaparecidas habían sufrido anteriormente no solo el impacto de la desaparición, sino también la ausencia de respuestas, las versiones contradictorias o claramente falsas de lo ocurrido y sobre el destino de sus familiares. Esa ausencia y tergiversación reiterada de la verdad tuvo un impacto muy negativo en ellos.

Fue un choque muy grande para nosotros y para muchas otras familias. De hecho, tanto las respuestas que se han dado sobre algunos casos, como los casos en los que se decía que había un listado de personas y nombrarlas, pero sin dar ningún tipo de información. Marruecos pretende con esas mentiras encubrir los crímenes y dejarlos impunes hasta la fecha. Dafa Sidahmed Segri Yumani.

En el año 1999 el Reino de Marruecos dio una respuesta general a muchos casos, a través del enviado de NNUU James Baker. En dicha respuesta se decía en 43 de los casos que los desaparecidos habían muerto durante la detención, mientras que en la mayoría del resto se señalaba que estaban establecidos en los campamentos de Tinduf, en Mauritania o en España, o bien habían muerto debido a otras causas.

Más adelante, en diciembre del 2010, el Consejo Consultivo de Derechos Humanos⁵ (CCDH) de Marruecos publicó un informe en internet⁶ –sin ningún contacto previo con

5 Según consta en su web (<http://www.cndh.org.ma>), en marzo de 2011 fue sustituido por el Consejo Nacional de Derechos Humanos (CNDH).

6 Disponible en: <http://www.cndh.org.ma/es/rubriques/documentacion/publicaciones/informe-de-la-instancia-de-equidad-y-reconciliacion>

las víctimas– donde recogía la referencia a 207 casos de desaparecidos saharauis. En el caso de las personas que se encontraron en estas dos fosas, señalaba que cuatro de ellos habían sido detenidos en diferentes épocas y llevados a un cuartel en Smara donde fallecieron durante su cautiverio, cuando la verdad es que fueron ejecutados en el mismo lugar y día de la detención, y enterrados en las dos fosas.

Desde que desaparecieron mi padre y mi hermano estábamos en la incertidumbre, a pesar de los esfuerzos que hacía AFAPREDESA para encontrarlos. También nos dolieron mucho las respuestas que daba Marruecos, la última de ellas que nuestro padre y nuestro hermano habían sido secuestrados en Smara y llevados a un cuartel militar donde habían fallecido. Jaiduma Selma Daf.

En 2010 el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada o Involuntaria había puesto de manifiesto las obligaciones de Marruecos, tras una visita al país en 2009⁷. En su informe, el GTDFI declaró expresamente que no es suficiente referir la existencia de fosas comunes, sino que el Estado tiene la obligación de exhumar los cuerpos e identificarlos de acuerdo con los estándares internacionales, incluso de tomar muestras de ADN⁸. El GTDFI recomendó a Marruecos que se sirva de médicos forenses independientes. Nuestra investigación, que se llevó a cabo tres años después, supuso para los familiares la constatación de los hechos y una respuesta contundente que apoya sus reivindicaciones de verdad, justicia y reparación. Esta labor se realizó tal y como solicitaba el GTDFI por un equipo independiente y siguiendo los estándares internacionales.

Es un trabajo científico bien elaborado con todos los elementos de prueba, con fotos de los restos óseos, de los estudios de ADN tanto de las víctimas como de los familiares, de una comparación rigurosa de los datos. Es una respuesta contundente a la violación de derechos humanos e incluso los marroquíes no tendrán más remedio que reconocer los resultados. Mohamed-Fadel Abdalahe Ramdan Mohamed Lamin.

7 Doc. A/HRC/13/31/Add.1 de 9 de febrero de 2010 (párr. 38, 45 y 53).

8 En relación con los estándares y las obligaciones internacionales en materia de exhumación, identificación y restitución de restos mortales, véanse entre otros: el informe de marzo de 2010 sobre la marcha de los trabajos del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre las mejores prácticas en relación con la cuestión de las personas desaparecidas (A/HRC/14/42 de 22 de marzo de 2010); el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos ha publicado su informe sobre mejores prácticas relacionadas con la cuestión de las personas desaparecidas (doc. A/HRC/AC/6/2 de 22 de diciembre de 2010); y el art. 24, párr. 3 de la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, que establece que cada Estado «adoptará todas las medidas apropiadas para la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, para la búsqueda, el respeto y la restitución de sus restos».

2. Personas desaparecidas: impacto en los familiares y memoria colectiva

La investigación sobre el destino de los desaparecidos, sobre lo que les sucedió, y la identificación y entrega de sus restos forma parte de la demanda de miles y miles de familiares en todo el mundo. La experiencia internacional en países como Argentina, Guatemala, Bosnia o Sri Lanka enseña que, salvo algunos casos excepcionales, los procesos de búsqueda, exhumación, identificación y entrega de los restos, a pesar de que también son dolorosos, producen un impacto altamente positivo. Permiten a los familiares rescatar algo de los suyos, conocer parte de la verdad por la que han estado luchando tanto tiempo y poder realizar sus ritos religiosos o culturales.

Esto es parte también de lo vivido en el caso del Sáhara. En el proceso de devolución a los familiares, hay tres aspectos que se tienen que considerar:

- *Impacto psicosocial de la entrega de los restos.* Abre la posibilidad de enterrar a su familiar y es una medida de reparación con un fuerte componente psicosocial en los casos en que los familiares han estado en esta búsqueda durante décadas. A la vez que muestran detalles dolorosos del trato sufrido y suponen una confirmación de la pérdida, los familiares pueden superar la incertidumbre permanente y la angustia siniestra que conlleva la desaparición forzada.
- *Lugar de recuerdo o de memoria.* Los lugares de entierro o memoria están asociados a un lugar simbólico para la pérdida, donde la familia puede acudir a hacer sus ritos o celebraciones con un componente religioso o cultural. El funeral y el entierro cierran un ciclo y, a la vez, son un ritual de tránsito entre la vida y la muerte. Ayudan a asimilar la pérdida, separando el mundo de los vivos y el de los muertos. Las celebraciones y recuerdos ayudan a expresar la solidaridad de los demás y contribuyen a mitigar el dolor.
- *Activación de demandas de justicia y reparación.* La memoria colectiva, el reconocimiento público y las medidas simbólicas, constituyen un tipo de reparación moral. Además, forman parte de unas demandas de reparación más amplias como indemnizaciones, restitución de derechos y pérdidas, atención en salud o justicia.

Muchas víctimas de violaciones de derechos humanos en el caso del Sáhara, además de asesinadas o desaparecidas, han sido criminalizadas o estigmatizadas por ser saharauis o «pro-Polisario», y consideradas marginales o enemigos que hay que neutralizar. Todo ello ha hecho que sus legítimos derechos a la verdad, la justicia y la reparación dejen de ser tenidos en cuenta en un contexto de discusión sobre el estatus del territorio, el derecho de autodeterminación y la búsqueda de salidas políticas al conflicto. Las autoridades marroquíes no han devuelto los restos de los seres queridos a sus familias, ni se han

llevado a cabo procesos de exhumación e identificación con las debidas garantías. Los familiares de los desaparecidos siguen desconociendo su paradero. Tampoco hay lugares de recuerdo de las víctimas que convoquen a las familias o reconozcan las atrocidades cometidas.

La experiencia internacional muestra como estas medidas simbólicas tienen que rescatar tanto el valor de las personas como la injusticia de los hechos. En el siguiente cuadro se resumen estas funciones tanto para los familiares, centradas en el duelo y el reconocimiento social; como en la propia sociedad saharauí, para la que este proceso tiene una dimensión de reconocimiento hacia los desaparecidos, y es un símbolo de resistencia y memoria colectiva. También tiene un significado para el Estado de Marruecos que es preciso que asuma al denunciar los hechos ocurridos y de los cuales es responsable. También es una crítica moral a los perpetradores y un reconocimiento hacia las víctimas.

Devolución de los restos y lugar de memoria en el Sáhara		
Para los familiares	Para la sociedad saharauí	Para el Reino de Marruecos
Puntos focales para el duelo. Asociado a rituales.	Reconocimiento de la sociedad hacia las víctimas.	Denuncia de los hechos y reconocimiento a las víctimas.
Reconocimiento de la dignidad de las víctimas y familiares.	Espacio social simbólico.	Crítica a los perpetradores y reconocimiento de responsabilidades.
Marco social para la experiencia individual o familiar.	Memoria para las nuevas generaciones.	

En este caso, la exhumación y devolución de los restos que fue realizada por un equipo independiente, ha llevado a la realización de un símbolo general también personalizado y culturalmente relevante porque se pudo hacer un proceso de entierro y duelo de acuerdo con la cultura saharauí y la religión islámica. De esta forma, el lugar sirve como un punto focal del proceso de duelo, un espacio para canalizar las emociones de una forma específica. La importancia para el duelo de este lugar es que marca simbólicamente el paso hacia una nueva fase o una capacidad de manejar el pasado, a la vez que señala las tareas pendientes y la voz de las personas desaparecidas.

Para que estas medidas tengan valor reparador deben contar con la participación de la gente afectada. Es decir, los lugares de memoria, monumentos u otras formas de reparación simbólica son más útiles cuando responden al proceso de las víctimas, han podido contar con su participación en el diseño e incluyen algunas de sus percepciones o

aspiraciones. Estas medidas permiten generar además un nuevo espacio en el tejido social para quienes fueron excluidos.

Reparación moral y lugares de memoria

En numerosos países tras los periodos de dictaduras o guerras, lugares tales como centros clandestinos de detención, o sitios de masacres o graves violaciones de derechos humanos se han convertido en sitios de conciencia⁹. Lugares de memoria y de una cultura de derechos humanos, que recuerdan a las víctimas, denuncian a los perpetradores y cuestionan el silencio que se ha tejido sobre dichas violaciones. Nada de eso se ha podido hacer en el Sáhara todavía, donde los lugares de entierro de muchos desaparecidos siguen estando ocultos y donde los centros clandestinos de detención han sido destruidos o están aún en funcionamiento como cuarteles o cárceles, o se encuentran militarizados.

En el caso de las víctimas saharauis de la desaparición forzada no es posible aceptar la pérdida como definitiva, que es el primer paso para un proceso de duelo, ni los familiares han podido expresarse sobre ella porque la desaparición forzada no tiene siquiera palabras que puedan explicarla. Los hijos han crecido con el impacto de la ausencia y a la vez sin poder hablar sobre su familiar, que ya es una pérdida inabarcable, al hallarse en un contexto de ausencia de información o de miedo. La detención o el secuestro a la que se refieren durante los primeros días o meses, queda sin palabras cuando se trata de décadas de falta de respuestas y de ocultamiento y olvido por parte de los responsables. Este dolor de los familiares no tiene un estatus o un lugar en la sociedad.

Hay mucho sufrimiento contenido y a la vez preocupación permanente en la experiencia de cientos de familias de saharauis desaparecidos. Hay que tener en cuenta que la práctica sistemática y generalizada de desaparición forzada se califica como crimen de *lesa humanidad*¹⁰. En términos jurídicos la desaparición forzada es un delito permanente mientras no se proporcione información sobre los hechos, los familiares no sepan qué pasó con las víctimas o se puedan recuperar los restos de las víctimas siendo tratados según los ritos de la tradición y cultura propios. La negación a proporcionar información

9 Los sitios de conciencia son lugares que muestran la historia a través de espacios emblemáticos, lugares que tienen un poder único para inspirar la conciencia y la acción de la sociedad ya sea mediante la representación de un acontecimiento positivo o negativo, o a través de la preservación de un recurso cultural o natural. Existe una coalición internacional de personas y organizaciones creada en 1999.

10 Artículo 7, párr. 1 f) del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; y Artículo 5 de la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. La desaparición forzada está prohibida también de acuerdo con el derecho internacional humanitario consuetudinario, Norma 98 (HAENKAERTS y DOSWALD-BECK, 2007).

relevante y veraz sobre su destino es considerada por parte de tribunales internacionales como una forma de tortura¹¹.

Los ritos que en todas las culturas ayudan a separar la vida de la muerte, a solidarizarse con los deudos, a expresarse y reconstruir los lazos, son imposibles en estos casos (BOWLBY, 1980). El proceso del duelo ayuda también a reconstruir los vínculos, cuando las personas pueden rehacer sus afectos o vivir sus vínculos con los muertos como una forma de recuerdo y de presencia con los que ya no están. En la religión islámica, como en otras muchas tradiciones y culturas, especialmente las mujeres que perdieron sus esposos desaparecidos se han encontrado frente a la imposibilidad de rehacer sus relaciones afectivas o de pareja.

Las consecuencias afectivas de la pérdida de los seres queridos y el cuidado del resto de los hijos e hijas o de la familia han recaído sobre las mujeres. Muchas mujeres que se quedaron solas en medio del terror de la desaparición y la persecución, tuvieron que cuidar, dar educación, proteger y alimentar a sus hijos sin otro apoyo que el de algún familiar o sus vecinos. Entre la población refugiada en los campamentos, el éxodo se hizo en condiciones precarias y extremas. En las entrevistas realizadas numerosos familiares describieron las secuelas físicas y psicológicas de la desaparición forzada. En el caso de las fosas de Fadret Leguía, además dos niños fueron desaparecidos.

Mi padre es el que más sufrió por todo este tema porque era su hijo mayor, el que lo ayudaba en las tareas en la época. Ha sido muy afectado. Él era el responsable. De hecho, cuando ocurrieron los acontecimientos, mi padre lo había dejado como responsable de la familia para ir a buscar al resto de sus hermanos. Yahdih Mohamed-Salem Ahmed Hamma.

Todo ello forma parte de la experiencia de los familiares de las ocho personas encontradas en las fosas comunes de Fadret Leguía en junio de 2013, y es parte de la experiencia de las cerca de 400 familias afectadas aún por la desaparición forzada en el Sáhara.

¹¹ Este principio se encuentra consagrado en el Artículo 24, párr. 1 de la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (ratificada por Marruecos el 14 de mayo de 2013) y ha sido reconocido repetidamente por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (véase, entre otros, caso *González Medina y familiares v. República Dominicana*, sentencia del 27 de febrero de 2012, párr. 270-275); de la Corte Europea de Derechos Humanos (entre otros, caso *Er y otros v. Turquía*, sentencia del 31 de julio de 2012, párr. 94-97); y del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas (entre otros, caso *Guezout y Rakik v. Argelia*, observaciones de 19 de julio de 2012, párr. 8.6).

3. Proceso de devolución y valoración del mismo

Este acto representa para nosotros algo histórico. Un acto humanitario que es fruto y resultado de todo un trabajo de este equipo, desde la facilitación que hemos tenido de las propias autoridades. Vinieron también otros organismos y mucha gente de la población. Hasta allí vinieron a darnos el pésame. Fue muy emocionante para nosotros y para el conjunto de los familiares. Yahdih Mohamed-Salem Ahmed Hamma.

El proceso de trabajo seguido con las exhumaciones, identificación y devolución de los restos ha sido guiado como un acompañamiento en el que han tenido un papel muy importante la escucha, la atención a las víctimas, su participación en el proceso y estar atentos a sus necesidades de información evaluando los diferentes pasos desde el inicio.

Desde el primer momento, los pasos que se dieron fueron compartidos tanto con los familiares como con AFAPREDESA. Entre los pasos seguidos en este proceso están:

- a) la toma de testimonios para conocer su experiencia, los detalles de sus familiares, así como las consecuencias de la desaparición;
- b) las decisiones sobre cómo llevar a cabo la exhumación. En un primer momento se consideró más seguro que no llegaran los familiares debido a la peligrosidad del lugar y el control militar desde el muro, pero finalmente se accedió a su participación en el entierro de los restos (después de tomar muestras genéticas) hasta que se volviese posteriormente con los restos ya identificados;
- c) el diálogo sobre la necesidad de dejar las fosas que habían sido descubiertas en el mismo lugar en que las encontramos, debido a la necesidad de volver en una misión oficial con testigos y autoridades, preservando las pruebas;
- d) el abordaje de las expectativas de los familiares y la necesidad de adecuarlas a un contexto incierto;
- e) la información sobre los análisis antropológicos y genéticos; la publicación de los resultados y la comunicación a los familiares;
- f) la vuelta al lugar meses después, realizar la segunda exhumación, devolver los restos con participación de amistades y autoridades en la ceremonia tradicional, así como la evaluación del proceso y los pasos a dar en el futuro.

Además de estar relacionadas con el proceso de duelo, las exhumaciones proporcionan pruebas de los hechos que no pueden ser negadas. En este sentido, los directores del

estudio fueron llamados a declarar en la Audiencia Nacional en la causa por genocidio del pueblo saharauí.

Todos esos elementos han sido discutidos y las decisiones compartidas con los familiares, mostrando que el proceso de búsqueda, exhumación e inhumación posterior no es solo un procedimiento técnico forense, sino que tiene múltiples dimensiones y que puede ser llevado adelante incluso con los escasos medios y las dificultades prácticas y de seguridad en la zona afectada.

3.1. Acto público de reconocimiento y dignidad. Lugar de memoria

Durante la primera exhumación de los cuerpos encontrados, en junio del 2013, los familiares querían llevarse los restos de las dos fosas hacia los campamentos de refugiados, para protegerlos de las amenazas del muro y para tenerlos cerca. Entonces la decisión del equipo fue tomar solo las muestras óseas para cotejar con las muestras de los familiares, además de recoger los objetos y dejarlos resguardados en cadena de custodia con las autoridades saharauíes. Todo ello se realizó siguiendo los estándares internacionales en este tipo de procedimientos. Posteriormente, en esta segunda visita de noviembre del 2013 se realizó de nuevo la exhumación de las fosas, ahora sí ya de forma completa, y la devolución de los restos y entierro siguiendo la tradición islámica.

El lugar donde se realizó la ceremonia de reconocimiento a los familiares y las víctimas encontradas está a escasos metros de las fosas. Es decir, en un lugar muy alejado de cualquier población, en la zona donde vivían las víctimas y donde fueron detenidas y asesinadas. Aun así, cerca de 100 personas se trasladaron para estar presentes en el acto que fue vivido con una fuerte emoción por todos los participantes y, especialmente, por los familiares de los desaparecidos. Como parte de ese pésame colectivo, el imán saharauí realizó su plegaria y agradecimiento por el descubrimiento y el trabajo realizado.

En el Corán, el Dios Todopoderoso dice: «Quien mata a una persona que no hubiera matado a nadie ni corrompido la tierra, es como si hubiera matado a toda la humanidad. Y quien salvara una vida, es como si hubiera salvado a toda la humanidad...» (Corán, 5:32). Desde aquí, desde esta tribuna quiero dirigir unas palabras, a todos los hermanos árabes y a los musulmanes, hermanos de religión, de arabismo, para decirles que a lo largo de estos cuarenta años los únicos que han aliviado nuestro dolor y han secado nuestras lágrimas y limpiado sobre las cabezas de nuestros huérfanos, han sido estos hermanos, estos amigos. Mahyub Sidi (imán).

El hecho de volver al lugar acompañados por las autoridades y otros familiares y amistades, contar con la presencia de algunas delegaciones internacionales y especialmente la presencia de la MINURSO, fue muy bien valorado por los familiares de las víctimas.

Y gracias a todo ese trabajo podemos en todo este mes de noviembre desplazarnos con el apoyo de AFAPREDESA hasta el lugar donde hemos decidido colectivamente que se van a enterrar los restos. Un acto solemne con la presencia de la ONU, de las autoridades, de las organizaciones de DDHH, un acto en el que también había presencia de representante de países como Suecia, Francia, Argelia y País Vasco, así como también de las propias autoridades saharauis: el presidente del parlamento saharauí o el fiscal que ha estado con nosotros en cada momento. Agradecemos al equipo que nos ha dado tanto cariño y amor. Jaiduma Selma Daf.

Los restos fueron entregados a varios hombres de cada una de las familias, quienes los trasladaron a las zanjas realizadas por ellos mismos con anterioridad y donde fueron depositados conforme a la religión islámica: de lado, con el rostro mirando hacia la Meca –el Este– y envueltos en un lienzo blanco cerrado con varios nudos.

El profeta dijo «la santidad a la persona en vida, como la santidad en su muerte», es necesario tratarle, asearle y vestirle con su vestimenta blanca tal y como dijo él: «rezad vestidos de blanco y enterrad vuestros difuntos vestidos de blanco» como santificación al difunto. Estos hechos son opcionales ya que dependen de nuestras posibilidades en aplicarlas, y de ninguna manera son ningún tipo de adoración. En cuanto a la forma del entierro, la tumba es como una habitación, tiene que ser amplia, y la vestimenta limpia. Todas estas medidas como santidad al difunto y al resto, de creencias y otras cosas, son actos complementarios y no obligaciones. Mahyub Sidi (imán).



Según la tradición islámica la persona debe quedar cerca de donde fue derramada su sangre, por lo que la decisión de los familiares fue dejar los restos en el mismo lugar en que fueron encontrados. Los restos tuvieron que ser movidos a escasos metros de las fosas para quedar protegidos del agua, a una cierta profundidad y con la debida señalización.

En principio el mártir, como es el caso de nuestro pariente, debe ser enterrado en el mismo lugar de los hechos o muy cercano, porque su sangre se ha derramado en ese lugar y debe haber una relación entre el lugar y el mártir. Por eso hemos optado por que se queden ahí. Bteila Selma Mohamed Sidahmed.

Para nosotros ha sido una gran satisfacción poder contar con esa respuesta positiva de la identificación de mi padre y de todo ese proceso de entierro según los rituales religiosos nuestros y, por supuesto, en un lugar que se ha convertido en histórico ya que allí han pasado una serie de hechos hace 38 años. Mohamed-Fadel Abdalahe Ramdan Mohamed Lamin.

En este caso, el lugar elegido por los familiares para el entierro y recuerdo de los suyos fue el mismo lugar de los hechos. Las víctimas eran nómadas, y esa geografía fue el paisaje de sus vidas, el lugar donde vivieron, lo que lo hace el lugar más adecuado en opinión de las familias.

Existen varios factores. Uno de ellos es que mi hermano nació en esa misma zona y ha vivido siempre como un nómada entre esas colinas y sus orillas, y por lo tanto el lugar más adecuado es ese. Y, por supuesto, para nosotros también. Nos obliga nuestra religión a no desplazar mucho a los muertos, excepto fuerza mayor, sobre todo en el caso de los mártires. Por ello ese era el lugar más adecuado para enterrarlos. Yahdih Mohamed-Salem Ahmed Hamma.

Para nuestra familia ha sido muy importante que se queden allí porque es el lugar donde vivían habitualmente. Eran nómadas que vivían en esa misma región. Es nuestra tierra y por lo tanto es el mejor lugar para ellos. En las circunstancias actuales supone una dificultad para nosotros cada vez que queramos visitarles, pero es también para nosotros de gran alcance y simbolismo que estén allí donde les han encontrado. Jaiduma Selma Daf.

El lugar se encuentra en territorio del Sáhara Occidental, en la zona considerada por ellos como Territorios Liberados, y no en territorio argelino donde están los campamentos de Tinduf en el que los refugiados se consideran de paso o a la espera de poder volver a su tierra. Es, por lo tanto, en su tierra donde quedaron los desaparecidos.



El entierro hace también evidente los hechos que fueron ocultados durante décadas. El propio acto y el entierro son un hecho histórico relatado con un profundo sentimiento, un sentido de solidaridad y de reivindicación de sus derechos.

También esto es una respuesta a lo que siempre se ha intentado ocultar de esa realidad que fue destapada después de casi cuarenta años. Por fin tenemos todos los elementos de respuesta fundamentales para conocer la suerte que corrieron nuestros seres queridos. Pero también es un momento en el que hemos sabido que hay mucha gente a nuestro lado, para nuestro derecho a la justicia, a la verdad. Es también una respuesta a las propias actuaciones que se han cometido en su momento por las autoridades de ocupación marroquí. Yahdih Mohamed-Salem Ahmed Hamma.

Las medidas simbólicas en memoria de los familiares muertos o desaparecidos pueden contribuir a una reparación moral en los casos de violaciones graves de derechos humanos. Esas medidas reconocen no solo los hechos sino la dignidad de las víctimas y sus familiares. Constituyen formas de reconocimiento social y a la vez lugares de memoria y duelo.

Lo que vemos hoy que hace el pueblo saharauí es lo mayor de lo que hace el ser humano para estas personas que fueron asesinadas de esta manera tan cruel, enterrándolas así. Es nuestro deber dignificarlas y darles una digna sepultura, aunque sea necesario para ello, reunir las pequeñas migas y esas pequeñas esquirlas que quedan de sus huesos, y su protección aunque se hayan convertido

en cenizas. Porque la dignidad del ser humano continúa después de su muerte, y agradecemos a Dios el Todopoderoso, que nos brindó la ayuda de estos amigos para lograr encontrar a estos mártires. Suponiendo realmente esta oración, ese entierro y ese duelo actos de dignificación. Es la gran orden que nos ha dado el Todopoderoso Señor, porque la santidad del ser humano en vida, es la misma santidad después de su muerte, aunque hayan pasado décadas de esta. Es nuestro deber llevar a cabo una oración. Mahyub Sidi (imán).

El lugar incluye todos los elementos de lo que ha significado la represión política y las violaciones de derechos humanos en el Sáhara Occidental. Se trata de una zona minada, cerca del muro que divide el territorio de norte a sur y que es un símbolo de la ocupación, donde se encuentran numerosos militares marroquíes que observaron los trabajos de la exhumación y continúan todos los días guardando ese muro militarizado. Por otra parte, el lugar del recuerdo hace que los desaparecidos que fueron silenciados hace 38 años recuperen simbólicamente la voz y ofrezcan un testimonio permanente de lo sucedido, en el lugar donde las minas siguen matando e hiriendo a los beduinos de la zona y sus animales. El lugar adquiere por tanto una profunda significación política, ética y simbólica. Un testimonio permanente de lo que se trató de ocultar.

Para nosotros es un milagro que se hayan descubierto. Hemos estado esperando mucho tiempo para encontrarlos. Pero es doblemente importante ya que lo hemos encontrado en ese lugar, donde está el muro, las minas, el conjunto de estas situaciones. Es como una respuesta también, como si las víctimas respondiesen a lo que han sufrido. Para nosotros es muy importante que ese lugar sea protegido y que sea un lugar de encuentro para todas las víctimas. Yahdih Mohamed-Salem Ahmed Hamma.

No existe en el Sáhara Occidental ningún otro espacio que resigne un lugar de violencia o represión como una demanda de respeto a los derechos humanos. Por ejemplo, algunos de los centros clandestinos donde fueron detenidos y murieron numerosos desaparecidos fueron derribados, como el PCCMI de El Aaiún. Otros, en territorio marroquí, son inaccesibles para las víctimas saharauis. Otros siguen siendo lugares de detención y cuarteles militares o de la gendarmería. Y por último, otros siguen siendo fosas como las encontradas, pero que aún no han sido descubiertas.

Para nosotros debe convertirse en un lugar de memoria colectiva y posiblemente lo mejor es que todas las víctimas que sean encontradas en esa zona sean enterradas allí. Incluso yo mismo, me gustaría una vez que muera, que esté enterrado en ese lugar junto a mi hermano. Yahdih Mohamed-Salem Ahmed Hamma.

Los hemos dejado allí mismo para que todo el mundo después recuerde que aquí hubo una matanza, que se ejecutó a inocentes, para que esto no vuelva a ocurrir ningún lugar del mundo, para que no haya más atrocidades de este tipo. Mahyub Mohamed-Moulud Mohamed-Lamin.

Como en otros lugares donde ocurrieron graves violaciones de derechos humanos, en donde el recuerdo nombra los espacios del terror con elementos de reivindicación y dignidad, también aquí se da una resignificación de lugares del horror convertidos en un lugar de memoria. De una manera humilde, y a la vez poderosa, una placa recuerda los nombres de las víctimas y mira hacia el muro controlado por el ejército marroquí que constituye el mayor símbolo de la ocupación.

Primero, el lugar se encuentra en territorio de nuestra patria. Segundo, los cuerpos se han mantenido enterrados en la zona donde ocurrió el crimen para que así se conserve la historia para las futuras generaciones. Además, a pesar de su cercanía al muro y a las minas, es un lugar estratégico. Pero que sea una región de minas tampoco puede impedir que nos desplazemos para poder visitar su tumba; donde están enterrados y donde han sido asesinados. Esto es lo más importante. Es lo que siempre he defendido ante las familias con respecto al lugar de los hechos. Ali Said Daf (Aba Ali).

Pocos días después de esta ceremonia, otra víctima recuperada en un lugar cercano conocido como Fadret Budreiga, que había muerto en el éxodo de febrero de 1976 fue identificada y enterrada en el mismo lugar que los desaparecidos. Los restos de esta persona, el señor Aali Alamin fueron traídos de ese lugar y enterrados al lado de los desaparecidos, como un espacio de duelo y recuerdo colectivo, dotándolo de un sentido colectivo, político y religioso.

El lugar en sí mismo se ha convertido en un testigo. Nos está hablando, está transmitiendo toda la información que habéis podido sacar de allí. Pero también se ha convertido ya en un centro de atención para toda la comunidad saharauí, lo que hace de él un verdadero memorial contra este tipo de actuaciones. Da también esperanza para el resto de los familiares de los desaparecidos –que son cientos de casos– que siguen también buscando la suerte de sus seres queridos. Mahyub Mohamed-Moulud Mohamed-Lamin.

Un espacio de memoria para todo el pueblo saharauí, que recuerde las otras muchas fosas pendientes de exhumar y la verdad que aún queda por reconocer. Una memoria que une así a las víctimas saharauís con otras de otros países, y la lucha por su memoria como parte de esa lucha compartida contra la impunidad.

Este lugar debe convertirse en un símbolo para todo el pueblo saharauí y lugar de recuerdo para todas las víctimas y ese lugar debe ser reconocido, no solamente por los saharauís, sino por la comunidad internacional y que sea un lugar de memoria para todas las víctimas del mundo. Bteila Selma Mohamed Sidahmed.



3.2. La valoración de las familias y de las víctimas

En coherencia con el enfoque psicosocial que ha orientado el trabajo en todo este proceso, las diversas valoraciones que han trasladado las víctimas y sus familiares del mismo las hemos agrupado en diferentes categorías que abarcan aspectos de tipo psicológico, familiar, de fortalecimiento comunitario, etc.

• Agradecimiento y satisfacción

El sentimiento probablemente más extendido entre los familiares es la valoración positiva del proceso y del trabajo del equipo. Para todos ellos, la expectativa de saber algo de sus familiares era, cada vez más, un horizonte remoto al que no les habían permitido acercarse.

Es un paso muy importante para nosotros, es una gran satisfacción tener una respuesta que tantos años hemos estado esperando. Por eso tenemos un sentimiento profundo de satisfacción por haber encontrado el lugar donde está nuestro padre. Lehib Salama Mohamed-Ali Sidahmed.

Se puede comprobar cómo a lo largo de los muchos testimonios que se recogen para ilustrar los diferentes aspectos de su valoración, este agradecimiento es común a casi todos ellos. El agradecimiento tiene como destinatarios fundamentales a AFAPREDESA, y a los miembros del equipo de Hegoa y Aranzadi, así como a los apoyos institucionales recibidos que lo han hecho posible.

• Reconocimiento, verdad y justicia

Las víctimas y sus familiares manifiestan que este proceso ha servido de reconocimiento a la verdad de sus padecimientos y del relato de las circunstancias en que se daba. Se trata sin embargo de un primer paso para obtener justicia y reparación a tanto sufrimiento.

Estamos ahora muy contentos; por lo menos tenemos la respuesta al saber el paradero de nuestros seres queridos y ello se debe al trabajo de este equipo fantástico del País Vasco de forenses y especialistas que nos han ayudado a conocer por fin la verdad. Agradezco a cada uno de los integrantes del equipo por todo el acompañamiento y ese análisis de ADN que nos ha confirmado, por fin, que esas eran las personas que estábamos buscando. Jaiduma Selma Daf.

El hecho de que el acto se hiciera acompañados por delegaciones internacionales, instituciones saharauis o la MINURSO es especialmente reconfortante para las víctimas, que se sienten apoyadas tras décadas de soledad.

Es un reencuentro para todos nosotros, pero también el apoyo que tenemos de las autoridades, de la MINURSO y seguramente eso va a hacer que el lugar sea protegido constantemente. Queremos también que se convierta en un memorial para las víctimas de este tipo, que es el primer caso de desaparecidos que se ha encontrado. Por eso tiene un valor simbólico muy importante. Los cuerpos que quedaron allí son testigos permanentes de los hechos y de lo que pasó realmente. Lehbib Salama Mohamed-Ali Sidahmed.

Estamos muy satisfechos y muy contentos, porque esto supone para nosotros algo muy especial y se agradece mucho por todo el apoyo y el cariño con el que nos habéis tratado. También agradecemos a todas las organizaciones que han estado presentes, a la MINURSO que con su presencia demuestra que les interesa la cuestión. Bteila Selma Mohamed Sidahmed.

Y es que este proceso ha conseguido dar una respuesta a sus preguntas y una salida a su incertidumbre desde hace 38 años. Una respuesta que hace que el protagonismo cambie de lado, que ya no sea el del silencio impuesto por los victimarios, si no el del reconocimiento del sufrimiento y la verdad de las víctimas, ahora convertida en un hecho incuestionable.

Es como si las propias víctimas ahora estuviesen tomando protagonismo y el lugar estuviese también tomándolo. Es como si ahora el lugar nos dice que no quiere ser desconocido como pretendían los marroquíes, hacerlo algo silenciado, oculto. Ahora es un lugar famoso, mucha gente va a empezar a transitar por ahí para hacer sus oraciones, para hacer su duelo con las víctimas. Salka Mohamed-Moulud Mohamed-Lamin.

Tras los trabajos de exhumación tenemos la certeza de que son nuestros padres y nuestros seres queridos, los cuales han estado y estarán siempre en nuestros corazones. Esto abre una nueva etapa para nosotros: ya no vamos a aceptar más las mentiras y ya Marruecos no podrá mentir más sobre el paradero de nuestros seres queridos. Este proceso ha abierto un intercambio entre los miembros de nuestra propia familia y del resto de los familiares afectados para tomar decisiones y para también, ahora que sabemos que son nuestros parientes, no tener que seguir buscando su paradero. Por supuesto, se habla mucho más del tema y estamos contentos con ello. Jaiduma Selma Daf.

De hecho, el proceso muestra que a pesar de las enormes dificultades que tiene la búsqueda de los desaparecidos, esta puede hacerse efectiva con información fiable proveniente de testigos (o, en su caso, de los responsables), con acceso de las víctimas a la investigación y a los lugares donde presumiblemente puedan encontrarse las fosas, así como con equipos de profesionales independientes con experiencia en el trabajo con víctimas y en los procesos de búsqueda en contextos de violaciones masivas de derechos humanos.

Este es el resultado de un trabajo riguroso que habéis llevado, en primer lugar, todo el equipo de investigación y AFAPREDESA. Agradecemos mucho todo el trabajo que se ha llevado desde el equipo de investigación porque nos ha ayudado a conocer el paradero de nuestros parientes. Antes vivíamos en una penumbra, no sabíamos de ellos y estábamos siempre angustiados de no tener respuestas a nuestras demandas. Muchas gracias por todo eso. Hemos visto el resultado de este trabajo muy bien hecho, que está defendiendo realmente de manera humanitaria nuestra causa. Hemos visto el informe con las imágenes, con las pruebas. Eso se agradece mucho. Salka Mohamed-Moulud Mohamed-Lamin.

Todo ello hace también que el espacio social sea en la actualidad más favorable para las víctimas, ya que el dolor y la experiencia que ha permanecido guardada en sus corazones durante décadas, tiene ahora un lugar de reconocimiento. Al menos existe un reconocimiento público de que esa problemática sigue existiendo, y de que los impactos y necesidades de los familiares tienen una legitimidad y una presencia colectiva.

• **Elaboración del duelo e impacto psicológico positivo**

En todas las culturas y religiones el proceso de duelo es un elemento clave en la búsqueda del sentido de la vida, de la relación entre los vivos y los muertos, la consideración del respeto por las distintas generaciones y el sentido de continuidad de la vida. Las expresiones como «descansar en paz» son frecuentes en muchas culturas, también en la religión islámica. En los casos de desaparición forzada, el dolor permanente por la incertidumbre sobre el paradero y situación de los seres queridos, hace que sea imposible realizar el duelo por su pérdida. Esta posibilidad de realizarlo, se inicia con la devolución de los restos, la ceremonia y el entierro digno.

Durante estos cerca de 40 años ha habido una tristeza permanente que estaba prisionera y ahora hemos podido llorar, hemos podido hacer nuestro duelo. Es como una liberación para nosotros. Nuestro padre está muy satisfecho, contento, porque considera que esto es un milagro, que por fin nuestro hermano puede descansar en paz. Eso es lo fundamental en todo este proceso. Yahdih Mohamed-Salem Ahmed Hamma.

Los familiares otorgan gran trascendencia al hecho de disponer de un espacio de recuerdo asociado al duelo que en este caso está representado por el lugar elegido por ellos mismos para la inhumación definitiva de los restos junto al lugar donde fueron asesinados.

Estamos muy contentos porque ahora tenemos un lugar de recuerdo y de memoria. Podemos recordar a nuestros parientes sabiendo que ya no están vivos, pero sabemos cómo rezar por sus almas y que podremos ir a visitarles cuando queramos y podamos. Bteila Selma Mohamed Sidahmed.

En definitiva, se ha evidenciado una relación directa entre el hecho de devolver los restos, la elaboración del duelo por la pérdida de sus seres queridos y, a pesar del dolor que esto conlleva, experimentar una mejora psicológica.

El dolor de la pérdida de los seres queridos, será un dolor que nos acompañará siempre como parte del recuerdo, la memoria y el dolor. Pero el dolor se ha atenuado mucho con el descubrimiento de dónde están nuestros seres queridos. Ahora hemos hecho nuestro duelo y podemos continuar adelante. Sabemos dónde está el lugar, dónde podemos orar por sus almas. Lehbib Salama Mohamed-Ali Sidahmed.

Sin embargo, también significa aprender a tolerar la ambivalencia: las familias han salido de la incertidumbre y se enfrentan a la confirmación de la pérdida. Confrontarse con los detalles de la exhumación y el hallazgo de los cuerpos, a la vez que confirma la pérdida también supone la constatación del trato de que fueron objeto.

Estamos aún tristes. Antes estábamos más tristes. Sabíamos el lugar donde fueron secuestrados en la región de Amgala, pero no sabíamos dónde estaban, si estaban vivos o muertos, a dónde fueron llevados. No sabíamos su paradero y ahora sí lo sabemos y es muy importante para nosotros. Eso no quiere decir que no sigamos tristes porque siempre estará el recuerdo de esas personas que hemos perdido en estas circunstancias y que ha supuesto para nosotros una angustia permanente. Ahora tenemos esa sensación de saber el lugar, dónde están enterrados y estamos muy satisfechos con ello. Bteila Selma Mohamed Sidahmed.

Por último, es necesario señalar que este proceso ha significado devolver a las víctimas el control sobre sus vidas que han estado secuestradas con la desaparición de sus seres queridos.

No es fácil para mí hacer un balance global de todo lo que hemos sentido a lo largo de todo este proceso, porque no hay palabras suficientes para expresar todo lo que está dentro de cada uno de nosotros. Al mismo tiempo hemos tenido la sorpresa agradable de esa alegría que nos invade al saber de nuestros seres queridos cuando hemos pasado tantos años desconociendo totalmente lo que había pasado con cada uno de ellos. Ahora ya tenemos esa respuesta que es fundamental para nuestras vidas. Mahyub Mohamed-Moulud Mohamed-Lamin.



• Cambio en la dinámica familiar

Las violaciones de derechos humanos graves, masivas y continuadas en el tiempo tienen un efecto transgeneracional. En el caso de la desaparición forzada, la ausencia de algunas figuras familiares, trastoca por completo las dinámicas de funcionamiento familiar.

Para las familias afectadas, se trata de un dolor inenarrable y una experiencia que se mantiene en silencio. La comunicación en la familia se ve bloqueada porque no se encuentra cómo tramitar ese dolor o hablar de la pérdida, ni qué decir a los hijos cuando preguntan o cómo responder a los vecinos. Este proceso de búsqueda y hallazgo supuso por lo tanto, un quiebre de ese silencio impuesto y de la incapacidad de hablar de sus experiencias y de los familiares desaparecidos.

Ha sido una oportunidad que nos ha permitido hablar más del caso. Da mucho miedo hablar y ahora tenemos algo palpable. Lehib Salama Mohamed-Ali Sidahmed.

Salir de la incertidumbre también supone poder recuperar algo de sí mismos que estaba perdido. Un cambio no solo de su situación personal respecto a la información sobre su familiar, sino de cómo esta les dice algo de sus propias vidas. Todo ello ha activado las memorias y el espacio familiar para poder hablar abiertamente de la persona, y hacerlo sin tanto dolor como antes.

Efectivamente hay un antes y un después de este proceso. Antes vivíamos nosotros mismos como si estuviéramos en una verdadera cárcel porque estábamos esperando tener una respuesta de saber qué ha pasado con nuestro padre. Porque él representaba nuestra propia identidad y sin saberlo estábamos como perdidos en algún sentido y no solíamos, efectivamente, hablar mucho de ello. Ahora las cosas han cambiado, ya tenemos la respuesta. Antes no sabíamos si estaba vivo o muerto. Esa incertidumbre era angustiada para nosotros. Ahora sabemos que está muerto y eso ha abierto muchas perspectivas para la familia, para hablar de nuestro padre. Mahyub Mohamed-Moulud Mohamed-Lamin.

También el diálogo supone hablar con la siguiente generación. Muchas de las entrevistas de evaluación se hicieron con presencia de otros familiares y con un clima positivo que permitía a adultos, ancianos, adolescentes, niñas y niños escuchar lo que se decía. Este diálogo abierto familiar es parte de un proceso social más amplio para el pueblo saharauí y una forma de afrontar algunos de los impactos de la separación o el silencio dentro de las familias como consecuencia de la represión y el terror sufrido.

Por supuesto, en el inicio del proceso estaban sobre todo los adultos que estaban constantemente informados de las fases. Y ahora tenemos esa responsabilidad de transmitirlo a los menores, informar de estas historias para que se impregnen del sentido de justicia, de verdad y de memoria. Yahdih Mohamed-Salem Ahmed Hamma.

• Dimensión colectiva como pueblo

La noticia de los ocho primeros desaparecidos saharauíes que han podido ser identificados ha alcanzado gran difusión en los campamentos de población refugiada, más allá de los familiares y víctimas directamente afectadas. El hallazgo también es un hecho histórico que tiene impacto en la totalidad del tejido social saharauí haciéndose presente en los medios de comunicación, la oración en la mezquita, las conversaciones informales, etc.

El tema ha sido expuesto en las mezquitas y la gente habló de él el viernes pasado hasta ser el tema de opinión más comentado, por ser un tema que nos toca a todos y por el cual necesitamos preguntar, porque realmente esta cooperación y este descubrimiento son grandiosos, y podemos decir que estos cooperantes nos aportaron, lo que no podíamos aportarnos a nosotros mismos. ¡Cuántas familias sufrían la gran tristeza por el desconocimiento de lo que ha sido de sus seres queridos! Gracias a este trabajo ya saben cuál ha sido el destino de su padre, o el de su hermano, o el de su hijo o hermana, o el de su madre. Mahyub Sidi (imán).

En un ejercicio de conciencia colectiva, el deseo de los familiares y de las víctimas de violaciones de derechos humanos es que ese lugar trascienda de lo personal o familiar y se convierta en un lugar de memoria colectiva más amplio, del conjunto del pueblo saharauí. Representa el primer lugar de recuerdo colectivo para este pueblo.

Esto es algo que valoramos mucho porque se han enterrado en el mismo lugar donde ocurrieron los hechos. Está cerca del muro y de las minas, por lo que también es como si hubiese un testigo permanente ahí. Un lugar de memoria colectiva sobre lo que han sufrido las víctimas pero también el resto de la población saharauí. Es como si estuviesen allí reclamando el resto de los derechos que aún quedan pendientes, que deben hacerse respetando las leyes internacionales en la materia. Dafa Sidahmed Segri Yumani.

Un símbolo colectivo que no solo recuerda unos hechos determinados, sino toda una situación vivida, así como la tarea que queda por hacer: la búsqueda de los desaparecidos como parte de la lucha por la verdad y el reconocimiento de las víctimas de desaparición forzada y de otras violaciones de derechos humanos, incluyendo las actuales.

Esto supone para nosotros y el resto de las víctimas un gran símbolo de esperanza pero también de desafío por una situación que es muy visible allí mismo que es la ocupación con ese muro que está tan cerca y que demuestra que aún queda mucho camino por recorrer. También anima a que se busquen más fosas que se encuentran en esa zona, las que se encuentran detrás del muro y a que se avance en describir la verdad de las víctimas, porque nosotros somos una pequeña minoría. Mohamed-Fadel Abdalahe Ramdan Mohamed Lamin.

Pero también, que a partir de ahora se haga un esfuerzo para que consigamos lo que estamos reclamando: nuestro derecho a la independencia y que haya una intervención ante el rey de Marruecos para la liberación de los presos políticos. Bteila Selma Mohamed Sidahmed.

La demanda de los familiares es que ese lugar de referencia para los desaparecidos saharauis, sea protegido de forma adecuada, máxime encontrándose en un lugar bajo control de la MINURSO.

Además el sentido social de este espacio de memoria tiene para ellos un carácter colectivo más allá del Sáhara, porque muchos de ellos son conscientes de que la problemática de la desaparición forzada afecta a muchos otros países y víctimas.

También supone una victoria para tantas víctimas que tienen la esperanza y el derecho a conocer dónde están los suyos y ese es el interés de todo el pueblo saharauí. Somos una pequeña parte de todo el problema de África que concierne a miles de personas víctimas de violaciones de derechos humanos, entre los que destacan los desaparecidos. Lehib Salama Mohamed-Ali Sidahmed.

Significa mucho para nosotros. Es un logro histórico para toda la humanidad ya que se ha podido conocer la verdad de personas desaparecidas, y por supuesto para nosotros mucho más porque estábamos sin saber dónde se encontraban estas personas. Esto se debe al trabajo extraordinario realizado por el equipo de profesionales y expertos. Dafa Sidahmed Segri Yumani.

• Reactivación de demandas de justicia y reparación

Ya se ha apuntado en los apartados precedentes como la dimensión colectiva conecta con la reivindicación del reconocimiento de su sufrimiento, de sus reivindicaciones de verdad y justicia o, en un sentido más amplio, con la defensa de los derechos humanos. En este sentido, cobra especial relevancia el hecho de que todo el proceso seguido se haya canalizado a través de una organización local como es AFAPREDESA. Este hecho facilita trascender de la mera satisfacción de grupos de víctimas concretas y fortalecer las capacidades comunitarias para la reivindicación y defensa de sus propias demandas.

Estamos muy contentos. Solamente agradecerles porque antes hemos vivido una situación de tristeza permanente y gracias a todo este trabajo ahora estamos mucho más relajados, más tranquilos. Esto se debe al trabajo que ha llevado AFAPREDESA y este equipo al que nunca podremos agradecerse lo suficientemente. Esto es lo que tengo que añadir, nada más sobre lo que han dicho. Familiar de Salka Mohamed-Moulud Mohamed-Lamin.

Y es que el cambio en la situación psicológica también supone un desbloqueo de otros aspectos de su experiencia como las demandas de justicia y reparación. El hallazgo de los restos ha reactivado las demandas de reparación de las víctimas y de que los responsables de los hechos sean juzgados y sancionados.

Hemos pasado de una situación de oscuridad absoluta, de no conocer nada, a un rayo de luz y una esperanza. Se inicia un camino para nosotros, para obtener el resto de nuestros derechos. Yahdih Mohamed-Salem Ahmed Hamma.

La valoración que hacen los familiares y víctimas sobre su papel real en el logro conseguido también forma parte de la dimensión colectiva y comunitaria vehiculizada a través de AFAPREDESA.

Hay un antes y un después de todo esto. Esto se debe a un esfuerzo colectivo de la propia AFAPREDESA que nos animó a continuar la búsqueda y a no desesperar, hasta que encontráramos la respuesta a nuestra angustia al saber el paradero de nuestros familiares. Esto ha abierto otra etapa en nuestra vida. Ahora podemos contar la verdad. Mohamed-Fadel Abdalahe Ramdan Mohamed Lamin.

• Punto de inflexión en sus vidas

El cambio en sus vidas relatado por las víctimas, en su dimensión psicológica, familiar o comunitaria, y percibido también por el equipo de investigación, es descrito por ellas mismas como «un antes y un después».

Ahora estamos mucho más tranquilos y se agradece mucho a todos los que nos han apoyado, desde nuestra propia asociación que ha estado animándonos en todo momento, y al equipo, por supuesto. Ahora estamos viviendo una época diferente, estamos mucho más relajados, mucho más tranquilos. Salka Mohamed-Moulud Mohamed-Lamin.

Para los familiares del caso, este proceso es extensivo para el resto de las familias de desaparecidos que esperan poder ir encontrando los rastros y los restos de sus seres queridos.

Antes estábamos como en una sala de espera y como sabrán, la hora de espera es la más larga. Pero esta espera ha durado en nuestro caso 38 años. Es enorme. Pero al final, ahora, tenemos la verdad en nuestras manos para hablar de nuestro padre. Esto se debe también a ese trabajo que ha estado desarrollando AFAPREDESA que nos animaba y siempre decía que hay que mantener la esperanza. Creemos que esto es lo que debe seguir el resto de los familiares también. Mahyub Mohamed-Moulud Mohamed-Lamin.

En síntesis, tanto desde el punto de vista del proceso de duelo como de la significación del proceso, los familiares muestran una mejora muy positiva en su situación psicosocial individual y familiar. Si bien esto conlleva también la certeza de la pérdida, supone una salida de la incertidumbre permanente. El beneficio psicológico aumenta la expresión de una conciencia de la injusticia y las demandas de reparación, pero también tiene una dimensión colectiva positiva de reconocimiento de toda la experiencia de muchos familiares a raíz de este caso.

Antes de este proceso, para nosotros era muy difícil hablar de la desaparición porque su desaparición causó mucho daño. Imagínese, yo tenía 14 años, pensábamos que íbamos a morir todos, pero seguimos adelante a pesar de la situación. Y por fin ha llegado el día en el que tenemos la respuesta que estábamos buscando y que ahora estamos compartiendo con mucha gente. De hecho, ha venido mucha gente a felicitarnos y hemos hecho nuestro duelo. Mohamed-Fadel Abdalahe Ramdan Mohamed Lamin.

4. La causa por crímenes de lesa humanidad y genocidio en la Audiencia Nacional

En el año 2006, AFAPREDESA (Asociación de Familiares de Presos y Desaparecidos Saharauis) junto con otras entidades como la APDHE (Asociación Pro Derechos Humanos de España), la Federación Estatal de Instituciones Solidarias con el Pueblo Saharaui y la Coordinadora Estatal de Asociaciones Solidarias con el Pueblo Saharaui, presentó una querrela por presunto genocidio y tortura contra el pueblo saharauí en la Audiencia Nacional, en virtud de la jurisdicción universal para los casos de crímenes de lesa humanidad. En esta querrela se recogían hechos que van desde los primeros años de la ocupación marroquí hasta la firma entre las partes del alto el fuego en 1991. Entre las violaciones de derechos humanos se señalan el desplazamiento forzado, los bombardeos de población civil, el exilio en el refugio, las ejecuciones extrajudiciales, la tortura o la desaparición forzada.

Antes de que se incoase un sumario (n.º 1/2015) en febrero de 2015¹², durante la fase de diligencias previas (362/07) el Juzgado de Instrucción n.º 5 de la Audiencia Nacional envió varias comisiones rogatorias a Marruecos con el fin de conocer si se estaban realizando investigaciones sobre los hechos denunciados, no obteniendo ninguna respuesta.

Asimismo, durante este proceso se llamó a declarar a testigos y familiares de víctimas saharauis en diferentes momentos. El 12 de febrero de 2014, el Dr. Carlos Martín Beristain y el Dr. Francisco Etxeberria declararon en calidad de peritos, atendiendo a los resultados de la investigación realizada sobre los ocho desaparecidos hallados en Fadret Leguiaa y presentando un peritaje general sobre 261 casos, incluyendo desaparición forzada, torturas y bombardeos. Hay que señalar que en esa diligencia judicial también se había citado a los testigos y familiares del caso de las fosas, sin embargo el Consulado de España en Argel denegó los visados sin atender que se trataba de una diligencia ante el juez, obligando a una segunda citación en octubre de ese mismo año.

Al mismo tiempo que la investigación del caso avanzaba de forma importante, también se puso en marcha de forma apresurada y sin ningún debate público o parlamentario, la reforma de la *jurisdicción universal* que impulsó el gobierno de España en 2014 a instancias de otros países con altos cargos afectados por causas abiertas en la Audiencia Nacional. El objetivo de este cambio legislativo era restringir los supuestos en que los tribunales españoles pueden declararse competentes para investigar este tipo de delitos graves contra los derechos humanos como crímenes de lesa humanidad o genocidio.

Sin embargo, en el caso el Sáhara, el 15 de abril de 2014, el juez instructor emitió un auto¹³ en el que denegaba el archivo de la causa. Son relevantes las razones que argüía:

12 Disponible en: http://pdf2.hegoa.efaber.net/entry/content/1645/auto_ruz_febrero_2015.pdf

13 Disponible en: http://pdf2.hegoa.efaber.net/entry/content/1644/auto_ruz_abril_2014.pdf

- «[...] haberse cometido parte de los hechos objeto de las querellas [...] en territorio que, a todos los efectos, debe tener la consideración de español en el momento de su comisión, tal y como se deriva de la legalidad y jurisprudencia nacional e internacional [...]».
- «[...] que varios de los hechos objeto de la presente instrucción [...] fueron cometidos contra ciudadanos españoles en el momento en que el Sáhara Occidental era provincia española, de conformidad con la legalidad nacional e internacional [...]».
- «[...] debiendo también asumirse la competencia para el conocimiento de los hechos ocurridos con posterioridad al abandono del territorio por parte de de las Autoridades españolas, en la medida que los mismos resultan conexos con los anteriores [...]».

Los fiscales Pedro Rubira y José Perals emitieron un informe desfavorable al sobreseimiento de la causa durante la reforma de la justicia universal y, por otro, apoyando el procesamiento de los altos cargos militares y civiles marroquíes o reconociendo la existencia de indicios razonables de que concurren elementos de un delito constitutivo de genocidio.

El 9 de abril de 2015 el juez Ruz emitió otro auto¹⁴, procesando a once altos cargos y militares marroquíes: Ben Hachem, Abdelhak Lemdaour, Driss Sbai, Said Ouassou, Hassan Uychen, Brahim Bensami, Hariz El Arbi, Lamarti, Muley Ahmed Albourkadi, Bel Laarabi y AbdelGhani Loudghiri. Asimismo emite orden internacional de búsqueda y detención de los siete primeros; y remite una comisión rogatoria a Marruecos para la identificación de los cuatro últimos.

En este auto, el juez indica nuevamente varias cuestiones de especial relevancia para el contenido de este informe:

- «Así pues concurren todos los requisitos del tipo penal que castiga en nuestro ordenamiento jurídico el genocidio. Pero además, en concurso real con el delito de genocidio, confluyen los diversos ataques cometidos contra la vida, la integridad y la libertad de las personas: asesinatos, detenciones ilegales y torturas [...]».
- «De las diligencias practicadas constan indiciariamente como mínimo 50 muertes violentas cometidas por miembros de las Fuerzas Armadas o policiales marroquíes, que han de calificarse de asesinatos consumados [...]: Los asesinatos de 8 personas el 12 de febrero de 1976 en Amgala [...] Los 39 muertos del bombardeo de Um Dreiga, en febrero de 1976 documentadas en la página 101 del Tomo 1 de *El Oasis de la Memoria*» (MARTÍN BERISTAIN y GONZÁLEZ, 2012)¹⁵.
- En relación con los indicios probatorios de los delitos, se destaca «el hecho fundamental que supuso el hallazgo de una fosa común en febrero de 2013 en la

14 Disponible en: http://pdf2.hegoa.efaber.net/entry/content/1643/auto_ruz__abril_2015.pdf

15 Disponible en: <http://publ.hegoa.efaber.net/publications/281>

zona de Amgala (Sáhara Occidental) con 8 cadáveres que han sido plenamente identificados por el ADN, así como por la documentación que tenían en sus prendas, habiendo declarado también en el Juzgado la persona que presenció sus asesinatos, sus familiares, así como los peritos que realizaron la excavación de la fosa y la prueba pericial de ADN (Sres. Martín Beristain y Etxeberria), diligencias de prueba objetivas que vienen a corroborar las testificales previamente prestadas».

- «[...] a lo largo del procedimiento se ha hecho acopio de suficientes indicios probatorios, fundamentalmente la declaración de 19 víctimas directas que han declarado en el Juzgado, por lo que la inmediación de tales declaraciones permiten corroborar la indiciaria veracidad de las mismas [...]».
- «Los testimonios que les incriminan [a los querellados] son coincidentes y variados, lo que permite avanzar que constituyen indicios serios y racionales de criminalidad de tales personas en los hechos investigados».

Todo ello corrobora la importancia del testimonio de las víctimas y de las pruebas periciales aportadas por equipos independientes en la investigación de violaciones de derechos humanos en el Sáhara. En el caso que nos ocupa es un fuerte respaldo al trabajo realizado tanto en la exhumación e identificación de las fosas de Fadret Leguiaa, como en la investigación de muchos otros casos de desaparición forzada o en los bombardeos de población civil. Esto tiene especial significación en relación con algunas de las cuestiones de las que más adelante se da cuenta en este informe como es el estudio comparativo de las versiones dadas por el estado de Marruecos a los familiares de las víctimas saharauis sobre lo sucedido con sus seres queridos y las proporcionadas por nuestras investigaciones (ver capítulo 5). Respuestas superficiales en general, cambiantes en su mayoría y en algunos casos claramente faltas de veracidad.

Posteriormente, el 22 de mayo de 2015, el juez José de la Mata –nuevo instructor del caso en sustitución de Ruz– emitió un nuevo auto¹⁶ en el que tras estimar el recurso interpuesto por la parte denunciante, procesó a otro funcionario marroquí más emitiendo la correspondiente orden internacional de detención. Se trata de Lehsan Chaf Yeudan, funcionario de guardia en el cuartel militar de Smara y «acusado de delito de genocidio cometido mediante actos concretos de tortura sobre la persona de Brahim Mohamed Salem Omar». Con él, ascienden ya a doce las personas procesadas en el marco de esta causa.

En apartados precedentes hemos señalado cómo con la devolución de los restos hallados en Fadret Leguiaa, la mayor parte de los familiares y víctimas se sentían aliviados por conocer por fin el paradero de sus seres queridos, sin embargo, demandaban insistentemente una actuación de la justicia y, en una buena parte de los casos, señalaban la implicación de España como potencia colonial del territorio y por ser la mayor parte

16 Disponible en: http://pdf2.hegoa.efaber.net/entry/content/1653/auto_delamata_mayo_2015.pdf

de las víctimas de nacionalidad española. El auto de procesamiento es en sí mismo un acto que pone la experiencia de las víctimas en el centro de una respuesta judicial, que reivindica el valor de la justicia como mecanismo para hacer frente a crímenes de lesa humanidad, y constituye por tanto una esperanza también para las víctimas saharauis.

Cuando se descubrieron las fosas sentimos un primer alivio. Cuando nos dieron los resultados de ADN me sentí muy satisfecho; hemos podido recuperar los restos de nuestros seres queridos y hemos podido enterrarlos. Sentimos un gran alivio, pero nos faltaba la justicia [...] Que los responsables sean juzgados por los crímenes demostrados por la investigación forense... Ahora, los culpables de la muerte de mi padre, de mi hermano y de miles de saharauis tendrán que responder. Mahmud Selma Daf¹⁷.

Las familias de los desaparecidos y presos han recibido con esperanza y con alegría la decisión del juez Pablo Ruz [...] La mayoría de las familias están muy contentas porque es la primera esperanza que tienen desde la ocupación marroquí porque es algo que nosotros hemos denunciado varias veces [...] Es la primera vez que los saharauis sienten una verdadera esperanza en la justicia española. Sidi Mohamed Balla¹⁸.

Para quienes han llevado adelante esa demanda, se constituye en un reconocimiento tras décadas de sufrimiento y años de trabajo.

Para los familiares del genocidio y para AFAPREDESA es motivo de gran satisfacción este gran paso hacia la justicia que hemos estado reclamando durante estos 40 años que dura la ocupación marroquí en el Sáhara Occidental. Con esta decisión, se inicia el proceso para acabar con la impunidad de la que gozan los altos mandos militares y civiles marroquíes a pesar de que el propio estado marroquí reconoció públicamente los crímenes de desaparición forzada, de tortura y de ejecuciones extrajudiciales [...] AFAPREDESA aprovecha esta oportunidad para rendir un homenaje a las víctimas y sus familiares que siempre han creído en que la justicia terminará por triunfar. Su gratitud y su reconocimiento están dirigidos a todas las entidades, organizaciones y amantes de la paz que han apoyado y están apoyando a AFAPREDESA para lograr los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación de las víctimas de genocidio y graves violaciones de derechos humanos en el Sáhara Occidental¹⁹.

17 Familiar de uno de los desaparecidos hallados en Fadret Leguiaa. Ver: http://www.eldiario.es/desalambre/Pudimos-enterrar-familiares-faltaba-justicia_0_375513358.html

18 Miembro de AFAPREDESA. Ver: <http://www.diariosur.es/agencias/andalucia/201504/15/saharauis-como-paso-adelante-364043.html>
<http://www.europapress.es/sociedad/noticia-activistas-saharauis-muestran-esperanza-causa-juez-ruz-2015-0415150844.html>

19 Comunicado de AFAPREDESA del 9 de abril de 2015. Ver: <http://afapredesa.blogspot.com.es/2015/04/la-justicia-sigue-su-camino-para-las.html>

CODESA manifiesta su satisfacción por abrir una investigación y seguimiento judicial contra altos cargos civiles y militares marroquíes por crímenes cometidos contra ciudadanos saharauis [...] Para CODESA el procesamiento de 11 cargos marroquíes por genocidio es un número pequeño comparado con el número de víctimas y el tamaño de las graves violaciones de los derechos humanos cometidas por el Estado marroquí contra la población civil saharauí»²⁰.

También otras organizaciones internacionales, y las propias entidades vascas que han apoyado la investigación de varios de los casos recogidos en el auto han manifestado públicamente su reconocimiento tanto a las investigaciones realizadas como al valor de los familiares de las víctimas y las organizaciones saharauis de derechos humanos.

Desde el Instituto Hegoa y la Sociedad de Ciencias Aranzadi, queremos mostrar nuestra satisfacción por que la justicia haya reconocido el sufrimiento del pueblo saharauí y actuado contra los responsables de las brutales violaciones de derechos humanos que padece. En este sentido, hacemos nuestra la alegría de las víctimas. Asimismo queremos felicitar a las organizaciones saharauis de derechos humanos saharauis que han denunciado estas situaciones como son AFAPREDESA, CODESA o ASVDH. Por último queremos hacer un reconocimiento expreso al inestimable trabajo realizado por Carlos, Paco y todo el equipo en estas investigaciones²¹.

El proceso de búsqueda de justicia sigue siendo un camino largo y difícil para las víctimas saharauis. El paso dado a partir de la investigación en la Audiencia Nacional, constituye el primer paso oficial que otorga en la práctica un reconocimiento a dicho dolor y la experiencia de tantas víctimas, y es un claro avance para tener una respuesta efectiva a sus demandas de verdad y justicia. También lo es para mostrar aspectos que han sido minimizados en este caso. Entre ellos la identidad y la cobertura legal de las víctimas saharauis que han sido negadas por la tendencia a mostrar como hechos consumados cuestiones que sin embargo muestran la responsabilidad individual e institucional en las violaciones cometidas, así como la jurisdicción de tribunales españoles frente a estos crímenes.

La justicia es un elemento central para que haya una verdadera ruptura con el pasado, cuestión clave en este caso para la búsqueda de soluciones políticas al conflicto y el respeto presente a los derechos humanos en el Sáhara Occidental.

20 Comunicado de CODESA del 12 de abril de 2015. Ver: <http://www.spsrasd.info/es/content/codesa-expresa-su-satisfacci%C3%B3n-por-la-orden-de-procesamiento-de-altos-cargos-marroqu%C3%ADes-por->

21 Comunicado conjunto del Instituto Hegoa y de la Sociedad de Ciencias Aranzadi del 10 de abril de 2015. Ver: http://pdf2.hegoa.efaber.net/entry/content/1637/NOTA_DE_PRENSA_Hegoa-Aranzadi.pdf

Parte II

Derecho a la verdad. Deconstruyendo el silencio

Carlos Martín Beristain

Francisco Etxeberria Gabilondo

Eloísa González Hidalgo



5. Análisis de casos y de las respuestas dadas por el Estado de Marruecos

Dijeron que nuestro padre²² murió allí en Kalaat M'gouna²³. Hasta ese momento no habíamos sabido nada de él. Esa información se la dieron a mi familia los presos que eran de Smara. Dijeron que fue uno de los cuarenta que murieron en la cárcel y que murió en 1989. Era un señor mayor de casi setenta años cuando fue secuestrado en 1976 [...] Los marroquíes han dicho que ha muerto en la cárcel²⁴, pero no nos han dado ninguna prueba, no sabemos nada de sus restos. Embarec Mohamed.

La información sobre los desaparecidos, las circunstancias de los hechos, el trato sufrido o su destino final es parte del derecho a la verdad y al duelo de los familiares, y está recogido en numerosas resoluciones internacionales y la práctica internacional en procesos de transición política o tras la finalización de conflictos armados. La lucha de los familiares en Argentina, Colombia, El Salvador, Guatemala o Filipinas es similar a la que llevan a cabo desde hace años los familiares de desaparecidos en el Sáhara; tanto quienes se encuentran en la parte bajo control marroquí, como quienes se encuentran en los campamentos de refugiados desde hace casi 40 años. Son los familiares quienes han investigado y proporcionado testimonios relevantes sobre lo sucedido, y son ellas y ellos quienes siguen esperando una respuesta a su necesidad de saber la verdad.

La respuesta oficial de Marruecos a los casos de desaparecidos del Sáhara se hizo a través de la Instancia de Equidad y Reconciliación (2004/2006) y posteriormente del Consejo Consultivo de Derechos humanos que le dio seguimiento. Dicha información fue publicada en 2010 como un listado de casos en internet, sin ningún contacto con los familiares saharauis. Las referencias a las circunstancias de la desaparición o el destino de los desaparecidos eran mínimas, con expresiones generales que provocaron un mayor impacto en los familiares, tales como «murió debido a las condiciones» o «existen pruebas fuertes de que ha muerto». Unos años antes, en 1999, los familiares habían recibido otras

22 Mohamed Abdalla Mansour fue capturado en el desierto de Assa. Se dedicaba al pastoreo de ganado, con su desaparición la familia lo perdió todo. Parte de la familia se quedó en Smara ocupado y Embarec (que da el testimonio) marchó a los campamentos de refugiados de Tinduf. En el año 2004, mediante el programa de visitas familiares de Naciones Unidas, pudieron reencontrarse después de casi 30 años.

23 Centro de detención clandestino que estaba ubicado en el fortín de El Glaoui custodiado por las Fuerzas Auxiliares. Por él pasaron al menos 244 detenidos desaparecidos.

24 El consejo Consultivo de Derechos Humanos publicó en un listado en internet lo siguiente: «Mohamed Mansour uld Abdellah, secuestrado en el centro de Agdez [...] fue desplazado al centro de Kalaat M'gouna donde permaneció secuestrado, en malas condiciones, hasta que falleció con fecha de 21 de diciembre de 1989».

versiones oficiales sobre los hechos, como que murieron en enfrentamientos, que no se sabía de ellos o incluso que estaban vivos.

Hay que tener en cuenta que muchos familiares de personas desaparecidas por las fuerzas de seguridad marroquíes se encuentran en los campamentos de refugiados de Tinduf, por lo que no han tenido ningún acceso directo a información oficial, ni las autoridades de Marruecos se han puesto en contacto con ellas para dar respuesta a sus casos.

Fue un choque fuerte. Lo que más nos sorprendió y aumentó nuestro dolor fue la forma en que lo hicieron y sobre todo el grado de irreverencia con el cual trataron los casos, y más aún viniendo de una instancia que debe tener un estilo distinto del que ha adoptado. El enterarnos por internet nos hizo sentir que nos despreciaban. Su obligación humana era habernos tratado de otra manera, no tenían que habernos despreciado ni a nosotros ni a ninguna otra persona. Fue injusto y muy doloroso... después de tantos años; los familiares de desaparecidos esperan una respuesta seria, y al final nos echan a la cara y de la peor manera este informe que aparte de que no explica nada ni detalla nada, lo publican en internet. Elhartani Mohamed Salem Hamdi²⁵.

5.1. Marco jurídico

La desaparición forzada es un delito permanente, y la información sobre el destino de los desaparecidos tiene que ser completa y veraz, proporcionarse de forma adecuada a los familiares y de acuerdo con los estándares internacionales sobre el derecho a la verdad y la convención contra la desaparición forzada de Naciones Unidas.

Según el artículo 15 de la *Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*, firmada por Marruecos, el Estado tiene que prestar todo el auxilio posible para asistir a las víctimas de las desapariciones forzadas, así como en la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, en la exhumación, la identificación de las personas desaparecidas y la restitución de sus restos.

También el artículo 17 señala que tiene que ofrecer la información en caso de fallecimiento durante la privación de libertad, sobre las circunstancias y causas del fallecimiento y el destino de los restos de la persona fallecida. Mientras el artículo 24 señala que los

²⁵ Elhartani es hijo de Mohamed Salem Hamdi Abdala, detenido en 1976 en Erbeyeb por miembros de la Gendarmería Real cuando se encontraba con su familia en su jaima. Permaneció tres meses en el cuartel de Smara donde fue torturado. Después fue trasladado a un lugar desconocido. La abuela y hermana de Elhartani murieron pocos meses después de esta detención en condiciones extremas de necesidad y hambre. El informe publicado en Internet por el Consejo Consultivo de Derechos Humanos de Marruecos señala que fue ejecutado tras haber sido condenado a muerte. No se informa del juicio, ni condiciones del proceso, ni expediente, ni cargos, ni el lugar de entierro.

familiares que también son víctimas tienen el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida. Así lo sostiene también el Grupo de Trabajo sobre Desaparición Forzada de Naciones Unidas (GTDFI).

Tras su visita a Marruecos en 2009, el mismo GTDFI había aclarado que «el derecho a conocer la verdad sobre la suerte y el paradero incluye, en el caso de que la persona haya fallecido, el derecho de la familia a que se le restituyan los restos mortales de sus seres queridos, y a disponer de dichos restos de acuerdo con su tradición, religión o cultura»²⁶.

Hay que tener en cuenta que la negativa a proporcionar información veraz a los familiares de desaparecidos constituye una forma de maltrato que ha sido reconocida en diferente jurisprudencia tanto del Tribunal Europeo de Derechos Humanos como en la Corte Interamericana de Derechos Humanos²⁷. También la Comisión de DDHH de Naciones Unidas ha reconocido el derecho a la verdad como un derecho fundamental de las víctimas y la necesidad de implementar mecanismos institucionales que respondan a dicho derecho como parte de la lucha contra la impunidad²⁸.

5.2. Análisis de la información sobre casos de desaparecidos

El presente análisis muestra un conjunto de 46 casos de personas saharauis desaparecidas por las fuerzas de seguridad marroquíes entre 1975 y 1992, en las que se contrasta la versión de lo sucedido dada por las autoridades saharauis, con los hallazgos de las investigaciones realizadas hasta ahora en *El Oasis de la Memoria* (MARTÍN BERISTAIN y GONZÁLEZ, 2012) y *Meheris: la esperanza posible* (MARTÍN BERISTAIN y ETXEBERRIA, 2013) y otras ulteriores.

El análisis de los casos comienza con los ocho desaparecidos encontrados en las fosas de Fadret Leguiaa en el Sáhara Occidental en 2013. Después se recoge la información

26 GTDFI, *Informe sobre la visita a Marruecos*, doc. A/HRC/13/31/Add.1 de 9 de febrero de 2010, párr. 41-44 y 106.

27 Véanse, entre otros, el caso *González Medina y familiares v. República Dominicana*, sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 27 de febrero de 2012, párr. 270-275; y el caso *Er y otros v. Turquía*, sentencia de la Corte Europea de Derechos Humanos del 31 de julio de 2012, párr. 94-97.

28 Resolución 2005/66 de la Comisión de Derechos Humanos sobre el Derechos a la verdad: «La Comisión de Derechos Humanos, Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977 y otros instrumentos pertinentes de la normativa internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como por la Declaración y Programa de Acción de Viena, [...] Reconoce la importancia de respetar y garantizar el derecho a la verdad para contribuir a acabar con la impunidad y promover y proteger los derechos humanos» (E/CN.4/2005/L.10/Add.17, Párr. 52-55). Aprobada mediante Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 2013 (A/RES/68/165).

proporcionada en otros 38 casos por los familiares y testigos que ha sido contrastada en nuestras investigaciones, y la proporcionada por las autoridades marroquíes en diferentes momentos. Dichos momentos fueron:

1. Respuesta dada al Enviado Personal del Secretario General de Naciones Unidas, Sr. James Baker, en 1999. Como fruto de los esfuerzos por la búsqueda de una salida política al conflicto, las autoridades saharauis exigieron una respuesta a las demandas de las víctimas de familiares de desaparecidos sobre su destino. Durante su visita a AFAPREDESA el Sr. James Baker, sorprendido al saber que cientos de casos de desaparecidos quedaban sin respuesta por parte de las autoridades marroquíes, se comprometió a entregar la lista de los desaparecidos para obtener una respuesta. En su respuesta a ese listado Marruecos reconoció 43 casos de desaparecidos que habrían fallecido en Kalaat M'gouna y Agdez alegando que el resto de los desaparecidos estaban establecidos en los campamentos saharauis cerca de Tinduf, en Mauritania y en otros casos en España. Tanto en los casos reconocidos como fallecidos, como en aquellos que se encontrarían en otros países, las autoridades marroquíes no aportaron ninguna prueba de ello.
2. Respuesta proporcionada en el informe del Consejo Consultivo de DDHH (CCDH) como seguimiento a la IER²⁹ a través de internet en diciembre de 2010.
3. En algunos casos se recogen las respuestas posteriores dadas por el Estado de Marruecos en informes a Naciones Unidas, especialmente al Grupo de Trabajo de Desaparición Forzada.

En muchos de los casos analizados contamos con testimonios de personas que fueron detenidas con los desaparecidos o conocieron la detención. Uno de ellos, el caso de las Fosas de Lemsayed, cerca de Tan Tan, se documentó con el relato directo de un sobreviviente y de otros testigos directos. En él se contrastan los datos proporcionados por varios testigos, incluyendo el sobreviviente de dichas fosas y la confirmación por Marruecos de algunos nombres de personas desaparecidas en ese lugar, pero cuya versión de los hechos no corresponde en absoluto a la realidad narrada por los testigos directos.

También se incluye el caso de las víctimas saharauis de bombardeos llevados a cabo en febrero de 1976, y que a pesar de que los familiares saben que muchos de ellos murieron, nunca han podido tener una certeza oficial ni un reconocimiento de los hechos, ni acceder al lugar del bombardeo y entierro, ni recuperar por lo tanto los restos de sus seres queridos. Se incluye el listado provisional de los nombres de 47 personas fallecidas, fundamentalmente mujeres y niños.

²⁹ La Instancia de Equidad y Reconciliación, fue una entidad gubernamental marroquí que se puso en marcha con el rey Mohamed VI cuyo objetivo fue investigar las violaciones de derechos humanos acaecidas en Marruecos desde 1956 hasta 1999 durante el mandato de su padre Hassan II.

Por último, señalar que en el Anexo V se ha recogido la respuesta dada en mayo de 2014 a las alegaciones hechas por el Estado de Marruecos al informe del GTDFI publicado en enero de 2014 sobre el caso de los ocho desaparecidos encontrados en las fosas de Fadret Leguia. En dicha respuesta se muestra la inconsistencia de la información proporcionada por Marruecos en su respuesta a Naciones Unidas, casi un año después del descubrimiento de las fosas y la publicación de nuestros hallazgos.

5.2.1. Análisis de los casos de Meheris

Se trata de ocho beduinos que entre el 12 y el 13 de febrero de 1976 fueron detenidos y ejecutados extrajudicialmente por miembros del ejército marroquí, cuyo caso ya ha sido referido anteriormente. El resultado de estas investigaciones pone en evidencia la falsedad de la versión reportada por Marruecos en estos ocho casos.

1	Salma Daf Sidi Salec
<p>Respuesta de Marruecos a James Baker (1999):</p>	
<p>Muerto en febrero de 1976 en Amgala durante un enfrentamiento entre las FAR y el «Polisario». Fue alcanzado por proyectiles de las bandas armadas del «Polisario», mientras estaba en trashumancia en la región.</p>	
<p>Versión marroquí recogida en el informe del CCDH-IER (2010):</p>	
<p>Salma uld Daf uld Sidi Salec. Nacido en 1925 en Saguia El Hamra, en Smara. Fue detenido por parte del ejército real en Smara durante el mes de junio de 1976. Fue trasladado a un cuartel militar en Smara. Existen pruebas fuertes y concordantes de que ha fallecido durante su secuestro.</p>	
<p>Documentado en nuestras investigaciones, testimonios y en el análisis forense (2013):</p>	
<p>En febrero de 1976, la familia Daf se encontraba cerca de Amgala cuando llegó el ejército marroquí. Salma Daf Sidi Salec (padre) y Bachir Selma Daf (hijo) volvieron a Amgala con los camellos para traer agua. Posteriormente, su familia se enteró que Amgala había sido sitiada por las tropas marroquíes y que ambos habían sido detenidos por una patrulla del ejército. Según un testigo, oficiales marroquíes en la zona le dijeron que las personas detenidas habían sido ejecutadas.</p>	
<p>Su cuerpo fue encontrado en la fosa 1 de Amgala (Meheris), el 9 de junio de 2013. Las pruebas genéticas y antropológico-forenses confirmaron el testimonio de las víctimas. Salma Daf fue detenido, interrogado y ejecutado extrajudicialmente el mismo día 12 de febrero de 1976 y su cadáver fue ocultado en una fosa común por las propias tropas marroquíes. El auto de procesamiento de once militares y altos cargos marroquíes dictado por la Audiencia Nacional el 9 de abril de 2015 da por acreditados estos hechos.</p>	
<p>DNI español: A-4525013.</p>	

2	Bachir Salma Daf (niño)
Respuesta de Marruecos a James Baker (1999): Desconocido.	
Otras respuestas al GTDFI (2005): Según otra versión posterior dada por el Estado de Marruecos, Bachir se encontraba vivo, había cambiado de nombre y ofrecía un domicilio de El Aaiún donde se encontraba ³⁰ .	
Versión marroquí recogida en el informe del CCDH-IER (2010): Bachir Selma Daf Uld Sidi Salek, nació en 1962 en Saguia el Hamra, Smara. Arrestado en junio de 1976 y conducido hacia una de las bases militares de Smara donde falleció.	
Investigación basada en los testimonios de las víctimas y/o en el análisis forense (2013) Desapareció junto a su padre (caso 1) el 12 de febrero de 1976 cuando volvieron a Amgala para abrear los camellos. Su cuerpo fue encontrado en la fosa 1 de Amgala (Meheris), el 9 de junio de 2013. Las pruebas genéticas y antropológico-forenses confirmaron el testimonio de las víctimas. Bachir era un niño de 14 años cuando fue detenido, interrogado y ejecutado extrajudicialmente el mismo día de su detención. Su cadáver fue ocultado en una fosa común por las propias tropas marroquíes. Su ropa encontrada en la fosa 1, tenía los impactos de dos disparos de bala. El auto de procesamiento de once militares y altos cargos marroquíes dictado por la Audiencia Nacional el 9 de abril de 2015 da por acreditados estos hechos.	
3	Sidahmed Segri Yumani
Respuesta de Marruecos a James Baker (1999): Muerto en febrero de 1976 en Amgala durante un enfrentamiento entre las FAR y el «Polisario». Fue alcanzado por proyectiles de las bandas armadas del «Polisario», mientras estaba en trashumancia en la región.	
Versión marroquí recogida en el informe del CCDH-IER (2010): No hay reconocimiento oficial de su desaparición, ni de las circunstancias de la misma, ni información disponible en el listado del CCDH posterior a la IER.	

30 Respuesta del Estado de Marruecos al GTDFI: «Le gouvernement a indique que selon l'information fournie par le sujet lui-meme (Aussi connu /identifie sous les noms de Tarrouzi Sidi Salek Ben Bachir Lahcen ou de Sisi Salek Ben Bachir ben Lahcen), celui-ci vivait actuellement a Laayoune, Hay El Kassam, Avenue Ibnou Battouta, n° 4^a, source informe par lettre du 12.04.1995». Maroc caso n° 8437.

Documentado en nuestras investigaciones, testimonios y en el análisis forense (2013):

Fue secuestrado con otros beduinos cuando iban en busca de agua para los camellos. Su ganado fue muerto por las tropas marroquíes. Según un testigo, oficiales marroquíes en la zona le dijeron que las personas detenidas habían sido ejecutadas. Su cuerpo fue encontrado en la fosa 1 de Amgala (Meheris), el 9 de junio de 2013. Las pruebas genéticas y antropológico-forenses confirmaron el testimonio de las víctimas y su identidad. Fue detenido, interrogado y ejecutado extrajudicialmente el mismo día 12 de febrero de 1976 y su cadáver fue ocultado en una fosa común por las propias tropas marroquíes. El auto de procesamiento de once militares y altos cargos marroquíes dictado por la Audiencia Nacional el 9 de abril de 2015 da por acreditados estos hechos.

DNI español: A-3136048.

4 Salama Mohamed-Ali Sidahmed Elkarcha

Respuesta de Marruecos a James Baker (1999):

Muerto en febrero de 1976 en Amgala durante un enfrentamiento entre las FAR y el «Polisario». Fue alcanzado por proyectiles de las bandas armadas del «Polisario», mientras estaba en trashumancia en la región.

Versión marroquí recogida en el informe del CCDH-IER (2010):

Salama uld Mohamed Ali uld Sidi Ahmed El Karcha. Nacido en 1940 en Smara. Fue detenido en el mes de julio de 1976. Fue llevado al cuartel militar de Smara. Existen pruebas fuertes de que ha fallecido durante su secuestro en Smara.

Documentado en nuestras investigaciones, testimonios y en el análisis forense (2013):

Había iniciado el éxodo con su familia pero en un momento, dejó a la familia y regresó hacia Amgala con su hijo Lehib Salama (de 11 años) en busca de agua. Los hechos sucedieron a inicios de febrero de 1976. Por el camino se encontraron con el grupo de personas (integrado por las demás víctimas halladas en la fosa). Dejó a su hijo cuidando un burro y el agua y marchó con el resto de los beduinos. Al no regresar, el hijo entendió que le había pasado algo y regresó junto a la familia.

Su cuerpo fue encontrado en la fosa 1 de Amgala (Meheris), el 9 de junio de 2013. Las pruebas genéticas y antropológico-forenses confirmaron el testimonio de las víctimas. Fue detenido, interrogado y ejecutado extrajudicialmente el mismo día 12 de febrero de 1976 y su cadáver fue ocultado en una fosa común por las propias tropas marroquíes. El auto de procesamiento de once militares y altos cargos marroquíes dictado por la Audiencia Nacional el 9 de abril de 2015 da por acreditados estos hechos.

DNI español: B-1324045.

5	Sidi Salec Salma (niño)
Respuesta de Marruecos a James Baker (1999):	
<p>Muerto en febrero de 1976 en Amgala durante un enfrentamiento entre las FAR y el «Polisario». Fue alcanzado por proyectiles de las bandas armadas del «Polisario», mientras estaba en trashumancia en la región.</p>	
Versión marroquí recogida en el informe del CCDH-IER (2010):	
<p>No hay reconocimiento oficial de su desaparición, ni de las circunstancias de la misma, ni información disponible en el listado del CCDH posterior a la IER.</p> <p>Sin embargo, el 25 de noviembre de 2003, Mustafa El Idrissi, familiar de varios de los desaparecidos de Amgala, se dirigió al Presidente de la Instancia de Equidad y Reconciliación en la sede del Consejo Consultivo en Rabat para solicitar la indemnización material y moral por los miembros de su familia, en concreto de tres de las víctimas (Sidi Salec uld Salma uld Ahmed, sobrino; Bachir uld Salma uld Daf uld Sidi Salec, sobrino; y Salma uld Daf uld Sidi Salec, primo). Un año y un mes más tarde, el 13 de diciembre de 2004, Mustafa El Idrissi volvió a dirigirse por escrito al presidente de la IER en los mismos términos, centrándose en el caso de su sobrino Sidi Salec. Un año y dos meses después de la primera carta, la IER le respondió por carta (IER/DD.34209/04 enviada el 17/01/2005, expediente 11781) informándole que ha sido abierto un expediente. Las gestiones que solicitaba eran impracticables para los familiares que se encontraban en los campamentos de Tinduf sin garantías para poder presentar su caso³¹.</p>	
Documentado en nuestras investigaciones, testimonios y en el análisis forense (2013):	
<p>Sidi Salec, menor de edad, fue capturado en las inmediaciones de Amgala en febrero de 1976 cuando se encontraba cuidando el ganado de la familia.</p> <p>Su cuerpo fue encontrado en la fosa 1 de Amgala (Meheris), encontrada el 9 de junio de 2013. Las pruebas genéticas y antropológico-forenses confirmaron su identidad y el testimonio de las víctimas. El auto de procesamiento de once militares y altos cargos marroquíes dictado por la Audiencia Nacional el 9 de abril de 2015 da por acreditados estos hechos.</p> <p>DNI español: SH 16899.</p>	

31 Le solicitaba que se personase un mes más tarde en la casa de la juventud, El Qods, de El Aaiún con los documentos que se detallan a continuación, o en su caso enviarlos a la Instancia directamente. Dichos documentos eran: copia del carné de identidad nacional, copia de acta de nacimiento, atestación de la vida individual, artículos de prensa relacionados con el asunto, copia o copias de sentencias emitidas, copia o copias de registros de detención, certificados médicos sobre enfermedades relacionadas con la violación, documentos sobre el resto de daños consecuencia de la violación.

6 Salma Mohamed Sidahmed

Respuesta de Marruecos a James Baker (1999):

Muerto en febrero de 1976 en Amgala durante un enfrentamiento entre las FAR y el «Polisario». Fue alcanzado por proyectiles de las bandas armadas del «Polisario», mientras estaba en trashumancia en la región.

Versión marroquí recogida en el informe del CCDH-IER (2010):

Según la resolución del 07/03/2012 (dossier 16069, resolución número 18170 del Comité de seguimiento de la IER y el CNDH) se concluye que la IER demostró que Salma uld Mohamed uld Sidahmed falleció en un enfrentamiento militar en Amgala y que, por lo tanto, ni su investigación ni la demanda de reparaciones por daño, formaban parte del mandato del IER ni de la citada comisión de seguimiento. Por ello decreta su incompetencia para dar respuesta a la demanda del Sr. Sidanna Labaihi³² y envía una copia de su resolución al peticionario. La resolución está firmada por miembros del Comité de seguimiento y del CNDH³³.

Documentado en nuestras investigaciones, testimonios y en el análisis forense (2013):

Había trabajado como funcionario en servicios de limpieza de Amgala y se encontraba pensionado dedicándose a tareas de pastoreo en esa época. Según sus hijas, estaba con su hijo (de la víctima) Mohamed Salma que huyó del lugar. Otros testigos de la familia Selma Daf y de Abdalahe Ramdan confirmaron en las entrevistas previas que habían sido detenidos a la vez.

En la fosa 1 se encontró la cartilla de racionamiento de azúcar del gobierno provincial español de la época a nombre de Salma Mohamed Sidahmed. Su cuerpo fue identificado en la fosa 1, junto a las otras personas ejecutadas el 12 de febrero de 1976. El auto de procesamiento de once militares y altos cargos marroquíes dictado por la Audiencia Nacional el 9 de abril de 2015 da por acreditados estos hechos.

DNI español: A-3509018.

32 El CCDH elaboró una respuesta enviada por correo postal al Sr. Sidanna Labaihi sobrino de la víctima, por la demanda sobre el paradero de su tío desaparecido Salma Mohamed Sidahmed.

33 Los firmantes que aparecen en el documento son Dris El Yazami, Mohamed Sabbar, Mohamed Moustapha Raisonni y Moustapha El Yaznasni.

7	Mohamed Moulud Mohamed Lamin
Respuesta de Marruecos a James Baker (1999): El sujeto estaba en trashumancia en la zona de Amgala. Murió accidentalmente durante un enfrentamiento entre las FAR y el «Polisario», en febrero de 1976. Estaba evacuando su rebaño de cabras y camellos de la zona.	
Versión marroquí recogida en el informe del CCDH-IER (2010): No hay reconocimiento oficial de su desaparición, ni de las circunstancias de la misma, ni información disponible en el listado del CCDH posterior a la IER.	
Documentado en nuestras investigaciones, testimonios y en el análisis forense (2013): A primeros de febrero de 1976, Mohamed Moulud fue con un grupo de personas a buscar agua a un pozo en la zona de Amgala. En ese grupo se encontraban, entre otros, Saïd Daf, Sidahmed Sagrid, Selma Daf y Abdalaha Randam. Cuando su familia vio que no regresaban comenzaron a preocuparse. Posteriormente, el testigo, Aba Ali, les contó que había visto la ejecución de su padre y de Abdalahi Randam. El auto de procesamiento de once militares y altos cargos marroquíes dictado por la Audiencia Nacional el 9 de abril de 2015 da por acreditados estos hechos. Los resultados de la investigación forense, documental y genética de la fosa 2 de Amgala (Meheris), encontrada el 10 de junio de 2013, confirmaron absolutamente el relato del testigo, siendo identificado Mohamed Moulud con heridas por arma de fuego en el cráneo. También se hallaron en la propia fosa su DNI español y otros objetos personales que fueron reconocidos por sus hijos. DNI español: A-4520032.	

8	Mohamed Abdelahe Ramdan
Respuesta de Marruecos a James Baker (1999): Muerto en febrero de 1976 en Amgala durante un enfrentamiento entre las FAR y el «Polisario». Fue alcanzado por proyectiles de las bandas armadas del «Polisario», mientras estaba en trashumancia en la región.	
Versión marroquí recogida en el informe del CCDH-IER (2010): Mohamed Abdellah uld Ramdan uld Mohamed Lamin uld Saiba. Nacido en 1925 en Smara. Fue detenido el 22 de febrero de 1976 en Amgala por el ejército. Fue conducido al cuartel militar de Smara. Existen pruebas fuertes y concordantes de que ha fallecido durante su secuestro.	

Documentado en nuestras investigaciones, testimonios y en el análisis forense (2013):

Fue detenido el 12 de febrero de 1976. El testigo, Aba Ali, señaló que fue ejecutado junto con Mohamed Moulud cerca de Amgala. Su cuerpo fue encontrado en la fosa 2 de Amgala (Meheris) encontrada el 10 de junio de 2013. Las pruebas genéticas y antropológico-forenses confirmaron el testimonio de los familiares y la identidad de la víctima. Fue detenido, interrogado y ejecutado extrajudicialmente el mismo día 12 de febrero de 1976 y su cadáver fue ocultado en una fosa común por las propias tropas marroquíes. El auto de procesamiento de once militares y altos cargos marroquíes dictado por la Audiencia Nacional el 9 de abril de 2015 da por acreditados estos hechos.

DNI español: A 9013149.

5.2.2. Análisis de otros casos de desaparición recogidos en *El Oasis de la Memoria*

En el año 2012 nuestro equipo publicó el informe *El Oasis de la Memoria* (MARTÍN BERISTAIN y GONZÁLEZ, 2012) que recogía los resultados de una exhaustiva investigación sobre violaciones de derechos humanos en el Sáhara en un periodo de tiempo que abarcaba desde 1975 hasta 2010. Se estudiaron diferentes violaciones como tortura, bombardeos, pillaje, exilio y desaparición forzada. Según se recoge en el mismo informe, entre los años 1975 y 1993 se registraron más de 800 casos de desaparición forzada, amén de otros muchos que ni tan siquiera han sido investigados, de los cuales 400 siguen desaparecidos. Si ponemos estas cifras en relación con el total de la población saharauí que habitaba el territorio³⁴ la prevalencia de este delito y de las ejecuciones extrajudiciales, supera los ratios de Argentina o Chile y se acerca a los de conflictos calificados como genocidio como pueden ser El Salvador, Guatemala o Timor Oriental. A continuación recogemos la comparación de lo que se investigó sobre algunos de estos casos por nuestro equipo y la versión dada por Marruecos en diferentes momentos. Dicha comparación muestra la necesidad de que los listados presentados por Marruecos y las explicaciones incluidas en el mismo sean revisadas por un equipo independiente con credibilidad y asegurando los derechos de las víctimas a la verdad y una investigación independiente.

34 En el censo de 1974, España contabilizó 73.497 habitantes (SEGURA I MAS, A. (1996), “Las dificultades del Plan de Paz para el Sáhara Occidental, 1988-1995”). La MINURSO, en el año 2000, recogió en su censo 86.386 personas mayores de edad.

9	Embarka Salma Daf
Respuesta de Marruecos a James Baker (1999): Desconocida.	
Versión marroquí recogida en el informe del CCDH-IER (2010): Embarka ment Daf uld Sid Salek. Nacida en 1923 en Saguia El Hamra en Smara. Fue detenida por el ejército real en Smara en el mes de junio de 1976. Fue trasladada a un cuartel militar en Smara. Existen pruebas fuertes de que ha muerto durante su secuestro.	
Documentado en nuestras investigaciones, testimonios de testigos y víctimas (2012): En el testimonio de Jaiduma, Gabula y Mahmud Selma Daf se señala que su tía, Embarka Daf, fue a abrevar el ganado en febrero de 1976 en las inmediaciones de Amgala junto a Selma Daf Sidi Salek, Bachir Selma Daf, Sidi Salek, Sidahmed Segri Yumani, Selma Mohamed Sidahmed, Salama Mohamed-Ali Sidahmed, Moulud Mohamed Lamin y Abdala Randam. Tras lo cual fue desaparecida. Dicha desaparición en la misma zona y circunstancias fue ratificada por el testigo y sobrino de Embarka, Aba Ali. Su cuerpo no fue encontrado en las fosas de Meheris (Amgala) descubiertas en junio de 2013, pero dos testimonios señalan la zona donde fue desaparecida, cerca de las fosas descubiertas. Recientemente han sido encontrados sus restos en una fosa cercana a las anteriores.	
10	Taki Sidi Ahmed Uld Badad (Taki uld Braheyem)
Respuesta de Marruecos a James Baker (1999): No está recogido.	
Versión marroquí recogida en el informe del CCDH-IER (2010): Bedad Tagui uld Sid Ahmed. Nacido el 8 de enero de 1921 en Tarfaya. Fue detenido por la Gendarmería, el 26 de marzo de 1976, en Hagunia. Fue trasladado al cuartel militar en Hagunia donde estuvo secuestrado hasta su fallecimiento.	
Documentado en nuestras investigaciones, testimonios de testigos y víctimas (2012): Fue capturado en marzo de 1976, alrededor de las 10.30 de la mañana, por una unidad de la Gendarmería y del Ejército en las afueras de su domicilio, ubicado en Hagunia. En ese operativo fueron arrestados sus hijos Ahmed, Abdalahi y Mohamed. Todos ellos estuvieron detenidos siete días en la base militar de Hagunia donde los hijos señalan haber sufrido continuos interrogatorios y torturas siendo después trasladados a la base del BIR, donde había cerca de veintisiete personas detenidas. Después de estos días, los hijos fueron liberados, mientras que de Taki Sidi Ahmed Badad no se tuvo noticias, estando desaparecido todavía hoy en día.	

11	Omar Buzeid
Respuesta de Marruecos a James Baker (1999):	
Establecido en los campamentos de Tinduf.	
Versión marroquí recogida en el informe del CCDH-IER (2010):	
Omar uld Buzeid uld Belmuden. Fue detenido por la Gendarmería y el Ejército, con fecha de 10 de julio de 1976. Fue trasladado a un centro de secuestro en Smara. Existen pruebas fuertes y concordantes de que ha fallecido durante su secuestro.	
Documentado en nuestras investigaciones, testimonios de testigos y víctimas (2012):	
El 10 de julio de 1976, fue detenido por dos gendarmes (Khdeimi y Amimi) que se presentaron en la tienda de su propiedad y le obligaron a subir a un coche, ante la presencia de uno de sus hijos Moulay Ahmed. Omar Buzeid fue llevado a la Gendarmería Real junto con otras personas, entre ellas Metu Zaidan, Aubba Mulay Bachir, Sidi Mohamed Bachir Zaidan, Rabab Zaidan y Mohamed Mohamed Aali Hassan, que fueron liberadas posteriormente. De acuerdo con el testimonio de esta última persona, Omar Buzeid estuvo detenido en el cuartel militar de Smara durante cuatro meses y quince días.	
En ese lugar compartió celda por unos días con El Hafed Hamma Embarec (caso 19). Durante el tiempo que permanecieron en el cuartel militar fueron sometidos a diversas torturas y malos tratos. Mientras otros detenidos fueron liberados, Omar Buzeid fue trasladado a un lugar desconocido. El auto de procesamiento de once militares y altos cargos marroquíes dictado por la Audiencia Nacional el 9 de abril de 2015 da por acreditados algunos de estos hechos.	
DNI español: B 3130023.	
12	Mohamed Fadel Yedahlu Badah Sid
Respuesta de Marruecos a James Baker (1999):	
No está recogido.	
Versión marroquí recogida en el informe del CCDH-IER (2010):	
Mohamed Fadel Yed Ahlu Sid. Fue detenido en las cercanías de El Aaiún el 25 de octubre de 1986, después de ser alcanzado por un proyectil de arma en un enfrentamiento armado. Pasó en el cuartel militar un periodo de 4 meses, desde octubre de 1986 hasta febrero de 1987. Existen pruebas fuertes de que ha fallecido durante su secuestro.	
Documentado en nuestras investigaciones, testimonios de testigos y víctimas (2012):	
Mohamed Fadel Yedahlu Badah Sid fue capturado en 1975 por el ejército marroquí. De acuerdo con la versión de algunos combatientes, Mohamed fue rodeado por soldados marroquíes y subido a un helicóptero. El 15 de noviembre de 1992 oficiales marroquíes se presentaron en la casa de su hermana Munina Ameidan en el Sáhara Occidental, argumentando que Mohamed seguía con vida, pero no dieron más información.	

13	Mohamed Lamin Mohamed Fadel Echej
Respuesta de Marruecos a James Baker (1999): Se desconoce.	
Versión marroquí recogida en el informe del CCDH-IER (2010): Mohamed Lamin Mohamed Fadel Cheij. Nacido en 1925, en Smara. Fue secuestrado en Smara el 10 de julio de 1976. Fue secuestrado un primer tiempo en un cuartel militar antes de desaparecer. Existen pruebas fuertes de que ha fallecido durante su secuestro en Smara.	
Documentado en nuestras investigaciones, testimonios de testigos y víctimas (2012): En junio de 1976 regresaba a casa cuando fue interceptado por un coche de la Gendarmería Real al que fue obligado a subir. Entre los elementos de la Gendarmería se encontraba uno que estaba vestido de civil llamado Brahim Ehmeim. Junto con él fueron detenidos Lehbib Taleb Omar, Hamudí Saleh, Mohamed Salem Hadi, Mahfud Hama, Zaid, Lehbib Alamin Embarek, Hamudi Elbiri. Todos fueron liberados posteriormente, excepto Mohamed Lamin. De acuerdo con los testigos Zreiga Tanyi y Jueita Had-da, Mohamed Lamin Mohamed Fadel estuvo en la cárcel de Smara entre dos y tres meses, desconociéndose su paradero desde entonces.	
14	Mohamed Abdalla Mansur
Respuesta de Marruecos a James Baker (1999): Fallecido durante su detención.	
Versión marroquí recogida en el informe del CCDH-IER (2010): Mohamed Mansour uld Abdellah. Fue secuestrado en el centro de Agdez, desplazado al centro de Kalaat M'gouna donde permaneció secuestrado en malas condiciones, hasta que falleció con fecha de 21 de diciembre de 1989.	
Documentado en nuestras investigaciones, testimonios de testigos y víctimas (2012): Mohamed Abdalla Mansour fue capturado en 1976 en el desierto de Assa, al parecer por las Fuerzas Auxiliares marroquíes, cuando tenía cerca de setenta años. Era un beduino que se dedicaba al pastoreo de ganado. Con su desaparición, la familia perdió todo el ganado, su sostenimiento y forma de vida. Cuando en 1991 fueron liberadas las personas presas del centro clandestino de detención de Kalaat M'gouna, estas indicaron que Mohamed había estado preso allí y señalaron que había fallecido. Fueron las primeras noticias que tuvo la familia sobre su paradero desde su detención. Aunque esta versión coincide parcialmente con la del CCDH-IER la familia no la acepta por la falta de pruebas y detalles, tal y como exige el Derecho Internacional.	

15 Mustafa Saleh Hnini

Respuesta de Marruecos a James Baker (1999):

No está recogido.

Versión marroquí recogida en el informe del CCDH-IER (2010):

Mustapha uld Saleh uld Hnini uld Loud. Nacido en 1948 en Saguia El Hamra. Fue detenido por el Ejército en Hauza en 1976. Estuvo secuestrado en un cuartel militar en la misma zona. Existen pruebas fuertes de que ha muerto durante su secuestro.

Documentado en nuestras investigaciones, testimonios de testigos y víctimas (2012):

Mustafa Saleh Hnini, desapareció el 6 de noviembre de 1975 en los alrededores de Hauza. Mustafa era padre de dos hijos y trabajaba en la empresa Fos Bucraa. A finales de 1975, durante el éxodo de la ciudad de Smara, Mustafa Saleh fue una de las personas que auxilió a la gente a huir de dicha ciudad en coche. Cuando estaban cerca de Hauza, Mustafa y otras personas fueron a buscar alimentos para la gente, momento en el que fueron detenidos por las Fuerzas Armadas Reales bajo el mando del comandante El Gajmadi. Según testigos fue subido a un camión gravemente herido a causa de los golpes recibidos. El auto de procesamiento de once militares y altos cargos marroquíes dictado por la Audiencia Nacional el 9 de abril de 2015 da por acreditados algunos de estos hechos.

DNI español: A-4345072.

16 Lehbib Ahmed Lahsen

Respuesta de Marruecos a James Baker (1999):

Fallecido durante su detención.

Versión marroquí recogida en el informe del CCDH-IER (2010):

Daidih Lehbib uld Ahmed Lahsen. Nacido en 1916, en Tan Tan. Fue detenido el 25 de enero de 1976. Fue conducido a Tan Tan y después a Agadir antes de ser secuestrado en el centro de Agdez. De allí fue trasladado al centro de Kalaat M'gouna donde permaneció secuestrado en malas condiciones, hasta que falleció con fecha de 17 de abril de 1986.

Documentado en nuestras investigaciones, testimonios de testigos y víctimas (2012):

Lehbib Ahmed Lahsan (Daidih), notable saharauí nacido en 1916 en Tan Tan, casado y padre de 10 hijos (Lehsan, Husein, Brahim, Hafed, Buyemaa, Nayma, Zeina, Selma, Dumaha y Hgeiga). Fue secuestrado por elementos del ejército marroquí (FAR) en febrero de 1976 en las cercanías de Tan Tan y conducido a un cuartel militar en dicha ciudad y posteriormente a otros centros clandestinos en Agadir, Agdez y Kalaat M'gouna donde, según testimonios de los sobrevivientes, habría fallecido el 17 de abril de 1986. Esta fecha es corroborada por el listado incluido en el informe que Amnistía Internacional publicó en 1993 titulado *Rompiendo el muro de silencio. El Fenómeno de las «Desapariciones» en Marruecos*³⁵ (se adjunta como Anexo I, caso 32).

35 Disponible en: <http://biblioteca2012.hegoa.efaber.net/registros/15191>

17	Elhafed Elkoteb
Respuesta de Marruecos a James Baker (1999): En noviembre de 1992, salió de El Aaiún con destino desconocido. Emigró ilegalmente a las Islas Canarias según las informaciones más recientes.	
Versión marroquí recogida en el informe del CCDH-IER (2010): El Kotb El Hafed uld Yadih Ahmed Salek. Nacido en 1973, en El Aaiún. Fue detenido por la policía el 7 de noviembre de 1992 en El Aaiún. Fue secuestrado en el cuartel de las fuerzas de intervención rápida en El Aaiún. Después de la degradación de su estado de salud, fue trasladado al hospital donde falleció.	
Documentado en nuestras investigaciones, testimonios de testigos y víctimas (2012): El Hafed El Koteb fue detenido en su domicilio el 7 de noviembre de 1992, a los 18 años de edad por El Arbi Hariz que amenazó a la familia con someterle a abusos sexuales durante la detención. Esta se produjo en el marco de las manifestaciones que se llevaron a cabo en diferentes ciudades del Sáhara Occidental a favor de la celebración de un referéndum antes de que el gobierno marroquí convocase elecciones. Según distintos testigos que compartieron detención con él, estuvo detenido en el cuartel del PCCMI de El Aaiún donde fue sometido a numerosas torturas. Su caso, como el de Said El Kairawani (caso 18), ha sido denunciado por Human Rights Watch y la Asociación Marroquí de Derechos Humanos. El resto de detenidos en esas mismas fechas fueron liberados en 1993, sin embargo El Hafed El Koteb continúa desaparecido en la actualidad. La familia ha sido amenazada en varias ocasiones por investigar sobre su paradero y no da por buena la versión de la IER.	
18	Said El Kairawani
Respuesta de Marruecos a James Baker (1999): Establecido en los campamentos de Tinduf.	
Versión marroquí recogida en el informe del CCDH-IER (2010): El Kairaoun Said Mohamed Ahmed. Fue detenido por la policía el 18 de octubre de 1992 en El Aaiún. Estuvo secuestrado en el cuartel de las fuerzas de intervención rápida de El Aaiún donde se degradó su salud, por lo que fue llevado al hospital donde falleció en noviembre de 1992.	
Documentado en nuestras investigaciones, testimonios de testigos y víctimas (2012): Said El Kairawani, al igual que decenas de personas entre las que está Elhafed Elkoteb (caso 17), fue detenido en 1992 en las fechas en que se produjeron numerosas manifestaciones reivindicando el derecho de autodeterminación y rechazando las elecciones marroquíes. Según distintos testigos que compartieron detención con él, estuvo detenido en el cuartel del PCCMI de El Aaiún donde fue sometido a numerosas torturas. Su caso como el de Elhafed Elkoteb ha sido denunciado por Human Rights Watch y la Asociación Marroquí de Derechos Humanos. El resto de detenidos en esas mismas fechas fueron liberados en 1993, sin embargo Said El Kairawani continúa desaparecido en la actualidad.	

19	Hafed Hama Embarec
<p>Respuesta de Marruecos a James Baker (1999): Establecido en los campamentos de Tinduf.</p> <p>Versión marroquí recogida en el informe del CCDH-IER (2010): El Hafed uld Hamma uld Embarek. Fue detenido en su casa el 10 de julio de 1976 a las 10 de la mañana, en presencia de su esposa y su hijo. Después de una semana, se le permitió a la familia llevarle comida y mantas en el cuartel donde estaba secuestrado. Existen pruebas fuertes de que ha muerto durante su secuestro.</p> <p>Documentado en nuestras investigaciones, testimonios de testigos y víctimas (2012): Hafed Hama Embarec era comerciante en la zona de Smara. Fue detenido en su casa por elementos de la Gendarmería Real siendo testigos Mohamed Ali Sid Bachir, su madre Abdullah y sus hijos Jandud, Said, Cheija y Mohamed Salem. Todos ellos se encontraban con Hafed Hama en el momento de la detención. Desde entonces no se sabe nada de él. Días más tarde, los elementos de la Gendarmería Real volvieron y, en esta ocasión, se llevaron a sus vecinos Sidahmed Mohamed Sidahmed (20), Hamma Baladi (21) y Hamudi Beri (35). A pesar de que el informe del CCDH-IER dice que se permitió a la familia llevarle comida y mantas, Jandud Hafed, hijo y testigo del desaparecido, lo niega. Por último, es preciso señalar que cabe reconocer su nacionalidad española pues, aunque no es poseedor de ningún documento, consta en el documento de identidad de su padre como carga familiar.</p>	
20	Sid Ahmed Brahim Mohamed Sid Ahmed
<p>Respuesta de Marruecos a James Baker (1999): Establecido en los campamentos de Tinduf.</p> <p>Versión marroquí recogida en el informe del CCDH-IER (2010): Nacido en 1945, en Smara. Fue detenido en Smara el 10 de julio de 1976. Fue secuestrado en el cuartel militar de Smara y después desplazado a la cárcel civil de El Aaiún donde estuvo secuestrado en durísimas condiciones causando su fallecimiento.</p> <p>Documentado en nuestras investigaciones, testimonios de testigos y víctimas (2012): Fue detenido y desaparecido junto a sus vecinos Hamma Baladi (caso 21) y Hamudi Beri (caso 36) dos días más tarde de que Hafed Hama Embarec (caso 19) fuese detenido en su casa por elementos de la Gendarmería Real en presencia de varios testigos.</p>	

21	Hamma El Bilal Mohamed Salem
Respuesta de Marruecos a James Baker (1999): Establecido en los campamentos de Tinduf.	
Versión marroquí recogida en el informe del CCDH-IER (2010): Nacido en 1933, en Smara. Fue detenido en Smara el 10 de julio de 1976. Fue desplazado al cuartel militar en Smara y después a la cárcel civil de El Aaiún donde estuvo secuestrado en durísimas condiciones causando su muerte en 1977.	
Documentado en nuestras investigaciones, testimonios de testigos y víctimas (2012): Fue detenido y desaparecido junto a sus vecinos Sidahmed Mohamed Sidahmed (caso 20) y Hamudi Beri (caso 36) dos días más tarde de que Hafed Hama Embarec (caso 19) fuese detenido en su casa por elementos de la Gendarmería Real en presencia de varios testigos.	

22	Maghlaha Ihdid Mbarek Bourhim
Respuesta de Marruecos a James Baker (1999): Salió de El Aaiún en febrero de 1985 con destino desconocido. La información más reciente sobre ella es que actualmente vive en nomadismo en la región de Bir Oumgrein en el norte de Mauritania.	
Versión marroquí recogida en el informe del CCDH-IER (2010): Gaili El Bourhimi. Nacida en 1951. Fue detenida por la policía el 22 de febrero de 1985. Fue secuestrada en el centro de las Fuerzas de Intervención Rápida en condiciones difíciles causando su fallecimiento.	
Documentado en nuestras investigaciones, testimonios de testigos y víctimas (2012): Fue detenida el 28 de febrero de 1985 en su domicilio por personal de seguridad vestido de civil después de un registro exhaustivo de su domicilio en presencia de sus hijas. Algunos testigos afirman haberla visto en la cárcel de El Aaiún. DNI español: 14392, número de censo B5102528.	

23	Sidahmed Babih Bheya
Respuesta de Marruecos a James Baker (1999):	
Establecido en los campamentos de Tinduf.	
Versión marroquí recogida en el informe del CCDH-IER (2010):	
Sidi Ahmed uld Babih Bahia. Nacido en 1924, en Rauda. Fue detenido el 10 de julio de 1976 en Smara. Fue trasladado al centro de la Gendarmería de Smara y después a la cárcel civil de El Aaiún donde estuvo secuestrado en durísimas condiciones causando su fallecimiento.	
Documentado en nuestras investigaciones, testimonios de testigos y víctimas (2012):	
Fue detenido en su domicilio el 10 de julio de 1976 por elementos de la Gendarmería Real, concretamente por Driss Zber. Según la información proporcionada por algunos testigos (como Mohamed Salem Abdellah uld Mohamed Lamin, con DNI español: 2242010) también estaba detenido con él Omar Buzeid (caso 11). Al principio su madre pudo visitarle, pero después fue trasladado a El Aaiún junto con Dueija Ment Aram, Mohamed Salem uld Elmeiles, Elhabla Ment Mubarek y Safia Mubarek ³⁶ . Estos fueron liberados en 1977, pero no volvieron a saber nada de Sidahmed Babih Bheya.	

24	Mohamed Lamin Hamma
Respuesta de Marruecos a James Baker (1999):	
Fallecido durante su detención.	
Versión marroquí recogida en el informe del CCDH-IER (2010):	
Mohamed Lamin uld Sidi uld Laabeid uld Hamma. Nacido en 1948, en Smara. Fue detenido junto a su tío el 25 de noviembre de 1975. Fue trasladado al cuartel militar de Smara. Existen pruebas fuertes de que ha muerto durante su secuestro en ese cuartel.	
Documentado en nuestras investigaciones, testimonios de testigos y víctimas (2012):	
Mohamed Lamin Hamma fue detenido a finales de 1975 junto con Seluc uld Moulid, Nafaah Abdellahi Meyara, Mohamed Salem Mouilid, Bilal Mouilid Mohamed Sidi Ali, Habub Moulid Mohamed Sidi Ali, Dgueija Abdelfatah Meyara y un grupo de dieciocho mujeres en Ezzak. Todas estas personas fueron detenidas por el ejército marroquí y conducidas a diferentes regiones como Zak, Guleimin, Leibuerat, Smara y Tan Tan. Según algunos testigos ³⁷ estuvo en Agdez donde falleció. Según el listado publicado en 1993 por Amnistía Internacional falleció en septiembre de 1976 (ver Anexo I, caso 8).	

36 Esposa de Hamoudi Mohamed Lehbib Biri (caso 36), también desaparecido.

37 En los testimonios de El Hosein Mohamed Malainin y de Limam Sidi Baba Mbarek Dadda.

25	Mohamed Malainin Larosi
Respuesta de Marruecos a James Baker (1999): Fallecido durante su detención.	
Versión marroquí recogida en el informe del CCDH-IER (2010): Mohamed Maalainin uld Laarussi. Nacido en 1931, en Saguia. Fue detenido en 1975, en Uenat Aitoussi. Fue desplazado a Tan Tan, después al hospital de Agadir. Fue devuelto a Tan Tan y de allí desplazado al centro de detención de Agdez donde permaneció secuestrado, en condiciones difíciles, hasta su fallecimiento con fecha de 12 de febrero de 1977.	
Documentado en nuestras investigaciones, testimonios de testigos y víctimas (2012): Mohamed Malainin Larosi Rahel, beduino dedicado al pastoreo de ganado en el desierto, fue detenido en Gueinit-Etusa por un elemento del ejército marroquí de nombre Sa Fadli Salem Mahamud, el 22 de octubre de 1975. Mohamed Malainin fue detenido junto con su suegro Emhamed Lahsan Bannan.	
26	Heiba Omar Meyara
Respuesta de Marruecos a James Baker (1999): Fallecido durante su detención.	
Versión marroquí recogida en el informe del CCDH-IER (2010): Mayara Heiba uld Omar. Nacido en 1930, en Tan Tan. Fue detenido en su casa, el 27 de febrero de 1976. Fue secuestrado en Agadir, después fue trasladado al centro de detención de Agdez donde permaneció secuestrado en malas condiciones hasta que falleció con fecha de 27 de septiembre de 1977.	
Documentado en nuestras investigaciones, testimonios de testigos y víctimas (2012): Según su hijo, Heiba Omar Mayara nació en Uad Saguia en torno al año 1920 y fue desaparecido el 27 de febrero de 1976 de manera violenta en su casa por agentes de la Compañía Móvil de Intervención. Entre febrero y marzo de 1976, esta misma compañía detuvo a Aicha Hiba Mayara (hija de Heiba Omar) quien fue liberada después de diez días de tortura en la Comisaría de Agadir. La familia Mayara, se enteró por testigos de que Heiba Omar falleció el 27 de septiembre de 1977 en la cárcel secreta de Agdez a causa de las torturas y la falta de atención médica. Algunos testigos señalan que estuvo seis meses en la Comisaría de Agadir, y después fue trasladado a Agdez, bajo la supervisión de un oficial de nombre Hamidou Lannigri. El informe publicado en 1993 por Amnistía Internacional fecha su fallecimiento el 28 de septiembre de 1977 (ver anexo I, caso 23). El auto de procesamiento de once militares y altos cargos marroquíes dictado por la Audiencia Nacional el 9 de abril de 2015 da por acreditados algunos de estos hechos.	

27	Jatri Mohamed-Lamin Buyemaa (Byeiya)
Respuesta de Marruecos a James Baker (1999):	
No está recogido.	
Versión marroquí recogida en el informe del CCDH-IER (2010):	
Jatri Mohamed-Lamin Buyemaa. Nacido en 1930, en Smara. Fue detenido el 10 de julio de 1976. Fue desplazado al centro de la Gendarmería Real en El Aaiún y de allí a la cárcel civil de El Aaiún donde estuvo secuestrado en durísimas condiciones causando su fallecimiento.	
Documentado en nuestras investigaciones, testimonios de testigos y víctimas (2012):	
Fue detenido en 1975 por elementos de la Gendarmería Real mientras daba de beber a su ganado en el pozo de Hasi Elgah. Según una de sus hermanas, llegó un coche de la gendarmería y varios agentes preguntaron por él, lo obligaron a coger toda su documentación y se lo llevaron.	
Tres meses antes de este hecho, agentes de la gendarmería ya habían revisado su jaima, pero no encontraron nada. No volvió a saberse nada de Jatri, aunque un testigo le situó en la Comisaría de la Gendarmería de Smara.	

28	Mohamed Aomar
Respuesta de Marruecos a James Baker (1999):	
No está recogido.	
Versión marroquí recogida en el informe del CCDH-IER (2010):	
Haimad uld Omar uld Bahia. Nacido en 1932, en Saguia el Hamra. Fue detenido por el Ejército en Amgala, en 1976. Fue trasladado a un cuartel militar en Smara. Existen pruebas fuertes y concordantes de que ha fallecido durante su secuestro.	
Documentado en nuestras investigaciones, testimonios de testigos y víctimas (2012):	
Entre 1975 y 1976 la población saharauí huyó al desierto ante la violencia con que entraron las fuerzas marroquíes durante la ocupación. Se fueron instalando en campamentos temporales como fue el caso de Guelta.	
La de Mohamed Aomar era una de esas muchas familias que cuando fue atacado el campamento se vio obligada a exiliarse en Tinduf (Argelia).	
Hohamed, sin embargo, se empleó en apoyar a la población civil que llegaba a estos campamentos. Su detención se produjo en 1976 en Amgala, donde se ubicaba otro campamento. Según indican sus familiares, fue capturado por el ejército marroquí, desconociendo su paradero desde entonces.	

29	Fatma Lahmadi
Respuesta de Marruecos a James Baker (1999): Establecida en los campamentos de Tinduf.	
Versión marroquí recogida en el informe del CCDH-IER (2010): Fatma Lehmedi Cheikh Ahmed. Fue detenida en Miran el 22 de julio de 1993 junto a su hermana Mariam Lehmedi que estuvo dos días detenida con ella en el centro del cinturón de seguridad de Smara. Existen pruebas fuertes de que ha muerto durante su secuestro.	
Documentado en nuestras investigaciones, testimonios de testigos y víctimas (2012): Fatma Lahmadi, de 19 años, huyó de Smara el 22 de julio de 1993 hacia los campamentos de Tinduf junto con su hermana Mariam Lahmadi, Cheikh Ahmed Abdi, Hamudi Mohamed Omar, Tuej Ali y Gali Oualad Abdi. Su huida estaba motivada por la situación de hostigamiento que vivían. Tras pasar casi un día caminando a pocos metros del muro, fueron descubiertos cerca del río Sfa (región de Miran) por elementos del Ejército que custodiaban esa región. Su hermana Mariam estuvo detenida durante siete meses –tras los que fue liberada– en diversos cuarteles y centros como la Gendarmería de Smara o el PCCMI de El Aaiún, donde fue torturada. Sin embargo no estuvo detenida con Fatma, sino con otro de los muchachos que no logró huir a los campamentos de Tinduf. De Fatma no se supo más, encontrándose desde entonces desaparecida. Durante más de 15 años las autoridades marroquíes negaron su detención y desaparición forzada, hasta dar la versión recogida más arriba en el año 2010.	
30	Mohamed Ayach
Respuesta de Marruecos a James Baker (1999): Establecido en los campamentos de Tinduf.	
Versión marroquí recogida en el informe del CCDH-IER (2010): Mohamed Ayach. Nacido en el mes de septiembre de 1968, en El Aaiún. Fue detenido el 20 de noviembre de 1987 y conducido a un cuartel de las fuerzas auxiliares en BIR que se encuentra en Marsa (El Aaiún). Existen pruebas fuertes de que ha fallecido en ese cuartel.	
Documentado en nuestras investigaciones, testimonios de testigos y víctimas (2012): Mohamed Ayach tenía 18 años cuando fue detenido en El Aaiún el 20 de noviembre de 1987 junto a toda su familia: Salka Ayach (madre), Ayach Huidish (tía), Fatma (prima), Ali (primo) y Lagdaf. Estas detenciones, junto a numerosas otras, se produjeron en el marco de las manifestaciones que acompañaron la visita de la ONU y de la OUA en fechas cercanas.	

Según los testimonios de sus familiares detenidos con él y de otros testigos³⁸, estuvo detenido en el PCCMI y posteriormente fue trasladado al BIR. En estos centros él y el resto de los detenidos fueron fuertemente golpeados durante los interrogatorios y sometidos continuamente a torturas. En el BIR Mohamed Ayach fue golpeado con un palo con un clavo por negarse a «dar vivas» al Rey de Marruecos. Según los testigos, el militar que le golpeó se llamaba Ahmed Jtayou. Fruto de esos golpes quedó gravemente herido en el abdomen; estuvo varios días agonizando hasta que falleció en un cuarto utilizado como letrina sin ningún tipo de atención médica. Su madre recuerda los gritos de su hijo desde la celda contigua: «Hubiera preferido morirme que oír aquellos gritos. Mi hijo fue torturado hasta morir. Escuché todas sus torturas, su sufrir me pasa a mi oído, hasta que se murió». El listado publicado por Amnistía Internacional en 1993 fecha su fallecimiento el 30 de noviembre de 1977 (ver Anexo I, caso 2 de El Aaiún). Según algunos testimonios pudo haber sido enterrado clandestinamente junto al cuartel. En 1991 sus familiares fueron liberados, con importantes secuelas físicas y en condiciones de extrema pobreza.

Su madre, Salka, ha rechazado la indemnización ofrecida por Marruecos (290.000 Dirhams) en el marco de las reparaciones de la IER y reclama que le entreguen su cadáver y reconozcan que se trató de un asesinato con torturas.

A continuación se recoge la información directa que tenemos de siete de las trece personas desaparecidas que el informe del CCDH-IER menciona que «fueron condenadas a la pena capital por el tribunal militar permanente y ejecutadas el 19 de octubre de 1976». Las autoridades marroquíes no han proporcionado ninguna información concreta sobre el supuesto consejo de guerra, los cargos contra los detenidos, ni el destino de las víctimas, cuyos cuerpos no han sido devueltos a los familiares.

31 Mohamed Salem Hamdi Abdala

Respuesta de Marruecos a James Baker (1999):

Establecido en los campamentos de Tinduf.

Versión marroquí recogida en el informe del CCDH-IER (2010):

Mohamed Salem uld Hamdi uld Abdellah. Condena a la pena capital emitida por el tribunal militar permanente y ejecutada el 19 de octubre de 1976.

Documentado en nuestras investigaciones, testimonios de testigos y víctimas (2012):

En julio de 1976 fue detenido por miembros de la Gendarmería Real cuando se encontraba en su jaima con su familia, en la zona de Erbeyeb, cerca de la ciudad de Smara. Algunos testigos vieron a Mohamed Salem Hamdi torturado en el cuartel de la Gendarmería de Smara. Tres meses después fue separado del resto de los detenidos y junto con un grupo de unas veinte personas fue llevado a otro lugar desconocido.

38 Algunos de estos testigos son Aminatou Haidar, El Ghalia Djimi, Brahim Dahane, Daha Dahmouni o Mustafá Ali Bachir.

32	Bleila Omar Mahyub
Respuesta de Marruecos a James Baker (1999): Desconocido.	
Versión marroquí recogida en el informe del CCDH-IER (2010): Buleila Omar uld Mahyub uld Buyemaa. Condena a la pena capital emitida por el tribunal militar permanente y ejecutada el 19 de octubre de 1976.	
Documentado en nuestras investigaciones, testimonios de testigos y víctimas (2012): Bleila Omar Mahyub fue detenido en su comercio, el 10 de junio de 1976 por tres agentes de la Gendarmería Real: Aamimi, Jdimi y su jefe Driss Sbiae, según el testimonio de su madre El Maaluma Mohamed Najem Echeiguer presente en el momento de la detención. Fue detenido junto con Limam Brahim, Teyeb Mohamed Salem, Mohamed Lamin Mohamed Fadel y otros que fueron liberados y que se encontraban con él como Brahim Limam Lebsir que aún está vivo, Abdalahi Zeyu, Mohamed Larousi Karum, Elmami Azat y un grupo de mujeres que presenciaron lo sucedido como Safia Elmubarek, Elhabla Elmubarek y Safia Elmeiles. Todos fueron encarcelados en la oficina de la Gendarmería Real y según los testimonios sufrieron torturas, maltrato e interrogatorios violentos. Pasaron casi cuatro meses todos juntos y después fueron separados en tres grupos: en Smara dejaron a dos grupos, el grupo de Bleila Omar Mahyub estaba compuesto por Mohamed Lamin Mohamed Fadel, Limam Brahim, Teyeb Mohamed Salem Hamdi, Hadiya Embarek Zeidan, entre otros; el segundo grupo lo formaban las mujeres; y el tercero fue llevado a la ciudad de El Aaiún.	
33	Hadia Mohamed Embarec Zaidan
Respuesta de Marruecos a James Baker (1999): Establecido en los campamentos de Tinduf.	
Versión marroquí recogida en el informe del CCDH-IER (2010): Hadia uld Mohamed Embarec Zaidan. Condena a la pena capital emitida por el tribunal militar permanente y ejecutada el 19 de octubre de 1976.	
Documentado en nuestras investigaciones, testimonios de testigos y víctimas (2012): Mohamed Embarec Zaidan fue detenido en 1976, en su domicilio. Después de que Limami Lejdeimi y el subcomandante Driss Sbiae se llevaran a Hadia Mohamed volvieron en busca de su esposa, pero como estaba enferma se llevaron a su madre Rabab Hamadi. Esta relató cómo desnudaron a todos los detenidos en presencia de los demás y fueron sometidos a diversas torturas. Durante los interrogatorios a Hadia le obligaban a contemplar a su madre desnuda. Finalmente, Rabab Hamadi fue liberada junto con Basir Brahim, Abdalahi uld Zeyu, Mettu Buzeid y Aubba Muley Bachir, mientras que de Hadia no volvieron a saber nada.	

34	Hamudi Saleh Hbabi
Respuesta de Marruecos a James Baker (1999):	
Establecido en los campamentos de Tinduf.	
Versión marroquí recogida en el informe del CCDH-IER (2010):	
Hamudi uld Saleh uld Brahim uld Hbabi. Condena a la pena capital emitida por el tribunal militar permanente y ejecutada el 19 de octubre de 1976.	
Documentado en nuestras investigaciones, testimonios de testigos y víctimas (2012):	
Hamudi Saleh Hbabi fue detenido de manera arbitraria el día 10 de junio de 1976 en su casa en Smara, por miembros de la Gendarmería Real. Según su esposa, los oficiales de la Gendarmería sabían que estaba en ese momento en casa porque una semana antes lo habían detenido arbitrariamente junto con dos niños de 4 y 5 años –uno de ellos de nombre Luchana– a quienes interrogaron durante tres noches.	
Según algunas personas, como Salama Abdala, que estuvieron detenidas junto a Hamudi Saleh, este fue trasladado a la Cárcel Negra de El Aaiún. Después no se ha vuelto a saber nada acerca de su paradero.	

35	Benou Emrabih
Respuesta de Marruecos a James Baker (1999):	
Establecido en los campamentos de Tinduf.	
Versión marroquí recogida en el informe del CCDH-IER (2010):	
Benou Emrabih uld Mohamed. Condena a la pena capital emitida por el tribunal militar permanente y ejecutada el 19 de octubre de 1976.	
Documentado en nuestras investigaciones, testimonios de testigos y víctimas (2012):	
El 10 de junio de 1976, fue detenido en Smara. De acuerdo con algunos testigos como Tfarah Bubakar, Muley Ahmed Fukku y Meiles Mohamed Salem, fue detenido por Driss Sbiae, un alto cargo de la Gendarmería Real, en coordinación con un grupo del ejército, al mando de Abdelhak Lamdawar.	
De acuerdo a la información, una vez detenido, fue trasladado a la sede de la Gendarmería Real de Smara, donde habría permanecido al menos tres meses. Desde entonces, la familia no ha tenido noticias del paradero de Benou Emrabih.	

36	Hamoudi Mohamed Lehib Biri
Respuesta de Marruecos a James Baker (1999): Establecido en los campamentos de Tinduf.	
Versión marroquí recogida en el informe del CCDH-IER (2010): Hamoudi Mohamed Lehib Biri. Condena a la pena capital emitida por el tribunal militar permanente y ejecutada el 19 de octubre de 1976.	
Documentado en nuestras investigaciones, testimonios de testigos y víctimas (2012): El 10 de julio de 1976, Hamoudi como su esposa Safia Mubarak, fueron detenidos arbitrariamente en su casa ubicada en la zona de Rbeyib. Junto con ellos, también fueron detenidos Elhabla Mubarek, Buzeid Alamin, Abdalahi Mubarek desaparecido hasta hoy, Mohamed Salem Lmeiles y su hermana Jadiya, Abadalahi Zeyu, Benmusa Hossein, Muley Ben Isa, Ahmed Buahaly, Mohamed Karum, Buzeid Mubarek, Mrabih Bannu (caso 37), Abdala Elmubarek y su mujer Alhabla Elmubarek, y Abdati Mohamed Salem. Todas estas personas fueron conducidas al cuartel militar de Smara al mando de Driss Sbiae. En este lugar estuvieron detenidas desaparecidas durante seis meses, sometidas a sesiones de interrogatorios y torturas. Después de este tiempo fueron divididos en grupos y enviados a diferentes sitios. Un grupo de personas, entre las que se encontraba Safia Mubarak, Mattu Buzeid, Rabab Hammadi y Sueilma Leilwat fueron liberadas después de haber sido sometidas a torturas.	
37	Lehib Gala Lahsen Lehib
Respuesta de Marruecos a James Baker (1999): Establecido en los campamentos de Tinduf.	
Versión marroquí recogida en el informe del CCDH-IER (2010): Lehib Gala Lahsen Lehib. Condena a la pena capital emitida por el tribunal militar permanente y ejecutada el 19 de octubre de 1976.	
Documentado en nuestras investigaciones, testimonios de testigos y víctimas (2012): Lehib Gala Lahsen Lehib fue detenido por un teniente y dos gendarmes. A los pocos días la esposa de Lehib, de nombre Deida Ment Brahim Mohamed, fue detenida. Después de estar desaparecida durante seis meses fue liberada, pero murió un mes después aquejada de fuertes dolores de cabeza. La familia no tuvo noticias de Lehib. Dos meses después de su detención los militares fueron a su casa a pedir ropa para él.	

5.2.3. Análisis del caso de las fosas de Lemsayed³⁹

En las instalaciones del cuartel militar de El Msayed (Lemsayed) durante los primeros años de la ocupación marroquí (1975-1976) fueron torturados, ejecutados y desaparecidos decenas de saharauis que iban siendo detenidos en distintas poblaciones del norte del

39 Ver: El Oasis de la Memoria. Tomo I, pp. 189-206.

Sáhara Occidental, muy especialmente de Yderia. El grado de crueldad fue extremo. Según el testimonio de un sobreviviente, se construyeron con excavadora dos fosas contiguas de tres metros de profundidad; una de ellas estaba rodeada con alambre de espino y tenía iluminación nocturna. En esta se torturaba hasta la muerte, en la otra se dejaban los cadáveres o a las personas moribundas. Junto a las fosas había una celda de detención que operaba conjuntamente con las fosas. Las torturas infligidas incluyen todo tipo de vejaciones: lapidaciones, latigazos, violencia sexual y desnudo forzado, permanecer en posiciones forzadas, asistir a ejecuciones, privación de alimentos, etc. A estas torturas fueron sometidos civiles, entre ellos varios niños. La reconstrucción de los hechos ha podido ser realizada gracias al testimonio de testigos y supervivientes⁴⁰. Sus versiones eran coincidentes y mostraban gran congruencia entre ellas a pesar de que no ha existido comunicación entre estas personas con posterioridad a su liberación en 1978⁴¹.

En el informe del CCDH y de la IER, Marruecos reconoce como muertos en el cuartel de Lemsayed a personas de las que los testigos dan información detallada de cómo fueron ejecutadas y torturadas allí. Sin embargo el informe de la CCDH-IER no facilita ningún detalle sobre su paradero, las circunstancias de su muerte o la existencia de las mismas fosas.

38	Mohamed uld El Bou
Respuesta de Marruecos a James Baker (1999):	
Desconocido.	
Versión marroquí recogida en el informe del CCDH-IER (2010):	
Mohamed uld El Bou uld El Bachir. Nacido en 1948. Fue detenido el 12 de noviembre de 1975 y conducido al cuartel militar de El Msayed cerca de Tan Tan donde fue secuestrado en durísimas condiciones que causaron su muerte mientras estaba secuestrado.	
Documentado en nuestras investigaciones, testimonios de testigos y víctimas (2012):	
El Batal Lahbib señaló ser testigo de la muerte en torturas de su amigo Mohamed uld El Bou: «Estaba herido. Una bala le atravesó la pierna. También le faltaba la mitad de la oreja. Le trajeron dos militares y lo tiraron a la fosa. Yo lo conocía, se llamaba Mohamed Uld El Bou Uld El Bachir». Su muerte se dio en esa fosa de Lemsayed a causa de las heridas producidas por piedras durante su lapidación: «Mohamed era fuerte y le tiraban las piedras más grandes. Le tiraron piedras hasta que rompió la atadura. Estaba por morir. Cuando se le rompió la atadura, me agarró de la mano, porque estaba a mi lado. Murió al día siguiente y otro que estaba al lado también murió. Me estuvo agarrando hasta que se murió».	

40 El testimonio de El Batal Lahbib (sobreviviente de dichas fosas) ha sido fundamental. Tenía veintinueve años cuando fue detenido el 16 de septiembre de 1975. Es hijo de un capitán del ejército marroquí y fue llevado a Lemsayed por negarse a comer la carne de un camello robado a unos parientes saharauis. Fue sometido a todo tipo de torturas.

41 Varias de las personas desaparecidas que sobrevivieron a este horror fueron liberadas en enero de 1978 junto a otros prisioneros de guerra y desaparecidos.

39	Hamdi Brahim (niño)
Respuesta de Marruecos a James Baker (1999): Establecido en los campamentos de Tinduf.	
Versión marroquí recogida en el informe del CCDH-IER (2010): Hamdi Brahim Salem Moulay El Hanani. Nacido en 1961, en TanTan. Fue detenido el 12 de junio de 1975. Fue llevado al cuartel militar de El Msayed cerca de Tan Tan donde fue secuestrado en condiciones difíciles, falleciendo como consecuencia de ello estando secuestrado.	
Documentado en nuestras investigaciones, testimonios de testigos y víctimas (2012): Dos de los testigos señalaron cómo el niño Hamdi Brahim fue torturado hasta la muerte. Según el testigo Salek Uld Ghala: «Después de varios días trajeron a un niño que decía que conocía a aquel muchacho, que tenía un Land Rover y llevaba comida y apoyo para el Frente POLISARIO. Después de que el niño declarara esto, se llevaron al muchacho por un tiempo a la fosa. Después lo trajeron y lo tiraron allí. Yo creí que El Batal estaba muerto». Según el testigo El Batal Lahbib: «Al niño lo llevaron para morir en la otra fosa, porque a la gente que mandaban allí era para morir. Perdí la consciencia y cuando volví en mí, vi que estaba todavía a mi lado. El subteniente dijo que lo llevaran a la otra fosa. Él es el culpable de acabar con la vida de ese niño jovencito».	
40	Larosi Ali Salem
Respuesta de Marruecos a James Baker (1999): No está recogido.	
Versión marroquí recogida en el informe del CCDH-IER (2010): Laarusi uld Salem uld Bela. Nacido en 1952, en Saguia El Hamra. Fue detenido el 12 de noviembre de 1975 y conducido al cuartel militar de El Msayed cerca de Tan Tan donde fue secuestrado en durísimas condiciones que causaron su muerte mientras estaba secuestrado.	
Documentado en nuestras investigaciones, testimonios de testigos y víctimas (2012): El 31 de octubre de 1975 entraron las tropas marroquíes en la región de Yderia, el primero de noviembre la familia de Larosi salió por la noche hacia Shaab a pie. Durante dos días estuvieron caminando hasta llegar al río Saguia, caminando de noche y escondiéndose durante el día en montañas y en cuevas, debido al continuo sobrevuelo de aviones. Un grupo fue alcanzado por el ejército, entre ellos Larosi que fue detenido y llevado a Yderia. Según testigos, entre ellos un soldado marroquí, fue enterrado en una de las fosas de Lemsayed. Mohamed Larosi Ali Salem, hijo del desaparecido, refiere que «según se enteró mi tía a través de un soldado marroquí, cavaron una trinchera y allí los enterraron vivos».	

41	Hmetu Sidi Abdellah
Respuesta de Marruecos a James Baker (1999):	
Establecido en los campamentos de Tinduf.	
Versión marroquí recogida en el informe del CCDH-IER (2010):	
Hmeti Sidi Abdellah. Nacido en 1927, en Yderia. Fue detenido el 12 de noviembre de 1975 y conducido al cuartel militar de El Msayed cerca de Tan Tan donde fue secuestrado en durísimas condiciones que causaron su muerte mientras estaba secuestrado.	
Documentado en nuestras investigaciones, testimonios de testigos y víctimas (2012):	
Según el testigo Mustafa Ahmed Baba que estuvo detenido con él en el cuartel de Lemsayed, Hmetu Sidi Abdellah –esposo de otra detenida, Fatma Elghalia– fue metido en un balde de hierro grande junto a Buleila Lehbib: «solo oímos los gritos, tienen algo dentro que destroza la carne, esto nos lo contaban las mujeres que les miraban. Una vez que se cayó, lo metieron en la fosa. Se lo hicieron primero a Hmetu y después a Buleila. Cuando estuvieron un tiempo en la fosa sacaron el pantalón de Hametu lleno de sangre y se lo dieron a su mujer. Metieron a las mujeres en la celda con nosotros».	
42	Buleila Lehbib
Respuesta de Marruecos a James Baker (1999):	
Establecido en los campamentos de Tinduf.	
Versión marroquí recogida en el informe del CCDH-IER (2010):	
Bouleila Lehbib uld Ali uld Daoud. Nacido en 1925, en Ticharaj. Fue detenido el 12 de noviembre de 1975 y conducido al cuartel militar de El Msayed cerca de Tan Tan donde fue secuestrado en durísimas condiciones que causaron su muerte mientras estaba secuestrado.	
Documentado en nuestras investigaciones, testimonios de testigos y víctimas (2012):	
Según el testigo Mustafa Ahmed Baba que estuvo detenido con él en el cuartel de Lemsayed, Buleila Lehbib fue metido en un balde de hierro grande junto a Hmetu Sidi Abdellah: «solo oímos los gritos, tienen algo dentro que destroza la carne, esto nos lo contaban las mujeres que les miraban. Una vez que se cayó, lo metieron en la fosa. Se lo hicieron primero a Hmetu y después a Buleila. Cuando estuvieron un tiempo en la fosa sacaron el pantalón de Hametu lleno de sangre y se lo dieron a su mujer. Metieron a las mujeres en la celda con nosotros».	
DNI español: B 2225078.	

43	Uld Ahmed Didi Bachir Mohamed Saleh
Respuesta de Marruecos a James Baker (1999): No está recogido.	
Versión marroquí recogida en el informe del CCDH-IER (2010): Nacido en 1954 en Jdeiria. Fue detenido el 12 de noviembre de 1975 y conducido al cuartel militar de El Msayed cerca de Tan Tan donde fue secuestrado en durísimas condiciones que causaron su muerte mientras estaba secuestrado.	
Documentado en nuestras investigaciones, testimonios de testigos y víctimas (2012): Tres testimonios de supervivientes (Mustafa Ahmed Baba, El Batal Lahbib y Salek uld Ghala) refieren que en ese lugar murieron bajo torturas varias personas o fueron ejecutadas, pero no proporcionaron nombres que sin embargo se incluyen en este listado ya que la información proporcionada por Marruecos es idéntica a la referida en los casos en que contamos con declaraciones de testigos. Todas las víctimas sufrieron torturas y atrocidades. En varios casos dichas ejecuciones fueron utilizadas como forma de tortura para otros: «Matan uno, luego al otro y con el pánico empieza a contar lo que hay y lo que no hay».	
44	Chuij uld Ali (niño)
Respuesta de Marruecos a James Baker (1999): No está recogido.	
Versión marroquí recogida en el informe del CCDH-IER (2010): Nacido en 1959 en Lemsayed. Fue detenido de la casa de su familia en Lemsayed en 1976, junto a su hermano. Existen pruebas fuertes de que ha muerto durante su secuestro.	
Documentado en nuestras investigaciones, testimonios de testigos y víctimas (2012): Como en el caso anterior, tres testimonios de supervivientes (Mustafa Ahmed Baba, El Batal Lahbib y Salek uld Ghala) refieren que en ese lugar murieron bajo torturas varias personas o fueron ejecutadas, pero no proporcionaron nombres que sin embargo se incluyen en este listado ya que la información proporcionada por Marruecos es idéntica a la referida en los casos en que contamos con declaraciones de testigos. Todas las víctimas sufrieron torturas y atrocidades.	

45	Mohamed uld Ali (niño)
Respuesta de Marruecos a James Baker (1999):	
No está recogido.	
Versión marroquí recogida en el informe del CCDH-IER (2010):	
Nacido en 1962 en Lemsayed. Fue detenido de la casa de su familia en Lemsayed en 1976, junto a su hermano. Existen pruebas fuertes de que ha muerto durante su secuestro.	
Documentado en nuestras investigaciones, testimonios de testigos y víctimas (2012):	
Como en el caso anterior, tres testimonios de supervivientes (Mustafa Ahmed Baba, El Batal Lahbib y Salek uld Ghala) refieren que en ese lugar murieron bajo torturas varias personas o fueron ejecutadas, pero no proporcionaron nombres que sin embargo se incluyen en este listado ya que la información proporcionada por Marruecos es idéntica a la referida en los casos en que contamos con declaraciones de testigos. Todas las víctimas sufrieron torturas y atrocidades.	

46	Fatma Ment Naser
Respuesta de Marruecos a James Baker (1999):	
No está recogido.	
Versión marroquí recogida en el informe del CCDH-IER (2010):	
Nacida en 1949. Detenida en la zona de Um Sabaa en la región de Tan Tan por elementos del ejército en el mes de septiembre de 1975. Fue llevada al cuartel militar en Lemsayed, cerca de Tan Tan, donde permaneció secuestrada en condiciones difíciles, falleciendo como consecuencia de ello durante el año de 1976.	
Documentado en nuestras investigaciones, testimonios de testigos y víctimas (2012):	
Como en el caso anterior, tres testimonios de supervivientes (Mustafa Ahmed Baba, El Batal Lahbib y Salek uld Ghala) refieren que en ese lugar murieron bajo torturas varias personas o fueron ejecutadas, pero no proporcionaron nombres que sin embargo se incluyen en este listado ya que la información proporcionada por Marruecos es idéntica a la referida en los casos en que contamos con declaraciones de testigos. Todas las víctimas sufrieron torturas y atrocidades.	

5.2.4. Análisis de los casos de los bombardeos de Um Dreiga, Amgala, Tifariti y otros

Desde finales de 1975, con la entrada violenta de las tropas marroquíes, la población civil saharauí buscó refugio en el interior del desierto, agrupándose en diferentes campamentos de población desplazada interna. A inicios de 1976 esos campamentos fueron objeto de bombardeos por parte de la aviación marroquí causando numerosas víctimas y heridos. El campamento que más personas acogía, y en el que más personas murieron, fue el de Um Dreiga. Sin embargo están documentados otros en Tifariti, Amgala, Guelta, etc. Ante esta situación la población de estos campamentos buscó refugio en Argelia.

En *El Oasis de la Memoria* (MARTÍN BERISTAIN y GONZÁLEZ, 2012) ya se recogían los testimonios de 54 víctimas supervivientes de dichos bombardeos. Posteriormente en el informe *Los otros vuelos de la muerte* (MARTÍN BERISTAIN, 2015) se han continuado documentando, para ello se ha recogido una exhaustiva reconstrucción de los hechos y una serie de evaluaciones médicas realizadas a las víctimas que resultaron heridas. Se ha podido comprobar la congruencia de los hallazgos clínicos con los hechos relatados por los supervivientes, en ataques en los que probablemente se emplearon armas incendiarias con napalm y fósforo blanco. Conforme al Derecho Internacional, estos bombardeos contra población civil que se encontraba desplazada para protegerse de las agresiones, constituyen crímenes de guerra y de lesa humanidad que no prescriben⁴².

Los emplazamientos de estos campamentos y, por lo tanto, los lugares de entierro de estas víctimas han quedado en el territorio ocupado por Marruecos de forma que las víctimas en estos 40 años no han podido recuperar los cuerpos, ni acceder al lugar, ni enterrarlos de forma digna, ni realizar sus ritos religiosos. Por parte del Reino de Marruecos en ningún momento se ha realizado un reconocimiento de los hechos ni de estas víctimas. En los informes del CCDH y la IER no se hace referencia a ellos. La ausencia de investigaciones, más allá de las realizadas por nuestro equipo, hace que muchas de estas víctimas permanezcan como desaparecidas (*missing persons*).

En el siguiente cuadro se incluye un listado provisional de víctimas, tanto fallecidas como heridas, de cada uno de los campamentos bombardeados. Entre las mismas se pueden encontrar numerosos niños, mujeres, ancianos, muchos de ellos miembros de familias enteras que se encontraban juntos en el momento del bombardeo.

Bombardeo	Fallecidos	Heridos
Um Dreiga	40	76
Guelta	0	4
Tifariti	3	5
Aargub	0	2
Tukat	4	0

42 «Crímenes cometidos: ataques a población civil; ataques indiscriminados por medio de bombardeo; Utilización de armas incendiarias que causan efectos excesivamente nocivos y de efectos indiscriminados; Actos de terrorismo contra la población civil; Homicidios contra personas protegidas; Heridas a personas protegidas; Desplazamiento forzado de la población civil; Desprotección de la población civil sobre todo de mujeres, ancianos y niños; Desprotección de los heridos; Irrespeto de los muertos; Ataques contra bienes indispensables para la supervivencia de la población civil; Hacer padecer hambre a la población civil; Ataques contra unidades y al personal médico y sanitario; Ataques contra bienes señalizados con los signos distintivos de la Media Luna Roja» (VALENCIA, 2015).

El auto de procesamiento de once militares y altos cargos marroquíes dictado por la Audiencia Nacional el 9 de abril de 2015 da por acreditados estos hechos.

Personas fallecidas en el bombardeo de Um Dreiga	
<p>Familia Ahmed Zein</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Buchra Bueh Bakar (mujer) 2. Chaia Azman Ahmed Zein (mujer) 3. Embarca Hmadi Ahmed Zein (mujer) 4. Hamadha Galb Ahmed Zein (hombre) 5. Takbir Hmadi Ahmed Zein (mujer) 6. Taufah Ahmed Zein (mujer) 7. Bad Hmadi Ahmed Zein (mujer) 8. Azman Hmadi Ahmed Zein (hombre) 9. Azman Sidati Ahmed Zein (niño) 10. Fatma Sidati El Kori (niña) <p>Familia Berray</p> <ol style="list-style-type: none"> 11. Etfarrah Sid Ahmed Bala (mujer) 12. Fueila Mohamed Adhallahi Berray 13. Hija de Fueila Mohamed Abdallahi Berray (niña) 14. Saabuh Ahmed Baba (hombre) 15. Sidi Dadahi Admed Baba (hombre) <p>Familia Buh</p> <ol style="list-style-type: none"> 16. Buh Sgueir (hombre) 17. Fatma Hamdi Sgueir (mujer) 18. Hamadha Saad Buh sgueir (hombre) 	<p>Familia Machnan</p> <ol style="list-style-type: none"> 19. Ahmed Bahia Machnan (hombre) 20. Fula Bol-la Machnan (mujer) 21. Fatma (hija de Fula Bol-la Machnan) 22. Nguia (hija de Fula Bol-la Machnan) 23. Glana (hija de Fula Bol-la Machnan) 24. Mahyuba (hija de Fula Bol-la Machnan) 25. Mabi Mohamed Lamin Machnan (Mujer) <p>Familia Ahmed Baba</p> <ol style="list-style-type: none"> 26. Saadbuh Hamada Ahmed Baba (hombre) 27. Hamada Saadbuh Hamada Ahmed Baba (mujer) <p>Individuos</p> <ol style="list-style-type: none"> 28. Ahmed Hatem (hombre) 29. Bueihiti uld Sidahmed uld Aly uld Lab (niño) 30. Buinina Naisaburi (su hija murió y su hijo sobrevivio) (mujer) 31. Fatimetu Dahi Ahmed Baba (mujer) 32. Fatma Salka Sidahmed Ali Lab (mujer) 33. Fidaia Meyara Mohamed Lamin (niña) 34. Jdeycha Cheibani (mujer) 35. Mohamed Lagdaf (hombre) 36. Mohamed Nesaburi (niño, hijo de Buinina Sidi) 37. Saadani Chejmami Sidi Nesaburi (niña) 38. Tauwal-umru Sidahmed Ali Lab (hombre) 39. Taulo Taki Mahbub (hombre) 40. Chraifa Ali Mohamed Omar (mujer)

Fallecimientos en el bombardeo de Tifariti	Fallecimientos en el bombardeo de Tukat
1. Abdelfatah (hombre)	1. Fatma Saad Aali (niña)
2. Mohamed Uld Ali (hombre)	2. Glana Saad Aali (niña)
3. Jadgetu Edih Omar (niña)	3. Hamdi Saad Aali (niño)
	4. Luali Saad Aali (niño)

5.3. Conclusiones

El análisis de los 46 casos de personas desaparecidas y de las 47 víctimas de bombardeos constituye una muestra representativa del tipo de información que a lo largo de estos años ha ofrecido Marruecos a los familiares de las personas desaparecidas. A continuación se incluye un pequeño análisis cuantitativo que muestra lo incompleto e inconsistente, y en algunos casos la falsedad, de estas informaciones proporcionadas por la CNDH-IER. Como Anexo II se recogen las tablas de datos a partir de cuyo contenido se ha elaborado el presente análisis.

De las diferentes versiones dadas por Marruecos sobre los 46 casos comparados sucede que:

- 10 personas que no constaban en el listado proporcionado a James Baker en 1999, en el listado de la CNDH-IER son dadas por muertas. Representan el 21,74% del total.
- 4 personas que se refería en 1999 que le eran «desconocidas», ahora se dan por muertas. Representan el 8,7% del total.
- 20 personas de quienes decía en la respuesta a James Baker que estaban vivas y residían en Tinduf, España o Mauritania, ahora señala que están muertas. Representan el 43,48% del total.
- 3 personas que decía que habían muerto, ahora la CNDH-IER no los reconoce como desaparecidos (casos 3, 5 y 7). Representan el 6,52 % del total.
- Si bien hay 9 casos que tanto en 1999 como en 2010 Marruecos ha dado por muertos (16,56% del total), en 7 de ellos la causa de la muerte cambia entre las dos versiones. Asimismo de los 3 casos (1, 4 y 8) en que se aporta algún dato más sobre las supuestas circunstancias de su desaparición, la fecha y el lugar de fallecimiento han cambiado.

Por otro lado, partiendo de la premisa de que la información proporcionada en el informe de la IER es totalmente insuficiente según lo exigido por los estándares internacionales en este tipo de casos, al analizar la información proporcionada en sí misma y al compararla con lo investigado por nuestro equipo se puede observar que:

a) Respecto a las fechas de detención o desaparición:

- En 8 no se especifica la fecha de la detención.
- En 4 no se reconoce la desaparición.

- En 5 solo se ofrece el año y mes de detención.
- En otros 5 solo el año de detención.

Lo que indica que en el 39,13% de los casos, la información sobre la fecha de detención o desaparición es incompleta o inexistente. Además, en 20 de los casos (43,48%) en los que se da alguna fecha (aunque sea incompleta), esas fechas no coinciden con las investigadas por nuestro equipo.

b) Respecto a la fecha de supuesto fallecimiento:

Sólo en 14 casos (30,43%) la IER reporta la supuesta fecha de fallecimiento. En un caso, la investigación demuestra que no es correcta (caso 12). En otros 11 casos, la investigación aporta fechas concretas y fidedignas de la ejecución que no son reportadas por Marruecos. De hecho, en 5 de esos 11 casos la fecha de ejecución que hemos demostrado es anterior a la fecha de detención que reporta la IER.

c) Respecto a los lugares de detención ilegal y desaparición:

Sólo en 31 casos se indica el o los lugares de detención. En 19 de ellos (el 61,29%) esa información es incompleta o diferente respecto a lo investigada por nuestro equipo. En 14 de los 15 casos en que Marruecos no reporta información, la investigación sí lo hace.

d) Respecto al destino de las personas desaparecidas:

- En 35 casos no se especifica la causa de la muerte (76,09% del total).
- En 7 casos se señala que fueron ejecutados, sin dar mayores detalles (15,22% del total).
- En 1 caso (el número 6) se señala que fue en combate. Extremo que se ha demostrado que es falso por la investigación.
- En 3 casos no se reconoce la desaparición.
- En 18 casos (el 39,13% del total) se deja entender que el fallecimiento pudo ser debido a torturas, con expresiones tales como: «secuestrado en durísimas condiciones», «secuestrada en condiciones difíciles» o «secuestrada en malas condiciones» entre otras.

Según nuestras investigaciones tenemos constancia de que, al menos, 9 personas fueron ejecutadas, 13 muertas por tortura, y otras 9 torturadas y desaparecidas.

e) Datos sobre la nacionalidad de las personas desaparecidas:

En 12 de los 46 casos (26,08%) hemos recogido los datos de la nacionalidad española de las víctimas a través de sus documentos de identidad de la época (se aportan los correspondientes números). En uno de ellos (caso 19) su nombre figura en el DNI de su padre como carga familiar.

Para finalizar, tras analizar y contrastar estas versiones llegamos a las siguientes conclusiones:

1. Sobre el caso de los ocho saharauis desaparecidos encontrados en las fosas de Fadret Leguiaa. Las versiones proporcionadas por el Estado de Marruecos en el caso de cuatro de los desaparecidos encontrados no son ciertas, dado que no fueron detenidos ni llevados a ningún cuartel, ni se dieron en las fechas señaladas. En otros tres casos no proporciona ninguna información. Por último, en el caso de Salma Mohamed Sidahmed, todavía en 2010 la respuesta del CCDH fue que había muerto en un enfrentamiento con el Polisario. Versión similar a las proporcionadas en 1999 al Sr. James Baker (enviado del Secretario de NNUU para el Sáhara) para la mayor parte de los casos de desaparecidos. Todas estas versiones se han demostrado falsas.
2. Las versiones proporcionadas por las autoridades de Marruecos en el resto de los casos son en su mayor parte estereotipadas, fragmentadas y no muestran ningún análisis específico del caso. Evitan hablar de las causas de muerte o los responsables, atribuyéndose la muerte a «las condiciones». La información es escueta y en algunos casos incluso contradictoria. En otros muchos contrasta claramente con la proporcionada por familiares y testigos. Estas declaraciones no esclarecen lo sucedido, ni son una respuesta adecuada al derecho a la verdad de las víctimas.
3. En las investigaciones *El Oasis de la Memoria* (MARTÍN BERISTAIN y GONZÁLEZ, 2012), *Meheris: la esperanza posible* (MARTÍN BERISTAIN y ETXEBERRIA, 2013) y *Los otros vuelos de la muerte* (MARTÍN BERISTAIN, 2015) se incluyen más detalles de cada uno de los casos, a pesar de haber contado con un pequeño equipo para realizar el trabajo y sin apenas medios. Además tampoco se ha podido contar con ninguna información oficial o archivo de Marruecos, tal y como sí señala que tuvo el CCDH.
4. Es necesario llevar a cabo una revisión de la información proporcionada por Marruecos para verificar los hechos y ofrecer a las víctimas una respuesta adecuada al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el respeto a su dignidad como personas. Dicha demanda ha sido apoyada por Amnistía Internacional, proponiendo que dicha instancia sea el Grupo de Trabajo de Desaparición Forzada de Naciones Unidas⁴³.
5. Marruecos sigue teniendo una grave responsabilidad en unos delitos que siguen vigentes dado que la información que ha ofrecido no es acorde con los estándares internacionales exigidos en este tipo de casos. El delito de desaparición forzada es de naturaleza permanente y sigue vigente en tanto que no se esclarezcan las circunstancias, causas y destino de las personas desaparecidas, y se restituyan los restos a sus familiares en caso de fallecimiento. El ocultamiento o la negación de la verdad, y el no proporcionar información veraz a los familiares está considerado una forma de maltrato y tortura psicológica a las víctimas.

43 Ver nota al pie número 45.

6. Asumiendo las responsabilidades en el caso de Fadret Leguiaa

En el capítulo anterior se ha analizado la disparidad de versiones acerca del paradero y circunstancias de algunos de los aún hoy cerca de 400 saharauis desaparecidos. Esta disparidad se da entre las propias versiones de las autoridades de Marruecos y con las investigadas por nuestro equipo. De todos estos casos, la investigación de los ocho beduinos identificados en Fadret Leguiaa es la que más avanzada con datos y evidencias determinantes. A continuación, y sobre la base anterior, presentamos las implicaciones que su búsqueda e identificación tiene para los distintos agentes implicados: Marruecos, los familiares, España, organizaciones internacionales de derechos humanos o mecanismos de Naciones Unidas como el GTDFI. Entendemos que estas responsabilidades, podrían ser extensibles al resto de los casos.

6.1. Respuestas del Estado de Marruecos

El Consejo Nacional de DDHH de Marruecos respondió a la revelación de las fosas de Fadret Leguiaa a finales de septiembre de 2013 con un comunicado que fue publicado en su web (se adjunta como Anexo IV). El informe *Meheris la esperanza posible* (MARTÍN BERISTAIN y ETXEBERRIA, 2013) fue enviado a la sede de dicho Consejo. En dicho comunicado, el CNDH señalaba que había investigado esos ocho casos y que dicha investigación era muy difícil, a pesar de que el descubrimiento de nuestro equipo mostró que sus informaciones –publicadas en internet en el año 2010– eran falsas en cuatro casos y los otros no aparecían en su informe. También señalaba dicho comunicado que el CNDH iba a ponerse en contacto con los familiares que se encuentran en los campamentos de Tinduf. Sin embargo, año y medio después, no se ha establecido ningún contacto con los familiares, ni Marruecos ha dado pasos para su reconocimiento.

En septiembre del 2013, el equipo de Hegoa y Aranzadi realizó gestiones sobre dichos casos ante el GTDFI y el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, demandando la protección de las fosas, la revisión de la información proporcionada y las garantías para los familiares de desaparecidos. El GTDFI señaló en su informe publicado en noviembre de 2013 que había recibido información de fuentes creíbles que confirmaban los hechos, la identidad de las víctimas, las características del hallazgo y la falta de respuesta de las autoridades a esos casos⁴⁴.

44 Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Disappearances/A.HRC.WGEID.101.1_sp.doc

**Amnistía Internacional y la revisión de la información
sobre desaparecidos saharauis**

En septiembre del 2013, Amnistía Internacional publicó un comunicado recogiendo ese hallazgo y señalando la necesidad de revisar el listado proporcionado por Marruecos por una fuente independiente y pide que, bajo la garantía de Naciones Unidas, se realice «una investigación independiente, imparcial y exhaustiva sobre la muerte de los ocho saharauis y que las personas que resulten responsables respondan de sus actos ante la justicia»⁴⁵.

En marzo de 2014, seis meses después de haber sido identificadas las ocho personas que murieron asesinadas y fueron enterradas de forma clandestina y desaparecidas, el Reino de Marruecos dio una respuesta al GTDFI que fue enviada a los representantes de los familiares con sus alegaciones sobre el caso. Por su parte nuestro equipo de investigación remitió al GTDFI un informe sobre estas alegaciones (Ver Anexo V).

La información contrastada con diferentes fuentes de familiares y nuestras propias investigaciones permite ofrecer un panorama de falta de una respuesta adecuada de las autoridades de Marruecos al caso. Mientras los familiares siguen esperando el reconocimiento oficial de los ocho casos, así como la investigación, justicia y medidas de reparación reconocidas internacionalmente para estas situaciones. Por su parte, el GTDFI en su informe anual de 2014⁴⁶ (Doc. A/HRC/27/49) referenció el caso de Fadret Leguiaa señalando al Estado de Marruecos sus obligaciones con el derecho a la verdad, la justicia y la reparación en el caso. Es la primera vez en toda la historia del GTDFI que en un informe de ese carácter, este hace recomendaciones a un país sobre un caso concreto, no tratándose además de recomendaciones generales:

[...] En relación con el descubrimiento de los restos de ocho personas que, al parecer, habían sido enterradas en una fosa común en Fadret Leguiaa [...] el Grupo de Trabajo hace hincapié en que las familias de las víctimas tienen derecho a la verdad, como se señala en el comentario general del Grupo de Trabajo sobre el derecho a la verdad en relación con las desapariciones forzadas, así como en la importancia de una investigación exhaustiva e independiente de las denuncias de desaparición forzada. Asimismo, recuerda el artículo 13, párrafo 4, de la Declaración, en el que se establece que los resultados de la investigación se comunicarán a todas las personas interesadas, a su solicitud, a menos que con ello se obstaculice la instrucción de una causa penal en curso.

45 Comunicado disponible en: <http://www.es.amnesty.org/noticias/noticias/articulo/nuevas-revelaciones-sobre-casos-de-desaparicion-de-saharauis-ponen-de-relieve-el-deficit-de-verdad/>

46 Disponible en: http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session27/Documents/A_HRC_27_49_SPA.doc

6.2. Las demandas de los familiares frente a Marruecos

Las demandas de los familiares para la investigación y reparación en el caso no han tenido aún respuesta. En relación con el contacto con las autoridades de Marruecos, los familiares muestran su desconfianza, dado el trato de que han sido objeto en estos años y la ausencia de pasos dos años después del comunicado oficial.

No ha habido ningún contacto, ni en el pasado ni ahora. Nuestra opinión es no tener ningún contacto porque no tenemos confianza. Además en nuestro caso debe ser tratado a nivel europeo ya que se trata de ciudadanos europeos porque nuestros padres murieron bajo la bandera española y, por lo tanto, es ese gobierno quien tiene la responsabilidad de ayudarnos a recuperar nuestros derechos y debe proteger esos derechos de cualquier ciudadano que sea sometido a una situación similar. Jaiduma Selma Daf.

Hasta la fecha no ha habido ningún contacto con las autoridades marroquíes respecto a nuestro padre, tanto con los familiares que se encuentran aquí, como en los territorios ocupados. Para que ese contacto se haga ahora debe ser en base a la legalidad internacional, con acompañamiento y, por supuesto, que se encamine hacia la justicia y que se forme un tribunal para juzgar a los responsables de estos crímenes. Dafa Sidahmed Segri Yumani.

Las demandas de los familiares incluyen sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación. Todavía no se ha dado un reconocimiento de la responsabilidad por parte del estado de Marruecos de forma efectiva, más allá del reconocimiento parcial de la aparición de cuatro de estos desaparecidos en el listado publicado en el año 2010. Ningún reconocimiento se ha dado aún sobre los hechos y sobre el destino de los desaparecidos que fueron encontrados, ni las circunstancias en que se encontraban en las fosas comunes. Ningún contacto con los familiares se ha llevado a cabo, ni tampoco gestiones para hacer efectivo su derecho a la reparación. Por otra parte, tanto los familiares de las víctimas como Amnistía Internacional han reclamado al Estado de Marruecos la aplicación de la justicia en estos casos como parte del derecho de las víctimas y las garantías de no repetición.

Para nosotros lo más importante es el derecho a la justicia. Los responsables deben responder por sus actos como en cualquier estado de derecho –y no vamos a cesar en esto– mediante alguna institución que sea imparcial, como puede ser un tribunal europeo. Además reclamamos también nuestro derecho a la reparación por todos los daños que nos han causado, porque hemos padecido unas consecuencias drásticas por la desaparición de nuestros seres queridos, sobre el resto de los miembros de la familia, sobre sus pertenencias, sobre el rumbo que ha tomado su vida; y eso debe ser bien estudiado por una comisión que investigue la situación y que nos dé lo que nos corresponde por derecho. Jaiduma Selma Daf.

6.3. La responsabilidad del Estado español

La responsabilidad del Estado español es clara para los familiares y su implicación forma parte de sus demandas. El equipo investigador informó a las autoridades del Ministerio de Asuntos Exteriores en septiembre del 2013, sin tener ninguna respuesta posterior de a qué instancia del gobierno español competía presentar nuestro informe de los hallazgos. Varios parlamentarios presentaron preguntas al gobierno en el Congreso de los Diputados. El 19 de noviembre de 2013, como respuesta a una de ellas, el gobierno español señaló: «En respuesta a la pregunta de referencia, el Gobierno manifiesta que no le consta en estos momentos la identidad ni la nacionalidad de los restos»⁴⁷. Además por otra parte se refería al comunicado del CNDH marroquí por toda respuesta.

Creemos que debido al hecho de que estas personas fueron encontradas con los DNI que tenían como españoles, que vivían bajo la protección de España, España los abandonó y los entregó a las fuerzas de ocupación marroquíes. Ahora lanzamos un llamamiento a los responsables en España y a la comunidad internacional para que nos ayuden a terminar el proceso relativo al resto de la verdad. Falta mucha verdad y el resto de los derechos en cuanto a la justicia y a la reparación.
Dafa Sidahmed Segri Yumani.

Hay que tener en cuenta que la demanda de los familiares del caso de Fadret Leguiaa se presentó en la Audiencia Nacional de Madrid en octubre del 2013, y el caso fue incluido como una pieza separada dentro de la causa que se sigue por genocidio contra el pueblo saharauí.

También reclamamos nuestro derecho a la justicia, a que los responsables sean juzgados y esto es responsabilidad de Marruecos, pero también debe de haber una contribución de España, no del pueblo, sino del gobierno español que tiene su parte de responsabilidad y deben apoyarnos en esta demanda. Reclamamos que tengamos justicia, porque nuestro padre fue ejecutado. Formaba parte de nómadas desarmados, no cometieron ningún delito para ser castigados de tal manera. Vamos a continuar reclamando este derecho porque también durante esta guerra hemos perdido a varios de nuestros hermanos y hemos quedado solamente las mujeres. Bteila Selma Mohamed Sidahmed.

A pesar de las modificaciones impulsadas por el Gobierno español para restringir la aplicabilidad de la jurisdicción universal de la justicia en casos de crímenes de lesa humanidad, a partir de la modificación legal llevada a cabo en febrero de 2014, el caso ha seguido adelante. Tanto la Fiscalía como el juez Ruz en abril de 2014 argumentaron que, en el caso del Sáhara, España tiene una responsabilidad doble, dado que las víctimas eran ciudadanos españoles en el momento de los hechos, y se encontraban en un territorio

47 Respuesta 184/28466 a la parlamentaria Irene Lozano Domingo.

bajo administración española que no salió oficialmente del Sáhara hasta el 26 de febrero de 1976. Esta apreciación sostiene la experiencia y las alegaciones de las víctimas y sus familiares.

Para nosotros está claro que el derecho recae en el Estado que tiene la administración. Como saharauis tenemos carnet de identidad saharauí, pero antes teníamos la nacionalidad española. Mi padre fue secuestrado el 12 de febrero de 1976, cuando España aún estaba allí. Tiene la responsabilidad de velar por nuestros derechos, y también de que las víctimas recuperen todos sus derechos. Mohamed-Fadel Abdalahe Ramdan Mohamed Lamin.

Para nosotros está claro que España tiene una gran parte de la responsabilidad porque todos estos hechos nos tomaron por sorpresa. Nadie se esperaba una invasión de esas características. España no asumió su responsabilidad de avisarnos, de informarnos que iba a haber una invasión. Mucho más sorprendente es que aún estaba España en el territorio, por lo tanto, todo lo que ha pasado es responsabilidad de España para nosotros. Por lo tanto, ahora reclamamos del gobierno español que asuma esa responsabilidad, que vele para que tengamos todos nuestros derechos relativos a la desaparición y ejecución de nuestros seres queridos. Consideramos que es un milagro que hayamos sobrevivido porque ha habido unas consecuencias sobre el conjunto de la población y, en particular, de la población civil saharauí. Yahdih Mohamed-Salem Ahmed Hamma.

En el auto de abril de 2015⁴⁸ por el que la Audiencia Nacional ordena el procesamiento de once altos cargos y militares marroquíes, también se señala que el Sáhara era un territorio español y que la población saharauí era ciudadana española. Asimismo, el citado auto informa de la nacionalidad española de buena parte de las víctimas.

Y que el Sáhara era un territorio español se constata también en otras normas como, por ejemplo, la [...] que reconoció el derecho al voto para el referéndum para la aprobación de la Ley Orgánica del Estado de 1967 «a los españoles, tanto nativos como peninsulares, residentes en las provincias de Sáhara e Ifni».

Dichas personas [los habitantes originarios del Sáhara Occidental] disponían de Documento Nacional de Identidad y pasaporte expedido por las autoridades españolas, así como Libro de familia y tenían la consideración de españoles.

Con posterioridad, el juez De la Mata, que sustituye a Ruz como instructor de la causa, sosteniendo los mismos argumentos jurídicos procesa el 22 de mayo de 2015 a otro funcionario marroquí más.

48 Ver nota al pie número 14.

Sin embargo, este proceso solo es un primer reconocimiento de todo el sufrimiento padecido, negado por Marruecos y olvidado por los estados responsables como España o la comunidad internacional. Estos hechos también muestran la falta de colaboración del gobierno marroquí no investigando o respondiendo a las comisiones rogatorias, y la voluntad mostrada por el gobierno español hasta este momento de dificultar la investigación de los hechos, a pesar de que se trata de crímenes atroces y de ciudadanos con DNI español.

6.4. Veracidad y respuesta colectiva de las autoridades de Marruecos

En el caso de los ocho desaparecidos de las fosas de Fadret Leguiaa, la primera demanda de los familiares es el derecho a la verdad, que Marruecos reconozca los hechos, cosa que hasta ahora no se ha dado.

Tenemos que recuperar todos nuestros derechos, a la justicia, a la reparación, pero también que Marruecos deje de mentir y que colabore para dar las respuestas adecuadas a todas las víctimas y no causar más sufrimiento a los familiares.
Mahmud Selma Daf.

Para que dicho contacto sea efectivo, y no sea visto como una muestra de manipulación, las víctimas ponen como condición que sea verificado por una instancia internacional como Naciones Unidas.

Hasta la fecha no hemos tenido ningún contacto con ninguna institución de Marruecos. Por el simple hecho de que sea una institución marroquí, digamos que actúa de buena fe, ya que nuestra herida ha sido de las actuaciones del estado marroquí. Pero todo lo que ha hecho hasta ahora es repetir mentira tras mentira sin dar ninguna respuesta que sea verificable. Para nosotros la única garantía es asociando alguna institución internacional competente en la materia y que se respete la legalidad internacional y los Derechos Humanos. Se trata no solamente de nuestro caso, también de todos los casos porque los Derechos Humanos son indivisibles. No podemos tratar nuestro caso aislado completamente del resto de los desaparecidos saharauis, por ejemplo, que están en una situación ahora mismo peor que la nuestra. Mahyub Mohamed-Moulud Mohamed-Lamin.

Según señalaron las propias víctimas, este contacto debe hacerse de forma colectiva, dado que sus demandas de investigación de las responsabilidades y de reparación también lo son, porque el caso es parte de una detención y desaparición forzada colectiva y las familias se encuentran refugiadas todas ellas en los campamentos de Tinduf.

Hasta la fecha nadie se ha puesto en contacto con nosotros, con ningún miembro de las familias afectadas. Los únicos que se están ocupando son las organizaciones. Si alguien quiere ponerse en contacto que lo haga. De los desaparecidos son demandas colectivas. Por supuesto vamos a reclamar todos nuestros derechos, en particular, nuestro derecho a la justicia. Que aquellos que han cometido actos de tanta atrocidad sean juzgados. Lehbib Salama Mohamed-Ali Sidahmed.

La falta de veracidad de las respuestas anteriores dadas por las autoridades de Marruecos y la ausencia de respuesta hasta la actualidad en un crimen como este, ponen el énfasis en la necesidad de pasos creíbles y de acompañamiento internacional como garantía para las víctimas.

Las autoridades marroquíes han mentido tanto que cuesta creerles. En el caso de mi hermano contaron que había fallecido a consecuencia de un proyectil del ejército saharauí. Algo que era falso. La segunda respuesta que vino más tarde fue que había fallecido en un cuartel militar; lo que ahora está demostrado que también es falso. Cuesta creerlos, pero para que haya algún proceso de estas características debe ser en base de algo legal y con acompañamiento internacional. Mahyub Mohamed-Moulud Mohamed-Lamin.

Nosotros podemos actuar mediante un testigo independiente e imparcial a través de las Naciones Unidas, por ejemplo, y que se comprometa a dar respuestas auténticas a la justicia y reparación, porque Marruecos ha alegado, en el caso de nuestro padre, que había sido secuestrado en Amgala y que fue llevado a Smara a un cuartel militar donde había muerto, y eso no es cierto. Mohamed-Fadel Abdalahe Ramdan Mohamed Lamin.

La experiencia de los familiares de desaparecidos encontrados en las fosas de Fadret Leguiaa muestra la importancia de estos procesos, y el mensaje de esperanza a pesar de las dificultades para el resto de los familiares. Marruecos tiene la oportunidad de mostrar una voluntad efectiva de empezar a dar una respuesta clara, basada en los estándares internacionales y que contribuya al reconocimiento de las víctimas saharauis.

Un mensaje de esperanza. Que nuestro ejemplo sirva, porque siempre hay la posibilidad de obtener un resultado como el nuestro. Ojalá eso fuera posible con las víctimas saharauis. Sabemos que hay muchas fosas en toda la zona cerca del muro y detrás de este. Sabemos que no siempre es fácil identificar de quién podría ser el cuerpo, pero no hay que perder la esperanza. Mohamed-Fadel Abdalahe Ramdan Mohamed Lamin.

Esta es una cuestión de Justicia y de Derecho. En nuestro caso debe estar bien reflejado con lo que dice el Derecho Internacional vigente actualmente en la materia. Se trata de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad que son perseguidos, por lo tanto, habrá que juzgar a los responsables, habrá que dar a todas las víctimas todos los derechos que derivan de este tipo de actuaciones. Solamente si tenemos esas garantías podemos avanzar en un proceso de diálogo en la materia. Lo más importante para nosotros ya se ha hecho, el trabajo riguroso científico que habéis llevado. Ese trabajo está bien guardado, está protegido y será utilizado por el cauce correspondiente en el momento necesario. No van a poder a partir de ahora falsificar los hechos y verdades que ya sabemos. Mahyub Mohamed-Moulud Mohamed-Lamin.

Parte III

Exhumación de nuevas fosas en río Amgala y Fadret Budreiga

Francisco Etxeberria Gabilondo
Lourdes Herrasti Erlogorri
Almudena García-Rubio



7. Antecedentes y equipo investigador

En junio del 2013, a solicitud de AFAPREDESA (Asociación de Familiares de Presos y Desaparecidos Saharauis) y por mediación del Instituto Hegoa de la Universidad del País Vasco, intervenimos en la exhumación y toma de muestras para su análisis de dos fosas comunes –previamente localizadas por los familiares de las víctimas en un lugar desértico de Fadret Leguiaa (región de Smara, Sáhara Occidental)– con el fin de esclarecer las circunstancias de la desaparición y las causas de la muerte desde la perspectiva de las ciencias forenses. Como continuación de esta misma investigación –recogida en el informe *Meheris. La esperanza posible* (MARTÍN BERISTAIN y ETXEBERRIA, 2013) y documentada en *La semilla de la verdad* (MIRANDA, 2013)⁴⁹–, en noviembre del mismo año volvimos a la zona localizando cuatro nuevas fosas comunes ubicadas en Río Amgala y Fadret Budreiga. En ellas encontramos un total de cinco víctimas cuyos fallecimientos se produjeron algunos con certeza y otros probablemente en febrero de 1976. En el presente informe damos cuenta de los resultados de esta investigación forense –documentada con antelación en *Testigos de la Memoria* (MIRANDA, 2014)⁵⁰.

Para llevarla a cabo se constituyó un equipo multidisciplinar con especialistas en arqueología forense, antropología forense, patología forense y genética forense de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea y de la Sociedad de Ciencias Aranzadi que estuvo configurado de la siguiente manera:

Coordinación:

Carlos Martín Beristain (Médico y Doctor en Psicología, Hegoa)

Eloísa González (Doctora en Derecho Internacional, Hegoa)

Dirección técnica:

Francisco Etxeberria (Profesor Titular de Medicina Forense, EHU/UPV)

Exhumación y análisis de campo:

Lourdes Herrasti (Licenciada en Geografía e Historia, Aranzadi)

Almudena García-Rubio (Licenciada en Arqueología, Aranzadi)

Luis Aguirre (Técnico en arqueología, Aranzadi)

Asier Izaguirre (Técnico en arqueología, Aranzadi)

Sebastián Lasa (Técnico en arqueología, Aranzadi)

49 Disponible en: <http://multimedia.hegoa.ehu.es/es/videos/29-semilla-verdad>

50 Disponible en: <http://multimedia.hegoa.ehu.es/es/videos/46>

Antropología y patología forense:

Francisco Etxeberria (Profesor Titular de Medicina Forense, EHU/UPV)

Genética forense⁵¹:

Marian Martínez de Pancorbo (Especialista en Genética Forense, EHU/UPV)

Carolina Núñez (Especialista en Genética Forense, EHU/UPV)

Miriam Baeta (Especialista en Genética Forense, EHU/UPV)

Documentación y vídeo:

Eztizen Miranda (Licenciada en Ciencias de la Información, EHU/UPV y Aranzadi)



51 Grupo de Investigación Consolidado BIOMICs de la EHU/UPV.

8. Operaciones practicadas y metodología

De conformidad a los protocolos internacionalmente establecidos en materia de desapariciones forzadas⁵² se realizaron las siguientes acciones:

- Protección del lugar.
- Observación *in situ*.
- Fijación en fotografía y vídeo.
- Recolección de las evidencias necesarias.
- Traslado al laboratorio con sujeción a cadena de custodia.

Simultáneamente, este equipo de investigación⁵³ ha realizado los estudios necesarios contemplando tres cuestiones: análisis antropológico, análisis de patología y toma de muestras para análisis genético. Todo ello con el objetivo de dar respuesta a las siguientes cuestiones de interés forense: identificación, causa de la muerte, etiología médico-legal y circunstancias que rodearon a la muerte. Al mismo tiempo se recogieron testimonios orales grabados en vídeo como complemento imprescindible de cualquier investigación forense en materia de desaparición forzada.

En síntesis, los trabajos realizados han consistido en:

- Realizar las exhumaciones necesarias.
- Analizar los restos humanos con criterios de antropología forense.
- Analizar los restos humanos con criterios de patología forense.
- Elaborar los informes periciales necesarios.

⁵² Entre otros:

- Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias. Recomendada por el Consejo Económico y Social en su resolución 1989/65, de 24 de mayo de 1989 (Naciones Unidas).
- Anexo de la Resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (Resolución 1989/65 de 24 de mayo de 1989).
- Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias de Naciones Unidas (Nueva York, 1991). Contiene un apartado específico para el tratamiento de exhumación y estudio de restos humanos.
- Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 47/133 de 18 de diciembre 1992.

⁵³ Este equipo de investigación ha dirigido en España más de 100 exhumaciones siguiendo una metodología propia de las Ciencias Forenses. A modo de ejemplo se puede consultar alguno de los últimos trabajos publicado: <http://www.aranzadi-zientziak.org/fileadmin/docs/Munibe/2012367377AA.pdf>

A lo largo de los días 22, 23 y 24 de noviembre de 2013 realizamos las tareas de inspección de cuatro enterramientos:

Fosa Río Amgala 1	1 enterramiento	
Fosa Río Amgala 2	1 enterramiento	elementos asociados
Fosa 1 Fadret Budreiga	2 enterramiento	elementos asociados
Fosa 2 Fadret Budreiga	1 enterramiento	elementos asociados

Los restos humanos fueron analizados *in situ* desde el punto de vista antropológico y se tomaron muestras dubitadas⁵⁴ de hueso y dientes para su estudio genético con control de la cadena de custodia⁵⁵ bajo la responsabilidad de Francisco Etxeberria.

De forma resumida el trabajo realizado fue el siguiente:

Día 22 de noviembre de 2013: Inspección de la fosa en Río Amgala 1 con un enterramiento en el que no encontramos pruebas que puedan relacionarlo con los hechos que ocurrieron en la zona en febrero de 1976. Por tal motivo, los restos no son exhumados y se vuelve a proteger el lugar con una señalización. Al mismo tiempo, localizamos la fosa Río Amgala 2 que se encuentra a unos 500 m de la anterior.

Día 23 de noviembre de 2013: Exhumación de los restos de la fosa de Río Amgala 2 en donde hay un enterramiento. En este acto somos acompañados por el hijo de esta víctima, ante la hipótesis de su identidad conocida, y tomamos muestras indubitadas⁵⁶ para análisis genéticos con control de cadena de custodia.

Día 24 de noviembre de 2013: A lo largo de todo el día procedemos a la exhumación de dos fosas en Fadret Budreiga (Fosa 1; dos esqueletos y Fosa 2; un esqueleto). Tras la toma de muestras para análisis genéticos se procede al enterramiento de los tres esqueletos en el mismo lugar debidamente protegidos y señalizados.

54 Las muestras dubitadas son aquellas de las que se desconoce su origen hasta que no se realizan los análisis oportunos.

55 La cadena de custodia es el documento que acredita la trazabilidad o seguimiento de una muestra durante todo su análisis.

56 Las muestras indubitadas son aquellas de las que se conoce su origen sin género de dudas.



Localización de las fosas en Fadret Leguia y Fadret Budreiga de la región de Smara en el Sáhara Occidental.

Fuente: elaboración propia a partir de mapa de la MINURSO.

9. Nuevas fosas exhumadas

Tal y como hemos señalado, se investigaron las siguientes fosas comunes:

	Número de individuos	Elementos y objetos asociados
Río Amgala 1	1	No
Río Amgala 2	1	Sí
Fadret Budreiga Fosa 1	2	Sí
Fadret Budreiga Fosa 2	1	Sí

Se llevaron a cabo las tareas de excavación de la arena hasta exponer los restos esqueléticos exhumando en los casos de: Río Amgala 2, Fadret Budreiga Fosa 1 y Fosa 2. En esta labor se aplicó la metodología habitual consistente en la retirada de la arena de forma ordenada documentando el proceso. La arena muy suelta contenida en el interior de las fosas era extraída mediante acción mecánica y una vez alcanzado el nivel del esqueleto se utilizaron instrumentos de madera y brochas para evitar dañar el hueso. Las fosas, así como el terreno circundante, fueron revisadas mediante el empleo de un detector de metales lo que permitió la localización de casquillos de arma de fuego en Fadret Budreiga Fosa 1.

Expuestos los enterramientos se documentó con la elaboración de una ficha de campo con los datos observados *in situ* referidos a: la posición del individuo, sexo, edad estimada, caracteres antropológicos, objetos asociados y aspectos de patología. A continuación se documentó gráficamente cada tumba mediante fotografías, vídeo y la realización de un dibujo interpretativo de las fosas (Herrasti y Jiménez, 2012).

Para la determinación de la edad y el sexo se ha utilizado la metodología propuesta por Buikstra y Ubelaker (1994) y Ubelaker (2007). Para la estimación de la estatura se han empleado las tablas de referencia propuestas por Trotter y Glesser en Ubelaker (2007), empleando el procedimiento informático del Dr. Fernando Serrulla que estima los valores de Mendonça, Manouvrier y Rollet.

Los aspectos de patología han sido valorados con arreglo a las propuestas de algunos autores como Etxeberria y Carnicero (1998); Isidro y Malgosa (2003) o Kimmerle y Baraybar (2011).

9.1. Río Amgala Fosa 1

Se trata de un enterramiento situado en un lateral del lecho del río Amgala sobre un fondo arenoso cubierto por piedras de distinto tamaño formando un rectángulo de 2,70 por 2,40 metros, en uno de cuyos lados se observa una laja clavada verticalmente.

Las coordenadas UTM con una lectura efectuada con GPS (margen de error de ± 6 metros) son las siguientes:

X: 0234296 Y: 2879055

El esqueleto se encuentra en posición decúbito lateral derecho con la pierna derecha flexionada y parcialmente desarticulado (costillas y mandíbula). Están ausentes los huesos de las extremidades superiores y extremidad inferior izquierda.

En su conjunto, los huesos presentan las características tafonómicas de la exposición al sol con colores muy blanquecinos, como consecuencia de factores medioambientales como cambios de temperatura y humedad.

Diámetro de la cabeza femoral derecha: 39,82 mm. La edad es interpretada como perteneciente a un individuo adulto joven de probable sexo femenino.

No se encuentran heridas de bala en los restos óseos, así como tampoco objetos personales o restos de ropa. Se toman dos esquirlas de fémur y peroné para realizar una datación de carbono-14.



Enterramiento probablemente no coetáneo señalado con piedras en el lecho del Río Amgala.



Los restos expuestos se hallaban desarticulados. Finalizada la investigación fueron dejados *in situ* cubriendo el enterramiento con arena y señalizando el mismo.

9.2. Río Amgala Fosa 2

Enterramiento individual sobre un montículo arenoso con vegetación arbustiva a su alrededor en la zona central del lecho del Río Amgala. Se encuentra bajo una capa de arena de 50 cm y envuelto por una manta de colores verde y blanco.

El enterramiento se produjo en un espacio de 1,57 por 0,80 metros rodeado de piedras, marcando un rectángulo. El cuerpo fue colocado en decúbito lateral derecho con los brazos flexionados sobre el tórax y las piernas ligeramente flexionadas.

Las coordenadas UTM con una lectura efectuada con GPS (margen de error de ± 3 metros) son las siguientes:

X: 234345 Y: 2879570

Individuo de sexo masculino y edad adulta senil. Signos de artrosis en la columna vertebral y reabsorción de maxilares por pérdida completa de los dientes en vida. Se tomaron medidas de los huesos largos con el fin de establecer una aproximación a la estatura:

Parámetros antropométricos	
Longitud máxima del fémur derecho	500
Longitud máxima del fémur izquierdo	500
Diámetro de la cabeza femoral derecha	46
Diámetro de la cabeza femoral izquierda	46
Longitud máxima de la tibia derecha	422

Longitud máxima de la tibia izquierda	412
Longitud máxima del peroné derecho	395
Longitud máxima del peroné izquierdo	390
Longitud máxima del húmero derecho	335
Longitud máxima del húmero izquierdo	335
Diámetro de la cabeza humeral derecha	46
Diámetro de la cabeza humeral izquierda	44
Longitud máxima del cúbito derecho	275
Longitud máxima del cúbito izquierdo	260
Longitud máxima del radio derecho	272
Longitud máxima del radio izquierdo	255
Diámetro de la cabeza del radio derecho	24
Diámetro de la cabeza del radio izquierdo	24
Longitud de la clavícula derecha	146

Teniendo en cuenta los parámetros métricos de los huesos largos se puede calcular la estatura mediante las fórmulas que han desarrollado diversos autores:

		Trotter y Glesser	Mendonça	Manouvrier	Rollet
Río Amgala 2	Masculino adulto senil	180,37	180,32	177,32	186,43

Toma de muestras para análisis genético

Se toma un fragmento de 5 cm de la región diafisaria proximal del fémur izquierdo para su posterior análisis de ADN (muestra dubitada), que ha sido realizado en el laboratorio de la Universidad del País Vasco confirmando su relación con Abdala Aali, es decir, siendo su padre Aali Alamin.

No se encuentran lesiones que acrediten las causas de su fallecimiento que en todo se ajusta a una muerte por causas naturales en el éxodo de la población saharauí en febrero de 1976 de conformidad al relato de su hijo Abdala Aali. En fecha de 23 de noviembre, los restos fueron trasladados e inhumados en Fadret Leguiaa.



Lugar de enteramiento en Río Amgala 2.



Exhumación de la fosa.



Para comprobar los restos se retiró la manta que los envolvía.



El esqueleto completo inhumado en decúbito lateral.



Zona del cráneo en donde se observa la ausencia de dientes en vida, con proceso de reabsorción de maxilares.

9.3. Fadret Budreiga Fosa 1

Fosa situada junto a un árbol rodeado de arbustos en una zona arenosa de grano grueso y pequeños cantos en el lateral de una cárcava o lecho de río cubierta por gran cantidad de piedras.

Las coordenadas UTM con una lectura efectuada con GPS son las siguientes:

X: 0236488 Y: 2879203

Fosa rectangular de 2,20 por 1,80 metros en cuyo interior y a una profundidad de 50 cm bajo las piedras se encuentra los restos esqueléticos de dos individuos con prendas de vestir.

El esqueleto superior se encuentra muy desarticulado e incompleto como consecuencia de la acción tafonómica y la escasa cubierta de arena. El inferior se encuentra bien conservado y con prendas de vestir.

A 150 metros de la fosa se recupera una vértebra lumbar sobre el lecho de arena de la cárcava.

Individuo 1 (Fadret Budreiga)

Incompleto. Conservados: fémures, peroné derecho, húmero, cúbito y radio derechos, y mitad izquierda de la mandíbula. Dientes conservados: 36, 37 y 38 con escaso desgaste.

Muestras dubitadas para ADN: 5 centímetros de diáfisis del fémur derecho proximal y dientes 37 y 38.

Objetos asociados: chaqueta de lana clara con botonadura anterior y pantalón azul.

Individuo 2 (Fadret Budreiga)

Bien conservado excepto huesos de las manos y pies. Dispuesto en posición decúbito supino. Individuo masculino de edad adulta joven no superior a los 28 años. Bajo el cráneo localizamos un fragmento de proyectil de arma de fuego que deja impregnación de óxido de cobre en la apófisis mastoides izquierda.

Sacralización de L5 en el lado izquierdo. Fracturas *perimortem* en tibia y peroné izquierdos a la altura del tercio distal de la diáfisis. Fracturas *perimortem* en el lado izquierdo de la mandíbula (cuerpo mandibular diente 36) y en el lado derecho (cuerpo mandibular diente 44). Conserva los dientes: 36, 37, 38, 46, 47 y 48.

Muestras dubitadas para ADN: 5 centímetros de la diáfisis del fémur derecho proximal y dientes 37 y 38.

Objetos asociados: chilaba de hilo. Jersey de color beis abierta por delante con botonadura. Camiseta de manga larga interior. Pantalón azul que presenta perforación por arma de fuego en justa correspondencia con las lesiones señaladas en la pierna izquierda. En el bolsillo derecho del pantalón presenta una navaja con empuñadura de hueso de 115 mm de longitud (cerrada).

En la fosa y su inmediata proximidad localizamos 46 casquillos de calibre 7,62 mm y 8 cartuchos de calibre 7,62 mm.

Parámetros antropométricos		
	Individuo 1	Individuo 2
Longitud máxima del fémur derecho	460	445
Longitud máxima del fémur izquierdo	450	
Diámetro de la cabeza femoral derecha	47	46
Diámetro de la cabeza femoral izquierda	46	
Longitud máxima de la tibia derecha		350
Longitud máxima del peroné derecho	380	345
Longitud máxima del peroné izquierdo		
Longitud máxima del húmero derecho	325	320
Longitud máxima del húmero izquierdo		325
Diámetro de la cabeza humeral derecha	45	45
Diámetro de la cabeza humeral izquierda		45
Longitud máxima del cúbito derecho	270	267
Longitud máxima del cúbito izquierdo		
Longitud máxima del radio derecho	250	250
Longitud máxima del radio izquierdo		
Diámetro de la cabeza del radio derecho	22	21
Diámetro de la cabeza del radio izquierdo		21

Teniendo en cuenta los parámetros métricos de los huesos largos se puede calcular la estatura mediante las fórmulas que han desarrollado diversos autores:

Fosa 1 Fadret Budreiga		Trotter y Glesser	Mendonça	Manouvrier	Rollet
Individuo 1	Masculino adulto	170,85	169,68	169,01	168,99
Individuo 2	Masculino adulto joven	167,28	165,68	166,45	163,03



Fosa 1 Fadret Budreiga

La fosa cubierta por piedras.



Fosa 1 Fadret Budreiga

Restos expuestos y rodeados de piedras junto a un árbol.



Tras retirar los restos del Individuo 1, aparece el Individuo 2 que se encontraba mejor representado.



Fracturas por impacto de proyectiles de arma de fuego.



Navaja con cachas de hueso.

9.4. Fadret Budreiga Fosa 2

Fosa situada a 11,5 metros al sur de la anterior por encima de la cárcava en suelo pedregoso y cubierta someramente por piedras y arena.

Las coordenadas UTM con una lectura efectuada con GPS (margen de error de ± 2 metros) son las siguientes:

X: 236493 Y: 2879190

Mide 1,50 por 1,10 metros y en ella se recuperan los restos de un individuo cuya mitad inferior se encuentra muy alterada. Inhumado en posición decúbito supino con los brazos estirados y abiertos, y con la cabeza apoyada sobre el lado derecho.

Individuo masculino adulto maduro con calcificaciones de cartílagos costales. No se conservan los huesos de la extremidad inferior izquierda, antebrazo y mano izquierda, así como los huesos de los pies y la mitad izquierda del maxilar superior.

Presentes: 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 31, 33, 34, 35, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46 (caries), 47 y 48. Hipoplasia del esmalte en dientes anteriores.

Muestras dubitadas para ADN: 5 cm de la diáfisis del fémur derecho proximal y dientes 47 y 48.

Presenta diversas fracturas *perimortem*: lado izquierdo del occipital y apófisis mastoides del lado derecho. Fractura diafisaria media del cúbito izquierdo.

Viste túnica sin mangas de color beis, chilaba corta con gorro, jersey de lana azul con botones en la parte delantera y bolsa de tela oscura. Se localizan 2 botones negros de 15 mm de diámetro, 3 de color beis de 14 mm con cuatro agujeros, 4 beis de 12 mm con dos agujeros, 2 beis oscuro de 14 mm con dibujo en forma de orla y 2 beis pediculados de 15 mm y orla.

Como objetos asociados presenta: una caja de cerillas; un pastillero metálico de 35 mm de diámetro y 10 de altura; amuleto metálico de 51 por 43 mm con dibujo en forma de rombo y líneas laterales; papel plastificado cuadrangular de 35 mm de lado en donde hay palabras en castellano (PUJADA, BERGUE, CANTARA).

También se localiza un coxal que corresponde a la fosa 1 de Fadret Budreiga que ha sido desplazado por acción del agua o la naturaleza.

Se tomaron medidas de los huesos largos con el fin de establecer una aproximación a la estatura:

Parámetros antropométricos	
Longitud máxima del fémur derecho	425
Diámetro de la cabeza femoral derecha	44
Longitud máxima del peroné derecho	325
Longitud máxima del húmero derecho	295
Longitud máxima del húmero izquierdo	290
Diámetro de la cabeza humeral derecha	44
Diámetro de la cabeza humeral izquierda	42
Longitud máxima del radio izquierdo	215
Diámetro de la cabeza del radio izquierdo	22

Teniendo en cuenta los parámetros métricos de los huesos largos se puede calcular la estatura mediante las fórmulas que han desarrollado diversos autores:

		Trotter y Glesser	Mendonça	Manouvrier	Rollet
Fosa 1 Fadret Budreiga	Masculino adulto	162,52	160,36	162,60	155,57

Para el correspondiente análisis genético se retiró un fragmento de la diáfisis del fémur derecho de 5 cm de longitud. Asimismo, con el mismo fin se extrajeron los molares inferiores 47 y 48. Estas muestras fueron comparadas con las muestras de frotis bucal de familiares para su cotejo. Como resultado de esos análisis, en el informe redactado y firmado el 18 de diciembre de 2014, se establece la relación de parentesco con Aziza Haisen, hermana de **Mohamed-Ahmed Haisen Sidi-Salem**, desaparecido en Amgala en febrero de 1976.

Los restos de ambas fosas (Fadret Budreiga 1 y 2) fueron reinhumados el mismo día en la inmediata proximidad de las fosas debidamente protegidos y señalizados. Siguiendo la tradición islámica fueron envueltos en lienzos blancos y se realizó una pequeña ceremonia a cargo de personas saharauis.



Localización de la fosa cubierta por piedras en la proximidad del lecho del río.



Los restos una vez retirada la arena que los cubría.



Recuperación de los restos y localización de elementos asociados.



Placa metálica característica con un verso del Corán.



Cerillas halladas entre la ropa sobre la región pectoral



Elemento plástico con letras y ropas.



Fractura diafisaria *perimortem* del cúbito izquierdo.

10. Análisis genéticos e identificaciones positivas

Como ya se ha indicado anteriormente, las muestras de hueso y dientes obtenidas en las exhumaciones de Río Amgala y Fadret Budreiga (Fosas 1 y 2) han sido analizadas por el Grupo de Investigación Consolidado BIOMICs, por las investigadoras Miriam Baeta y Carolina Nuñez, bajo la dirección de Marian Martínez de Pancorbo.

Las primeras muestras indubitadas fueron enviadas el día 12 de diciembre de 2013. A partir de los análisis se pudo determinar la identificación del Individuo de la fosa 2 del Río Amgala, como perteneciente a **AALI ALAMIN**, padre de Aabdala Aali. Así consta en el informe de identificación biológica del 18 de diciembre de 2014.

Fosa	Familiar Donante	Desaparecido	Edad	Parentesco	Estado
Río Amgala Fosa 2	Aabdala Aali	Aali Alamin	>50	Hijo	Identificado

Para la posible identificación de los individuos exhumados en las Fosa 1 y 2 de Fadret Budreiga se obtuvieron muestras indubitadas de los familiares directos de 22 personas desaparecidas en febrero de 1976 en la zona de Amgala. En un primer envío, el 12 de diciembre de 2013 se remitieron muestras de 15 familiares. Como resultado de dichos análisis se ha establecido la identificación del Individuo de la Fosa 2 de Fadret Budreiga como **MOHAMED-AHMED HAISEN SIDI-SALEM**, desaparecido el 14 de febrero de 1976.

Fosa	Familiar Donante	Desaparecido	Edad	Parentesco	Estado
Fadret Budreiga Fosa 2	Aziza Haisen	Mohamed- Ahmed Haisen Sidi-Salem		Hermana	Identificado



Aziza Haisen, hermana de Mohamed-Ahmed Haisen Sidi Salem (Fadret Budreiga, Fosa 2).

El 6 de marzo de 2015, se enviaron muestras indubitadas relacionadas con otros siete desaparecidos. En estos casos los resultados de los análisis han sido negativos. El 10 de julio del presente, se remitió otra muestra más relacionada con estos individuos, siendo también el resultado negativo. Otras dos muestras fueron remitidas el 4 de septiembre con resultado también negativo. Por lo tanto, no ha sido posible conocer la identidad de los dos individuos recuperados en la Fosa 1 de Fadret Budreiga, por lo que será necesario continuar realizando nuevos análisis en el futuro. Como Anexo III se adjunta el informe de identificación biológica realizado por BIOMICs que acredita las identificaciones anteriores y en el que también se da cuenta de las pruebas realizadas y que no han dado resultado positivo.

Fadret Budreiga: Fosas 1 y 2					
Muestras remitidas el 12-12-2013					
Muestra indubitada	Desaparecido	Relación	Fosa 1 Ind. 1	Fosa 1 Ind. 2	Fosa 2 Ind. 1
Fatimetu Omar	Ahmed Salem Omar Chadad	Hermana	×	×	
Ayat Gali Daha	Brahim-Salem Gali Daha	Hermana	×	×	
Jadiyetu Mohamed	Mohamed Hamdi Abdela Haimad	Madre	×	×	
Naama Daha	Mohamed Daha Omar	Hermano	×	×	
Hafed Sidahmed Majlul	Sidahmed Majlul Bura	Hijo	×	×	
Mariam Salem Haimahad	Elmhedi Mohamed-Embarec Mohamed Sidi Abbas	Madre	×	×	
Salca Hamdi	Bidi Hamdi Bachir Nafaa	Hermana	×	×	
Nayat Hmanan	Hmanan Emahamed Nafaa	Hija	×	×	
Aziza Haisen	Mohamed-Ahmed Haisen Sidi-Salem	Hermana	×	×	✓
Sal-Lam Mohamed-Embarec	Elmedi Mohamed-Embarec	Hermana	×	×	
Mohamed Mohamed-Ali	Mohamed-Ali Mohamed-Moulud	Hijo	×	×	
Sidi Nefei Jatari	Baschir Nefei Jatari	Hermano	×	×	
Abdelaziz Mohamed Abderrahman	Mohamed Abderraman	Hijo y hermano	×*	×	
Ali Oumar Buzaid	Oumar Buzaid Ahmed	Hijo	×	×	
Nuha Abidin Buzeid	Abidin Buzeid	Hija	×	×	

* Se excluye el hermano por vía matrilineal, pero el padre no se puede excluir.

Fadret Budreiga: Fosas 1 y 2					
Muestras remitidas el 06-03-2015					
Muestra indubitada	Desaparecido	Relación	Fosa 1 Ind. 1	Fosa 1 Ind. 2	Fosa 2 Ind. 1
Selambuha Mohamed Burra	Sidahmed Elmajlul Burra	Prima	×	×	
Fatma Salca Bachir Hamdi**	Sidahmed Elmajlul Burra	Sobrino, hija de hermana	×	×	
Hafed Malainin Daifal-La*	Uzman Daifal-Lael Yazid	Sobrino, hija de hermana	×	×	
Sidahmed Gali	Gali Mohamed-Mojtar	Hijo	×	×	
Lahbib Gali Mohamed-Mojtar	Gali Mohamed-Mojtar	Hijo	×	×	
Minetu Mohamed	Mohamed Omar Bahia	Hija	×	×	
Sas Mohamed Omar	Mohamed Omar Bahia	Hija	×	×	
Mohamed Ahmed Mohamed**	Mohamed Omar Bahia	Sobrino, hijo de hermana	×	×	
Neinna Salama Emhamed*	Hmanan Ahmed Nafaa	Sobrino, hijo de hermano	×	×	
Daiya- Moh Moulud	Mohamed-Ali Maulud Mahmud	Hermana	×	×	
Galia Ali Mahfud**	Mohamed-Ali Maulud Mahmud	Sobrino, hija de hermana	×	×	
Jadiyetu Mohamed	Mohamed Hamadi Abdala Haimed	Madre	×	×	
Sidahmed Ahmed Hamadi**	Mohamed Hamadi Abdala Haimed	Sobrino, hijo de hermana	×	×	
Fatima Hamadi Abdala	Mohamed Hamadi Abdala Haimed	Hermana	×	×	

* No es posible realizar el cotejo por el tipo de parentesco.

** Muestra indubitada de los diferentes familiares que ha sido analizada.

Fadret Budreiga: Fosas 1 y 2					
Muestras remitidas el 10-07-2015					
Muestra indubitada	Desaparecido	Relación	Fosa 1 Ind. 1	Fosa 1 Ind. 2	Fosa 2 Ind. 1
Salma Aluat Ahmed	Mohamed Lamin Tayeb Haidar	Hermana	×	×	

Fadret Budreiga: Fosas 1 y 2					
Muestras remitidas el 04-09-2015					
Muestra indubitada	Desaparecido	Relación	Fosa 1 Ind. 1	Fosa 1 Ind. 2	Fosa 2 Ind. 1
Umelbarca Seilum Fadel	Beiya Zaid Fadel	Hermana	×	×	
Alien Zaid Fadel	Beiya Zaid Fadel	Hermano	×	×	

11. Conclusiones

De conformidad a la información anteriormente expuesta se pueden extraer las siguientes conclusiones:

1. Como continuación de las fosas localizadas e investigadas en junio de 2013, se han documentado nuevos enterramientos en la región del Río Amgala y Fadret Budreiga (Sáhara Occidental), que contienen cinco individuos, de los que cuatro son probablemente víctimas de los acontecimientos ocurridos en febrero de 1976.
2. En estos enterramientos se recuperaron objetos personales y asociados de las víctimas que permiten orientar su identificación. Dichas ropas y objetos se corresponden con los habitualmente utilizados por la población civil saharauí de la época.
3. En el caso de la fosa Río Amgala 2, se establece la identidad de la víctima mediante prueba genética como perteneciente a Aali Alamin.
4. En el entorno de las fosas de Fadret Budreiga se localiza munición de armas de guerra calibre 7,62 mm de uso habitual en la época por las tropas marroquíes. En los restos conservados se han observado lesiones características que se corresponden con los criterios principales de las fracturas causadas por proyectiles de arma de fuego, como son las líneas de fracturas radiales, líneas de fracturas concéntricas y biseles que indican el impacto de proyectiles.
5. Por tal motivo se puede establecer la etiología médico legal de la muerte de estas personas (Fadret Budreiga) de forma violenta, como consecuencia directa y proporcionada a las heridas sufridas por arma de fuego, siendo la causa médica inmediata de la muerte un *shock* hipovolémico y/o traumático con destrucción de centros vitales.
6. En su conjunto, de conformidad a los elementos circunstanciales y las evidencias analizadas, se acreditan algunos de los testimonios previamente recogidos sobre personas desaparecidas y muertas en esa zona, especialmente el caso del anciano muerto en el éxodo cuyos restos fueron identificados. También se acredita la existencia de otras muertes violentas en la época de personas cuyos restos fueron enterrados de forma superficial y clandestina. En este caso se trata de tres hombres jóvenes que murieron de forma violenta probablemente en la misma época de febrero de 1976.
7. La toma de muestras genéticas de los restos óseos se vio complementada por la toma de muestras a familiares de personas desaparecidas en la época.
8. De este modo, se ha podido establecer que el individuo 1 de la Fosa 2 de Fadret Budreiga corresponde a Mohamed-Ahmed Haisen Sidi-Salem.
9. Este proceso se encuentra todavía en proceso de desarrollo, en función de las posibilidades de obtener nuevas muestras indubitadas, con el fin de poder determinar la identidad de las otras dos personas exhumadas en la Fosa 1 de Fadret Budreiga.

Parte IV

Hallazgos y nuevos desafíos en la búsqueda de desaparecidos

Carlos Martín Beristain
Francisco Etxeberria Gabilondo



12. Nuevos hallazgos de fosas comunes y búsqueda de los desaparecidos

El equipo de investigación ubicó cinco nuevos cuerpos que se encontraban en cuatro fosas diferentes. Uno de esos cuerpos, que corresponde a una mujer, con los datos actualmente disponibles no puede asegurarse que se halle en relación con el conflicto armado, aunque esté en la misma zona, encontrándose en estudio. En este capítulo damos cuenta de los resultados y principales conclusiones de las investigaciones realizadas en el resto de casos.

12.1. Hallazgos en relación con los restos identificados

A partir de los testimonios de familiares y testigos, y de las evidencias antropológico-forenses se han documentado las siguientes circunstancias en relación con la muerte y desaparición de las personas identificadas en las fosas de Río Amgala 2 y Fadret Budreiga 2 respectivamente.

• Caso de Aali Alamin

Como ya se ha relatado en capítulos precedentes en la fosa de Río Amgala 2 fueron hallados los restos de una persona. Las características del entierro y de los propios restos muestran que se trataba de una persona adulta mayor, y que el lugar había sido señalado posteriormente siguiendo la tradición islámica. Se trataba de un entierro precario, en condiciones de emergencia, encontrándose el cuerpo tapado con una manta.

Como se recoge en el informe *Los otros vuelos de la muerte* (MARTÍN BERISTAIN, 2015), a finales de 1975 y comienzos de 1976 se produjo un desplazamiento interno de población saharauí que huía de los enfrentamientos y de la violencia con la que las fuerzas militares, en este caso marroquíes, estaban realizando la ocupación del territorio. En el caso de la familia que nos ocupa, Aali Alamin enfermó no pudiendo seguir la marcha dado su estado de salud y cansancio. Pidió a su familia que continuara sin él para ponerse a salvo. Su esposa y su hija le dejaron en un lugar protegido, confiando en poder volver a recogerle más adelante. Sin embargo, poco después falleció.

Al llegar hasta aquí huyendo de los marroquíes, enfermó. No pudieron llevarlo a ningún hospital porque el ejército había ocupado el lugar y nadie podía volver a por ellos. Abdalah Ali (hijo de la víctima).

Otro beduino Cheija Ahmed Hama, que también se encontraba en el proceso del éxodo, encontró unos días después el cuerpo y lo cubrió con una manta dejando el lugar señalado. Posteriormente otras personas pusieron piedras alrededor para indicar la tumba.

Cuando me marché, me metí en el cauce del río seco. Era de noche y detrás del pozo, encontré restos de varios objetos: baúles, enseres y objetos dispersos. Una vez allí percibí el hedor. Seguí y tropecé con el cadáver de una persona muerta. Junto a él había una manta con la que lo tapé. No podía quedarme allí, vigilaban desde las cordilleras cercanas y podían disparar y detener a cualquiera. Cheija Ahmed Hamma (testigo).

Las características del enterramiento y de los restos encontrados confirman los testimonios previos del hijo de la víctima y de la persona que reconoció haber llevado a cabo el entierro en medio de la emergencia. Además, la persona fallecida pudo ser identificada mediante pruebas genéticas, contrastadas con las muestras de su hijo, resultando ser Aali Alamin. Sus restos fueron sacados de la zona del río Amgala donde se encontraba y fueron inhumados, por expreso deseo de la familia, en la zona donde fueron enterrados los desaparecidos de Fadret Leguia, junto a los cuales descansan sus restos en la actualidad. En el entierro se siguió la tradición islámica.

De la totalidad del proceso seguido, desde la recogida de testimonios, exhumación como enterramiento se da cuenta en el documental *Testigos de la memoria* (MIRANDA, 2014).

• **Caso de Mohamed-Ahmed Haisen Sidi-Salem**

Como ya se ha explicado en este mismo informe, en la fosa de Fadret Budreiga 2 se hallaron los restos de un hombre de edad adulta maduro, que tenía heridas en el cráneo y en extremidades. Las características de las lesiones se corresponden con fracturas causadas por proyectiles de arma de fuego, tales como líneas de fracturas radiales, líneas de fracturas concéntricas y biseles que indican el impacto de proyectiles. En la fosa se encontraron casquillos de bala de calibre 7,62 mm. Utilizada habitualmente por el ejército marroquí.

Tanto el tipo de munición encontrada, los objetos asociados como ropa y otros objetos personales se corresponden con los habitualmente utilizados por la población civil saharauí en los primeros años del conflicto armado. Estos, se entregaron, con la debida cumplimentación de los documentos de cadena de custodia, al fiscal saharauí como autoridad responsable de su protección. Asimismo, las características de la inhumación en la que los cuerpos se hallaban tendidos tal cual murieron, enterrados de forma superficial, sin seguir la tradición islámica y sin señalar ni proteger; son muy parecidas a las de las fosas investigadas en Fadret Leguiaa en junio de 2013. Todo esto permite situar la fecha de su muerte en torno a los primeros meses de 1976.

Por otro lado, esta datación es congruente con la fecha de desaparición reportada por los listados de AFAPRDESA, el 14 de febrero de 1976, que a su vez coincide con la existencia de operativos militares marroquíes en esa misma zona.

Durante los trabajos de exhumación de las fosas de esa zona en noviembre de 2013, se recogió el testimonio de Salama Hamdi Abdalá, un hombre de 65 años de edad que busca los restos de un amigo y vecino cuyo del que perdió la noticia durante el éxodo a finales de 1975.

Hay personas de las que no recuerdo bien sus nombres que me han dicho después de tantas preguntas sobre él que podría estar en estas fosas. Él y otro llamado Mohamed Ahmed. Salama Hamdi abdalá (testigo).

La etiología de la muerte se puede establecer de forma violenta como consecuencia directa y proporcionada a las heridas sufridas por arma de fuego, siendo la causa médica inmediata de la muerte un shock hipovolémico y/o traumático con destrucción de centros vitales.

En su conjunto, de conformidad a los elementos circunstanciales y las evidencias analizadas, se acredita la muerte violenta de un civil saharauí muy probablemente en febrero de 1976.

12.2. Hallazgos en relación con los restos no identificados

En el caso de la fosa de Fadret Budreiga 1, donde se encontraron dos cuerpos las características del enterramiento son similares a las encontradas en Fadret Budreiga 2 y en Fadret Leguiaa en junio de 2013:

- No habían sido inhumados siguiendo la tradición islámica, encontrándose enterrados de forma muy superficial, con sus ropas beduinas de la época y algunos objetos personales.
- Los lugares no habían sido protegidos posteriormente de ninguna manera, hallándose en una zona de cárcava del río con fuerte erosión.
- Se encontraban próximas entre sí, a una distancia de 6 metros, siendo muy probablemente llevados a cabo en la misma época de febrero de 1976 durante la misma acción.
- Los cuerpos se hallaban tendidos tal cual quedaron muertos tras el momento de los hechos, con la lógica influencia del paso del tiempo y algunas alteraciones propias de la erosión.

Se trataba de los cuerpos de hombres de edad adulta joven. Uno de ellos tenía heridas en el cráneo y en extremidades. En los restos conservados se han observado lesiones características que se corresponden con fracturas causadas por proyectiles de arma de fuego, tales como líneas de fracturas radiales, líneas de fracturas concéntricas y biseles que indican el impacto de proyectiles. Asimismo se encontraron casquillos de bala de calibre 7,62 mm, munición utilizada en la época por el ejército marroquí.

En estas fosas se localizaron objetos personales asociados a las víctimas. Dichas ropas y objetos se corresponden con los habitualmente utilizados por la población civil saharauí de la época. Se entregaron, con la debida cumplimentación de los documentos de cadena de custodia, al fiscal saharauí como autoridad responsable de su protección.

Por tal motivo se puede establecer la etiología médico legal de la muerte de estas personas de forma violenta, como consecuencia directa y proporcionada a las heridas sufridas por arma de fuego, siendo la causa médica inmediata de la muerte un shock hipovolémico y/o traumático con destrucción de centros vitales. En su conjunto, de conformidad a los elementos circunstanciales y las evidencias analizadas, se acredita la muerte violenta de estas personas muy probablemente en febrero de 1976.

La identidad de estas personas no ha podido ser determinada todavía. Las muestras genéticas fueron negativas, por lo que se necesita hacer una toma de muestras a un mayor número de familiares para poder identificarlos. Dada la gran cantidad de personas desaparecidas, este proceso se encuentra todavía en estudio en función de las posibilidades prácticas para poder determinar su identidad.

12.3. Principales conclusiones de la investigación

1. Los restos encontrados muestran que la problemática de las fosas comunes de personas desaparecidas es una cuestión importante en el Sáhara Occidental. A pesar de la escasa información oficial disponible y la falta de acceso a los lugares donde presumiblemente se encuentran la mayoría de los desaparecidos –en la zona ocupada por Marruecos–, el equipo ha podido seguir realizando su trabajo en el lado este del muro, en la zona de Meheris, Amgala, Fadret Leguiaa y Fadret Budreiga.
2. Al igual que ocurrió en junio de 2013 se han encontrado los restos de civiles saharauíes muertos de forma violenta en esas mismas fechas coincidiendo con operativos militares marroquíes. La munición hallada en las fosas y que está directamente relacionada con las muertes era la utilizada por el ejército marroquí en aquella misma época. Asimismo los testimonios de testigos y la información proporcionada por AFAPREDESA, organización local de derechos humanos, vuelven a verse confirmados.
3. De esa misma época se han encontrado los restos de otro civil fallecido durante el éxodo de 1975-1976 en el que población saharauí se vió desplazada por el conflicto y la violencia de las fuerzas ocupantes.
4. Los hallazgos muestran la necesidad de que equipos profesionales independientes continúen con estas investigaciones de búsqueda de otras personas desaparecidas en la misma época y de recolectar de forma sistemática otras informaciones para poder determinar los lugares donde se hallan otras fosas comunes. Hay que tener en cuenta que en dicha zona hay una importante presencia de minas y otros artefactos sin explotar, y que está bajo la protección de la MINURSO.

13. Las otras fosas del Sáhara Occidental. Denuncia y petición de protección en El Aaiún

Como parte del trabajo de investigación en la búsqueda de las personas detenidas-desaparecidas del Sáhara Occidental, las organizaciones de víctimas y defensores de derechos humanos han hecho numerosas demandas en los últimos veinte años para el esclarecimiento de los casos y la investigación del destino de los desaparecidos. En algunos casos ha sido posible la investigación independiente de los lugares de inhumación, la protección de estas fosas, la identificación de los restos y su devolución a los familiares siguiendo las costumbres y tradición islámica y saharauí. Como ya hemos explicado, ese trabajo se hizo en 2013 en el caso de las fosas descubiertas en Fadret Leguiaa cerca del muro construido por Marruecos y en una zona controlada por la MINURSO. Sin embargo, ninguna investigación independiente se ha realizado sobre las fosas existentes en la zona bajo control de Marruecos y en lugares donde se conoce que existen o existieron lugares de enterramiento, algunos de ellos cerca de los centros clandestinos de detención. Los indicios apuntan a la existencia de fosas comunes cerca de los centros clandestinos de detención de Kalaat M'gouna y Agdez. En el informe *El Oasis de la Memoria* (MARTÍN BERISTAIN y GONZÁLEZ, 2012) se documentó la existencia de otras fosas comunes en Lemsayed (también en territorio bajo la jurisdicción de Marruecos actualmente), ofreciendo un estudio pormenorizado de dicho caso en base a la información testimonial proporcionada por víctimas y testigos oculares de los hechos acontecidos a finales de 1975.

En distintos testimonios de víctimas de desaparición forzada, supervivientes y organizaciones de derechos humanos se señala que en diferentes momentos han aparecido restos de personas en las inmediaciones de centros clandestinos de detención como la Cácel Negra de El Aaiún o el PCCMI de El Aaiún. Sin embargo, debido al control militar y al terror nunca ha sido posible hacer denuncias o investigar esos casos de forma independiente. Ha existido por tanto al menos alguna información sobre otros lugares de entierro de personas desaparecidas de forma forzada.

Sin embargo, recientemente se descubrió un caso en el que se encuentra una fosa identificada en las afueras de El Aaiún. Dicho caso, que recogemos a continuación, corresponde probablemente al de una persona detenida y desaparecida en el año 1980. En el 2006 aparecieron unos restos humanos en las afueras de El Aaiún, de lo que fue informada la Asociación Saharauí de Víctimas de Graves Violaciones de los Derechos Humanos (ASVDH). El lugar fue visitado e identificado por miembros de la asociación y se llevó a cabo una investigación con personas que podrían tener información del caso. A través de algunos detalles (entre los restos, que estaban superficiales, aparecieron ropas; algunas, como el pantalón en la parte posterior, con manchas de sangre) y de testigos de la

detención, la ASVDH cree conocer la identidad de la persona que en todo caso deberá ser confirmada por los análisis forenses y genéticos. Se trata presumiblemente de Mohamed Ahmed Mohamed Abderrahman Rabbani. Este hombre –que trabajaba en la radio– fue detenido en su casa, en los «Pisos Rojos», en El Aaiún. Según el testimonio de Mbarka Bentaleb –compañera de trabajo que también fue detenida– durante el interrogatorio le dijeron: «vas a ver, vamos a presentarte a tu compañero de la radio». Según ella, en el momento del rezo del atardecer ella oyó la voz de Mohamed Ahmed, después de lo cual escuchó un grito muy fuerte y un silencio posterior. Él no fue llevado ante Mbarka, ni supo más de él. Posteriormente ella fue trasladada desde el centro de la Dirección de Seguridad Territorial (DST) de El Aaiún al PCCMI, también de El Aaiún. Más adelante junto a un grupo de hombres y mujeres fue llevada a Derb Moulay Cherif en Casablanca, y después a Kalaat M'guna, hasta el año 1991 en que fue liberada. No volvió a saber nada de su compañero, por lo que supone que murió entonces.

En mayo de ese mismo año, la ASVDH denunció (vía fax) ante las autoridades marroquíes de la IER el hallazgo de un cuerpo encontrado en el desierto. Posteriormente, en agosto se renovó la denuncia por correo certificado, sin obtener respuesta hasta el momento. La ASVDH realizó otra comunicación más en Ginebra, el 5 de marzo de 2013, entregándola en mano a Driss El Yazami, Presidente del Consejo Nacional de Derechos Humanos. En esta petición figura la firma del mismo como acuse de recibo. A finales del 2013, después del descubrimiento de las fosas de Fadret Leguiaa, la ASVDH se comunicó con nuestro equipo forense y de investigación.

Visto todo lo anterior, la ASVDH, como representante de los familiares de Mohamed Ahmed Mohamed Abderrahman Rabbani, se dirigió al Comité de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, pidiendo una acción urgente para la protección del lugar, la exhumación siguiendo los protocolos internacionales e identificación de los restos (la petición se adjunta como Anexo VI). El 28 de marzo de 2014, el propio presidente del citado Comité, Emmanuel Decaux⁵⁷, escribió una carta a las autoridades marroquíes, pidiendo su intervención, en estos términos.

No obstante, el Comité está particularmente preocupado por la situación descrita y ha decidido, con ocasión de su 6º periodo de sesiones, enviar una carta de buena intención al Estado parte, expresando su preocupación e invitando al Estado a tomar acciones para proteger las fosas referidas y proceder a las exhumaciones requeridas en el caso de referencia, de conformidad con los principios de la Convención Internacional para la protección de todas las personas en contra de las desapariciones forzadas.

57 Véase: G/SO CED-UA MAR (GEN) ED/APP/mbe 2014.

Desde entonces, la ASVDH ha escrito de nuevo en dos ocasiones al Consejo Nacional de Derechos Humanos de Marruecos para obtener una respuesta positiva al caso, pero dicha respuesta aún no se ha producido nueve años después de la denuncia presentada en 2006.

Como se señala en la petición realizada al Comité, «cabe recordar que existen precedentes históricos⁵⁸ de que lugares de entierro o fosas comunes pueden ser alteradas o destruidas, causando un daño irreparable en el sentido de imposibilitar para siempre la determinación de la suerte y del paradero de la persona desaparecida y condenando a los familiares a desconocer para siempre qué pasó con sus seres queridos».

58 En Chile, el caso Cuesta Barriga y otros en la llamada «Operación retiro de televisores»; y en Perú (Ayacucho) fueron cremados restos óseos de fosas en el campo de entrenamiento del cuartel de Cabitos.

14. Recomendaciones para los casos de búsqueda de los desaparecidos

Por último, como síntesis de estas investigaciones, se realizan las siguientes recomendaciones para hacer frente a la problemática de las personas desaparecidas en el Sáhara Occidental y atender los derechos de las víctimas saharauis que, desde hace décadas, esperan de las autoridades de Marruecos una respuesta acorde con el respeto a la dignidad humana y el derecho internacional de los derechos humanos.

1. Reconocimiento de la problemática por parte de Marruecos

Existen numerosas pruebas de la existencia de fosas comunes en el Sáhara Occidental. Los lugares de entierro de las personas que murieron en los centros clandestinos de detención no han sido desvelados, ni rescatados e identificados sus restos, ni devueltos a sus familiares para su inhumación y duelo. Por otra parte, los bombardeos de población civil, así como sus víctimas, tampoco han sido nunca reconocidos ni investigados los hechos. El estado de Marruecos debe reconocer ese problema y facilitar que equipos independientes puedan llevar a cabo esta identificación y devolución a los familiares.

2. Acceso a los lugares donde existen denuncias de fosas comunes o enterramientos de personas muertas o desaparecidas

El acceso a los lugares donde existen denuncias de fosas comunes es parte central de la obligación del estado de Marruecos y Naciones Unidas debe contribuir a la protección de dichos lugares dado que se trata de casos de desaparecidos y fosas comunes. El riesgo de que dichos lugares sean destruidos, como ha sucedido en otros países, hace que dicha acción tenga un carácter urgente. Algunos de estos lugares se encuentran en zonas bajo control militar o policial. En todo caso, el acceso a los posibles lugares está limitado por el grado de militarización existente en el Sáhara Occidental.

3. Mostrar que se ponen los medios disponibles para la búsqueda

El caso de las fosas de Fadret Leguiaa y Fadret Budreiga descubiertas en 2013 muestra que se pueden hacer dichas exhumaciones y responder a los derechos de las víctimas, contando con su participación y con la de equipos independientes con experiencia en la investigación de fosas comunes y violaciones de derechos humanos en otros países. El estado de Marruecos debe facilitar los medios disponibles como responsable de los hechos y de la investigación de los mismos con mecanismos independientes de Naciones Unidas y participación de las víctimas. El caso de la fosa de El Aaiún donde presumiblemente se encuentran los restos de Mohamed Ahmed Mohamed Abderrahman Rabbani, caso denunciado desde

2006 ante la IER, debe ser resuelto siguiendo las recomendaciones realizadas a Marruecos en 2014 por parte del Comité de la Convención contra la desaparición forzada de personas, y contando con equipos independientes.

4. Medidas de confianza para las víctimas: observación y participación de equipos independientes

La obligación de buscar debe demostrar a los familiares la credibilidad de las acciones. Cuando estas se ejecutan de forma adecuada, con supervisión u observación independiente y siguiendo las garantías de estos procesos, los familiares pueden sentirse satisfechos; incluso cuando, a pesar de los esfuerzos, no haya resultados en términos de encontrar los restos. Sin embargo, los familiares saharauis se han encontrado con respuestas fragmentadas y erróneas, cuando no falsas en algunos casos, como el de los desaparecidos de las fosas de Fadret Leguiaa. El estado de Marruecos no ha explicado ninguno de los pasos que ha dado para la investigación que demuestren el esfuerzo y la voluntad de investigar. Se ha limitado a declaraciones generales y sin ningún compromiso concreto ni verificable.

5. Gestiones frente a miembros de las fuerzas armadas o de seguridad

Marruecos no ha dado cuenta de las gestiones hechas con los perpetradores o los órganos de seguridad. Ninguna gestión ha sido puesta en conocimiento de los familiares ni estos han tenido oportunidad alguna de verificar las fuentes supuestamente referidas por la IER o el CCDH. No hay acceso a los archivos que dice haber consultado para la investigación, ni de posibles testimonios de los miembros de las fuerzas de seguridad que puedan tener conocimiento de los hechos.

6. Derecho a la justicia

La investigación independiente y la justicia son parte del mecanismo de búsqueda de la verdad y deberían ser garantizados en estos casos. En Marruecos no se ha abierto ninguna investigación y en España las autoridades han tratado de poner límites a la investigación con la reforma de la justicia universal. Sin embargo, en la Audiencia Nacional progresa la causa por genocidio del pueblo saharauí y recientemente se ha procesado a doce altos cargos y militares marroquíes. En la instrucción se reconoce que se trata de ciudadanos saharauis con nacionalidad española, bajo el control aún de la administración española que no salió del Sáhara hasta el 26 de febrero de 1976. El derecho a la justicia no puede ser postergado y los estados implicados deben asumir sus respectivas responsabilidades. Las autoridades de Marruecos tienen la obligación de colaborar en la investigación de estos crímenes de lesa humanidad y genocidio, tal y como ha sido definido por la Audiencia Nacional en España. Las autoridades españolas deben llevar a cabo las medidas necesarias para que la justicia pueda trabajar y llevar a cabo sus investigaciones.

7. Acceso a registros y archivos

Los registros de detenciones y los archivos de los cuerpos policiales o militares son una fuente muy importante para la búsqueda de desaparecidos. En unos y otros pueden consignarse datos sobre las detenciones, operativos en las zonas donde se llevaron a cabo las desapariciones, órdenes de captura, etc. Aunque en muchos casos el *modus operandi* de las desapariciones forzadas conlleva el ocultamiento de cualquier indicio, la apertura de estos registros y archivos es parte de las medidas que pueden ayudar a la búsqueda y localización de lugares de entierro y otros detalles de los hechos. Un documento de archivo del PCCMI de El Aaiún de 1987 recogido por esta investigación⁵⁹ muestra el nivel de control extremo que existía en los centros clandestinos, por lo que debe existir abundante documentación sobre dichos lugares en los archivos oficiales de las fuerzas armadas u otras instituciones de Marruecos.

8. Contacto veraz y con garantías con los familiares

El derecho a la verdad y a un trato digno de los familiares de los desaparecidos saharauis no han sido tenidos en cuenta hasta ahora. Las versiones dadas por el Consejo Consultivo de Derechos Humanos en su informe de 2010 son fragmentadas, confusas, cuando no erróneas y en el caso de los desaparecidos de Fadret Leguiaa han resultado falsas. Otras gestiones realizadas por los familiares de desaparecidos para obtener información sobre sus seres queridos ante las instancias marroquíes no han tenido una respuesta veraz ni oportuna. Todo ello sigue siendo una forma de victimización secundaria de los familiares y supone una forma de maltrato psicológico hacia las víctimas. Las autoridades de Marruecos deberían colaborar con instancias internacionales y los familiares de desaparecidos para dar una respuesta adecuada a cada uno de los casos.

9. Verificación por una instancia independiente de la información sobre desaparecidos

La información proporcionada en el listado del CCDH debe ser verificada por una fuente independiente, dado que se ha demostrado errónea o falsa en estos casos, tal y como declaró Amnistía Internacional. Dicha instancia debería ser algún mecanismo del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, del Grupo de Trabajo de Desaparición Forzada o del Comité de la Convención contra la Desaparición Forzada.

10. Cuidado de las evidencias y papel de los equipos independientes

Como en otros campos de la investigación, el cuidado de los restos como evidencia antropológico-forense es fundamental. Asegurar una cadena de custodia efectiva por parte de organismos independientes es parte de las garantías sin las cuales

⁵⁹ Ver: El Oasis de la Memoria. Tomo I, página 496.

estos procesos se pueden frustrar. Especialmente delicado es el caso en que la custodia de las pruebas recae en autoridades que pueden estar implicadas en la desaparición o no tienen la independencia suficiente.

La colaboración con las ONG y expertos que tienen experiencia en la búsqueda e identificación es un recurso muy importante con el que se debe contar. En estos casos, donde se ha dado una respuesta negativa a los familiares durante décadas, y ante la inexistencia de servicios de medicina forense adecuados para la investigación de violaciones de derechos humanos, tanto en el Sáhara Occidental como en Marruecos, esa colaboración es imprescindible.

11. Las pruebas para la identificación

Las pruebas de identificación incluyen desde los detalles del lugar o de la ropa de la persona, las pruebas osteológicas y odontológicas, hasta las pruebas genéticas para el análisis de ADN. Las pruebas genéticas son necesarias en muchos casos. Es necesario realizar una recogida sistemática, hecha por personal especializado, de la información *ante mortem* con los datos significativos para la identificación, así como los análisis sobre los hechos, la investigación del lugar, el modo de enterramiento, la situación de los restos y el análisis en laboratorio de antropología forense.

12. Participación de los familiares

Esta investigación ha mostrado cómo la participación de los familiares y sus organizaciones de referencia es fundamental tanto para obtener logros en la búsqueda e identificación, como para la satisfacción con el proceso en términos de duelo, derecho a la verdad y sentido reparador. El apoyo y trabajo con libertad de las organizaciones de derechos humanos saharauis es una garantía necesaria para hacer efectivos estos derechos y su participación debe ser considerada como un aspecto central para generar credibilidad y una respuesta adecuada.

13. Colaboración de las autoridades saharauis

Aún en la actualidad, continúan sin esclarecerse cerca de 400 casos de desaparición forzada, afectando a sus familiares y entorno. Esta problemática debería ser tenida en cuenta en los procesos de verificación de derechos humanos y negociación para la búsqueda de una salida política al conflicto. En el territorio bajo su control, las autoridades saharauis deben también proporcionar los medios y favorecer los procesos de búsqueda dentro de sus posibilidades, consolidando la colaboración con AFAPREDESA.

14. Responsabilidad del Estado español

Las personas desaparecidas saharauis en las fosas de Fadret Leguiaa, y en otros casos aún pendientes de esclarecer, eran ciudadanos españoles en el momento de los hechos. España era la potencia administradora cuando sucedieron muchas de

estas desapariciones. Varios de los desaparecidos encontrados tenían DNI español que fue incluso encontrado en las mismas fosas. Otros muchos tienen sus números de identificación otorgados por las autoridades españolas de la época. España tiene la responsabilidad de investigar y apoyar el reconocimiento de las víctimas de desaparición forzada saharauis, y así ha sido reconocido en la instrucción del caso por genocidio que se sigue en la Audiencia Nacional.

15. Protección e investigación de Naciones Unidas

Los casos de las fosas comunes de Fadret Leguiaa y Fadret Budreiga reportados en este informe se encuentran 5 kilómetros al este del muro construido por Marruecos, y en una zona de exclusión controlada por la autoridad de la MINURSO. Tanto el Alto Comisionado de DDHH como el Grupo de Trabajo de Desaparición Forzada y algunos relatores de Naciones Unidas han sido informados de estos hallazgos. Algunos de ellos han incluido en sus informes los hallazgos de las fosas y pedido a Marruecos la investigación independiente de los hechos, así como el derecho a la justicia y la reparación. En un contexto como el del Sáhara Occidental sometido a una situación de disputa territorial, con numerosas resoluciones de Naciones Unidas sobre el derecho del pueblo saharauí a decidir su futuro y cuyas resoluciones han sido señaladas como la base para la salida política al conflicto, se sigue dando una ausencia de respuesta efectiva al caso de los desaparecidos. La protección de las fosas comunes y la verificación de la información proporcionada por los familiares debe ser parte de las garantías para una investigación efectiva y de la respuesta a las necesidades de las víctimas al derecho a la verdad y el duelo protegido por la legislación internacional.

Bibliografía

Libros, artículos y capítulos

AMNISTÍA INTERNACIONAL (1993): *Rompiendo el muro de silencio. El Fenómeno de las “Desapariciones” en Marruecos* (AI:MDE 29/01/93/S).

BOWLBY, John (1980): *Attachment and loss. (Vol.3). Loss, Sadness and Depression*. Londres, The Hogarth Press.

HAENKAERTS, Jean-Marie y DOSWALD-BECK, Louise (2007): *El derecho Internacional Humanitario Consuetudinario*. CICR.

INSTANCIA DE EQUIDAD Y RECONCILIACIÓN (2009): *Informe final* (5 volúmenes). Rabat, Consejo Consultivo de los Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.cndh.org.ma/es/rubriques/documentacion/publicaciones/informe-de-la-instancia-de-equidad-y-reconciliacion>

MARTÍN BERISTAIN, Carlos y ETXEBERRIA, Francisco (2013): *Meheris. La esperanza posible*. Bilbao, Hegoa y Aranzadi.

MARTÍN BERISTAIN, Carlos y GÓNZALEZ HIDALGO, Eloísa (2012): *El Oasis de la Memoria. Memoria histórica y violaciones de Derechos Humanos en el Sáhara Occidental*. Bilbao, Hegoa.

MARTÍN BERISTAIN, Carlos (dir.) (2015): *Los otros vuelos de la muerte. Bombardeos de población civil en el Sáhara Occidental*. Bilbao, Hegoa y AAPSS.

SEGURA I MAS, Antoni (1996): “Las dificultades del Plan de Paz para el Sáhara Occidental 1988-1995”, *Cuadernos Bakeaz*, nº 16. Bilbao, Bakeaz.

VALENCIA, Alejandro (2015): “Violaciones de derechos humanos e infracciones del derecho humanitario cometidas” en MARTÍN BERISTAIN, Carlos (dir.) *Los otros vuelos de la muerte. Bombardeos de población civil en el Sáhara Occidental*. Bilbao, Hegoa y AAPSS.

Otros documentos referenciados

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso *Hermanas Serrano Cruz v. El Salvador*. Sentencia de 1 de marzo de 2005.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso *Masacre de Pueblo Bello v. Colombia*. Sentencia de 31 de enero de 2006.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso *Masacre de las Dos Erres v. Guatemala*. Sentencia de 24 de noviembre de 2009.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso *Contreras y otros v. El Salvador*. Sentencia de 31 de agosto de 2011.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso *Masacres de Río Negro v. Guatemala*. Sentencia de 4 de septiembre de 2011.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso *González Medina y familiares v. República Dominicana*. Sentencia del 27 de febrero de 2012.

Corte Europea de Derechos Humanos, caso *Er y otros v. Turquía*. Sentencia del 31 de julio de 2012.

Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, caso *Guezout y Rakik v. Argelia*. Observaciones de 19 de julio de 2012.

Auto del 15 de abril de 2014 del Juzgado de instrucción n.º 5 de la Audiencia Nacional. Disponible en: http://pdf2.hegoa.efaber.net/entry/content/1644/auto_ruz_abril_2014.pdf

Auto del 2 de febrero de 2015 del Juzgado de instrucción n.º 5 de la Audiencia Nacional. Disponible en: http://pdf2.hegoa.efaber.net/entry/content/1645/auto_ruz_febrero_2015.pdf

Auto del 9 de abril de 2015 del Juzgado de instrucción n.º 5 de la Audiencia Nacional. Disponible en: http://pdf2.hegoa.efaber.net/entry/content/1643/auto_ruz_abril_2015.pdf

Auto del 22 de mayo de 2015 del Juzgado de instrucción n.º 5 de la Audiencia Nacional. Disponible en: http://pdf2.hegoa.efaber.net/entry/content/1653/auto_delamata_mayo_2015.pdf

CONSEJO NACIONAL DE DDHH (2013): “El CNDH presenta aclaraciones sobre el descubrimiento de restos de ocho personas en Fadret Leguiaa”. Comunicado de prensa. Disponible en: <http://refonte.ccdh.org.ma/es/comunicados/el-cndh-presenta-aclaraciones-sobre-el-descubrimiento-de-restos-de-ocho-personas-en>

AMNISTÍA INTERNACIONAL (2013): “Nuevas revelaciones sobre casos de desaparición de saharauis ponen de relieve el déficit de verdad y justicia”. Comunicado de prensa de 13 de septiembre de 2013. Disponible en: <http://www.es.amnesty.org/noticias/noticias/articulo/nuevas-revelaciones-sobre-casos-de-desaparicion-de-saharauis-ponen-de-relieve-el-deficit-de-verdad/>

AFAPREDESA (2015): Comunicado del 9 de abril. Disponible en: <http://afapredesa.blogspot.com.es/2015/04/la-justicia-sigue-su-camino-para-las.html>

CODESA (2015): Comunicado del 12 de abril. Disponible en: <http://www.spsrasd.info/es/content/codesa-expresa-su-satisfacci%C3%B3n-por-la-orden-de-procesamiento-de-altos-cargos-marroqu%C3%ADes-por->

HEGOA y ARANZADI (2015): Comunicado conjunto del 10 de abril. Disponible en: http://pdf2.hegoa.efaber.net/entry/content/1637/NOTA_DE_PRENSA_Hegoa-Aranzadi.pdf

MIRANDA, Eztizen (2013): *La semilla de la verdad* (Documental). Bilbao, Hegoa y Aranzadi.

MIRANDA, Eztizen (2014): *Testigos de la memoria* (Documental). Bilbao, Hegoa y Aranzadi.

Respuesta parlamentaria 184/28466 de 28/10/2013 a la parlamentaria Irene Lozano Domingo. Publicada en el BOCG el 18 de diciembre de 2013. Disponible en: http://www.congreso.es/public_oficiales/L10/CONG/BOCG/D/BOCG-10-D-378.PDF

Documentos de Naciones Unidas

Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, 2006.

Resolución sobre el Derecho a la verdad. Asamblea General de Naciones Unidas: Resolución 68/165 de 18 de diciembre de 2013 (A/RES/68/165).

Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Asamblea General de Naciones Unidas: Resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005 (A/RES/60/147).

Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Asamblea General de Naciones Unidas: Resolución N.º 55/89 de 4 de diciembre de 2000 (A/RES/55/89).

Declaración sobre la Protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Asamblea General de Naciones Unidas: Resolución 47/133 de 18 de diciembre 1992 (A/RES/47/133).

Conjunto de Principios actualizado para la protección de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (Principios de Naciones Unidas contra la impunidad). Comisión de Derechos Humanos: Documento E/CN.4/2005/102/Add.1 de 8 de febrero de 2005; y Resolución E/CN-4/RES/2005/81 del 21 de abril de 2005.

Resolución sobre el Derecho a la verdad. Comisión de Derechos Humanos: Resolución 2005/66 de 20 de abril de 2005 (E/CN.4/2005/L.10/Add.17, Párr. 52-55).

Principios Rectores de Naciones Unidas sobre los desplazamientos internos. Comisión de Derechos Humanos: Documento E/CN.4/1998/53/Add.2 de 11 de febrero de 1998.

Principios de Naciones Unidas relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias. Consejo Económico y Social: Resolución N.º 1989/65 de 24 de mayo de 1989.

Informe del Grupo de Trabajo sobre Desaparición Forzada o Involuntaria. Consejo de Derechos Humanos: Documento A/HRC/27/49 de 4 de agosto de 2014.

Informe sobre las mejores prácticas relacionadas con la cuestión de las personas desaparecidas. Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos: Documento A/HRC/AC/6/2 de 22 de diciembre de 2010.

Informe sobre las mejores prácticas en relación con la cuestión de las personas desaparecidas. Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos: Documento A/HRC/14/42 de 22 de marzo de 2010.

Informe posterior al 101º periodo de sesiones. Grupo de Trabajo sobre Desaparición Forzada o Involuntaria: Documento A/HRC/WGEID/101/1 de 28 de enero de 2014. Párr. 95-104.

Informe sobre la visita a Marruecos. Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas: Documento A/HRC/13/31/Add.1 de 9 de febrero de 2010.

Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas. Naciones Unidas: Documento E/ST/CSDHA/.12 de 1991.

Específica de la parte III

AUFDERHEIDE, Arthur C. y RODRÍGUEZ-MARTIN, Conrado (1998): *The Cambridge encyclopedia of human palaeopathology.* Cambridge, Cambridge University Press.

BASS, William Marvin (1971): “Human Osteology” en *Special publication*, n.º 2. Columbia, Missouri Archaeological Society.

BERRYMAN, HE. y SYMES, SA. (1998): “Recognizing gunshot and blunt cranial trauma through fracture interpretation” en REICHS, KJ (ed.) *Forensic osteology. Advances in identification of human remains.* Springfield (Illinois), CC Thomas Publisher.

- BUIKSTRA, Jane y UBELAKER, Douglas (1994): *Standards for data collection from human skeletal remains*. Arkansas Archaeol Survey Research.
- CAMPILLO, Dòmenec. y SUBIRA, M. Eulàlia (2004): *Antropología física para arqueólogos*. Ariel.
- DI MAIO, Vincent J.M. (1985): *Gunshot wounds: Practical aspects of firearms, ballistics, and forensic taphonomy*. New York, Elsevier.
- ETXEBERRIA, Francisco y CARNICERO, Miguel Ángel (1998): “Estudio macroscópico de las fracturas del perimortem en Antropología Forense”. *Revista Española de Medicina Legal* 84-85: 36-44.
- GALLOWAY, Alison (1999): *Broken bones. Anthropological analysis of blunt force trauma*. Springfield (Illinois), CC Thomas Publisher.
- HERRASTI, Lourdes y JIMÉNEZ, Jimi (2012): “Excavación arqueológica de los enterramientos colectivos de la Guerra Civil” en *Boletín Galego de Medicina Legal e Forense* 18: 29-45. Verín.
- ISIDRO, Albert y MALAGOSA, Assumpció (2003): *Paleopatología. La enfermedad no escrita*. Masson.
- KIMMERLE, Erin H. y BARAYBAR, José Pablo (2011): *Traumatismos óseos. Lesiones ocasionadas por violaciones a los Derechos Humanos y conflictos armados*. Lima, Equipo Peruano de Antropología Forense.
- KROGMAN, Wilton Marion e İŞCAN, Yaşar (1986): *The Human Skeleton in Forensic Medicine*. Springfield (Illinois), CC Thomas Publisher.
- ORTNER, Donald J. (2003): *Identification of pathological conditions in human skeletal remains*. Amsterdam y Boston, Academic Press.
- REVERTE, José M. (1999): *Antropología Forense*. Madrid, Ministerio de Justicia.
- RODRÍGUEZ, José Vicente (1994): *Introducción a la Antropología Forense. Análisis e interpretación de restos óseos humanos*. Anaconda Editores.
- UBELAKER, Douglas (2007): “Enterramientos humanos. Excavación, análisis, interpretación”. *Munibe (Antropología-Arkeología)*, Suplemento 24. Aranzadi.
- VILLALAIN, José Delfín y PUCHALT, Francisco J. (2000): *Identificación antropológica policial y forense*. Valencia, Tirant lo Blanch.

Anexos



I. Listado de saharauis fallecidos publicado por Amnistía Internacional en 1993

Este listado fue publicado en 1993 por Amnistía Internacional como parte del informe *Rompiendo el muro de silencio. El Fenómeno de las «Desapariciones» en Marruecos*. Recoge los nombres de algunos de los saharauis que murieron en los centros secretos de detención de Agdez, Kalaat M'gouna y El Aaiún entre 1976 y 1990. El listado incluye las fechas de fallecimiento. Esta información fue proporcionada por Moulay Ahmed ould Moulay el-Hassan el-Leili. Se trata de un preso al que asignaron la tarea de lavar los cadáveres de los fallecidos en Agdez y Kalaat M'gouna. Este hombre murió el 22 de junio de 1991, al día siguiente de ser excarcelado. Sin embargo, antes de morir recitó los nombres de estos fallecidos y las fechas de su fallecimiento.

Fallecidos en Agdez (1976-1979)

1. Haboub ould Mailid ould Sidi Ali. 7/11/1975.
2. Benasser ould Hmeidnah. 27/11/1975.
3. Mohamed Said ould Abeid ould Chaabane. 27/6/1976.
4. Baira ould M'barek ould Hsaina ould Mansour. 30/8/1976.
5. Al-Dih ould Mahjoub El Yagouti. 2/9/1976.
6. Brahim ould Bouzid ould Lahbib. Septiembre de 1976.
7. Mohamed Mabarak ould Sidi Mouloud. Septiembre de 1976.
8. Mohamed Lamine ould Hama. Septiembre de 1976.
9. Cheikh ould Bechir ould Hamadi. 23/9/1976.
10. Hamdi ould Bouzid ould Rabani. 15/10/1976.
11. Charamha Ahmed ould Bachir. Octubre de 1976.
12. Khatari ould Habadi. 18/10/1976.
13. Nafaa ould Abdellahi ould Mayara. 21/10/1976.
14. Naaja ment Ali ould Barhouma. 11/11/1976
15. Mohamed Maa Al-Ainein ould Larossi. Enero de 1977.
16. Alouat ould Taher. Enero de 1977.
17. Al-Ballal ould Lahbib ould al-Ballal. 25/3/1977.
18. Moumen ould Ahmed Nah. 1977.
19. Damiri Ayad ould Mohamed. 19/5/1977.
20. Abeid ould Souhaili. 1977.
21. Baouba ould Ali ould Kaouri. 9/6/1977.
22. Batoul ment Sidi ould Sidi Ali. 17/6/1977.
23. Heiba ould Mayara. 28/9/1977.
24. El Mahdi ould Ahmed ould Lahcen. 29/9/1977.
25. Jeyyid ould Mamoud ould Karkoub. 21/10/1977.
26. Chigali ould Magiya. 23/7/1978.
27. Aslama ould Ali ould Abba Lahcen. 2/11/1979.

Fallecidos en Kalaat M'gouna (1980-1990)

28. Mohamed Cheikhould Mohamed Salamould Boukhari. 23/9/1980.
29. Ahmed Lasouielemould Terfass. 23/1/1981.
30. Salekould Abdessamad. 27/5/1983.
31. Mohamedould Brahimould Badda. 13/11/1985 (?).
32. Lahbibould Ahmed Lahcen. 17/4/1986.
33. Mahjoubould Larossiould Lamdeimigh. 18/5/1986.
34. Sidatould Mohamedould Lakouara. 25/5/1986.
35. Mohamed Najemould BeidiJunio. 1986.
36. Mohamedould Abdellahould Sidi Larossi. 2/7/1986.
37. Najemould Ahmed Lahcen. 3/3/1987.
38. Abdelalould Abdelmajid. 18(?)3/1987.
39. El Ouanatould Omar Lamseiti (?) 3/3/1987.
40. Jdoudould Lakhelif. 18/6/1989.
41. Salkaould Abdallah. 19/12/1989.
42. Mohamedould Abdallahould Mansour. 21/12/1989.
43. Dahiould Mohamed Najem. 1990.

Fallecidos en El Aaiún (1985-1991)

1. Fatimatou ment Baadould Ahmed Salem. Marzo de 1985.
2. Mohamedould Khalil Ayach. 30/11/87.
3. Boumehdi Andallah. Diciembre de 1989.
4. Salamaould Hmeiya. Abril de 1990.
5. Karoum Mohamed Ali. Septiembre de 1990.

II. Tablas para el análisis cuantitativo de 46 personas desaparecidas

Caso	Nombre	Informado 1999	Informado 2010
1	Salma Daf Sidi Salec	Muerto	Muerto
2	Bachir Salma Daf (niño)	Vivo ¹	Muerto
3	Sidahmed Segri Yumani	Muerto	No reconocido
4	Salama Mohamed-Ali Sidahmed Elkarcha	Muerto	Muerto
5	Sidi Salec Salma (niño)	Muerto	No reconocido
6	Salma Mohamed Sidahmed	Muerto	Muerto
7	Mohamed Moulud Mohamed Lamin	Muerto	No reconocido
8	Mohamed Abdelahe Ramdan	Muerto	Muerto
9	Embarka Salma Daf	Desconocida	Muerta
10	Taki Sidi Ahmed Uld Badad (Taki uld Braheyem)	No recogido	Muerto
11	Omar Buzeid	Desconocido	Muerto
12	Mohamed Fadel Yedahlu Badah Sid	No recogido	Muerto
13	Mohamed Lamin Mohamed Fadel Echej	Vivo	Muerto
14	Mohamed Abdalla Mansur	Muerto	Muerto
15	Mustafa Saleh Hnini	No recogido	Muerto
16	Lehbib Ahmed Lahsen	Muerto	Muerto
17	Elhafed Elkoteb	Vivo	Muerto
18	Said El Kairawani	Vivo	Muerto
19	Hafed Hama Embarec	Vivo	Muerto
20	Sid Ahmed Brahim Mohamed Sid Ahmed	Vivo	Muerto
21	Hamma El Bilal Mohamed Salem	Vivo	Muerto
22	Maghlaha Ihdid Mbarek Bourhim	Viva	Muerta
23	Sidahmed Babih Bheya	Vivo	Muerto
24	Mohamed Lamin Hamma	Muerto	Muerto
25	Mohamed Malainin Larosi	Muerto	Muerto
26	Heiba Omar Meyara	Muerto	Muerto
27	Jatri Mohamed-Lamin Buyemaa (Byeiya)	No recogido	Muerto
28	Mohamed Aomar	No recogido	Muerto
29	Fatma Lahmadi	Viva	Muerta
30	Mohamed Ayach	Vivo	Muerto
31	Mohamed Salem Hamdi Abdala	Vivo	Muerto
32	Bleila Omar Mahyub	Desconocido	Muerto
33	Hadia Mohamed Embarec Zaidan	Vivo	Muerto
34	Hamudi Saleh Hbabi	Vivo	Muerto
35	Benou Emrabih	Vivo	Muerto
36	Hamoudi Mohamed Lehbib Biri	Vivo	Muerto
37	Lehbib Gala Lahsen Lehbib	Vivo	Muerto
38	Mohamed uld El Bou	Desconocido	Muerto
39	Hamdi Brahim (niño)	Vivo	Muerto
40	Larosi Ali Salem	No recogido	Muerto
41	Hmetu Sidi Abdellah	Vivo	Muerto
42	Buleila Lehbib	Vivo	Muerto
43	Uld Ahmed Didi Bachir Mohamed Saleh	No recogido	Muerto
44	Chuij uld Ali (niño)	No recogido	Muerto
45	Mohamed uld Ali (niño)	No recogido	Muerto
46	Fatma Ment Naser	No recogida	Muerta

1 Si bien en 1999 indicaba que le era «desconocido», en 2005 indicó al GTDFI que vivía en El Aaiún.

Comparativa sobre fechas de detención

Caso	Nombre	IER (2010)	Investigado (2012)
1	Salma Daf Sidi Salec	Junio de 1976	12/02/1976
2	Bachir Salma Daf (niño)	Junio de 1976	12/02/1976
3	Sidahmed Segri Yumani	No reconocido	12/02/1976
4	Salama Mohamed-Ali Sidahmed Elkarcha	Julio de 1976	12/02/1976
5	Sidi Salec Salma (niño)	No reconocido	12/02/1976
6	Salma Mohamed Sidahmed	No reconocido ²	12/02/1976
7	Mohamed Moulud Mohamed Lamin	No reconocido	12/02/1976
8	Mohamed Abdelahé Ramdan	22/02/1976	12/02/1976
9	Embarka Salma Daf	Junio de 1976	12/02/1976
10	Taki Sidi Ahmed Uld Badad (Taki uld Braheyem)	26/03/1976	Marzo de 1976
11	Omar Buzeid	10/07/1976	10/07/1976
12	Mohamed Fadel Yedahlu Badah Sid	25/10/1986	1975
13	Mohamed Lamin Mohamed Fadel Echej	10/07/1976	Junio de 1976
14	Mohamed Abdalla Mansur	No se especifica	1976
15	Mustafa Saleh Hnini	1976	06/11/1975 ³
16	Lehbib Ahmed Lahsen	25/01/1976	Febrero de 1976
17	Elhafed Elkoteb	07/11/1992	07/11/1992
18	Said El Kairawani	18/10/1992	Finales de 1992
19	Hafed Hama Embarec	10/07/1976	1976
20	Sid Ahmed Brahim Mohamed Sid Ahmed	10/07/1976	1976 ⁴
21	Hamma El Bilal Mohamed Salem	10/07/1976	1976 ⁴
22	Maghlaha Ihdid Mbarek Bourhim	22/02/1985	28/02/1985
23	Sidahmed Babih Bheya	10/07/1976	10/07/1976
24	Mohamed Lamin Hamma	25/11/1975	Finales de 1975
25	Mohamed Malainin Larosi	1975	22/10/1975
26	Heiba Omar Meyara	27/02/1976	27/02/1976
27	Jatri Mohamed-Lamin Buyemaa (Byeiya)	10/07/1976	1975
28	Mohamed Aomar	1976	1976
29	Fatma Lahmadi	22/07/1993	22/07/1993
30	Mohamed Ayach	20/11/1987	20/11/1987
31	Mohamed Salem Hamdi Abdala	No se especifica	Julio de 1976
32	Bleila Omar Mahyub	No se especifica	10/06/1976
33	Hadia Mohamed Embarec Zaidan	No se especifica	10/06/1976
34	Hamudi Saleh Hbabi	No se especifica	10/06/1976
35	Benou Emrabih	No se especifica	10/06/1976
36	Hamoudi Mohamed Lehbib Biri	No se especifica	10/07/1976
37	Lehbib Gala Lahsen Lehbib	No se especifica	10/06/1976
38	Mohamed uld El Bou	12/11/1975	Noviembre de 1975
39	Hamdi Brahim (niño)	12/06/1975	Noviembre de 1975
40	Larosi Ali Salem	12/11/1975	03/11/1975
41	Hmetu Sidi Abdellah	12/11/1975	Noviembre de 1975
42	Buleila Lehbib	12/11/1975	Noviembre de 1975
43	Uld Ahmed Didi Bachir Mohamed Saleh	12/11/1975	Noviembre de 1975
44	Chuij uld Ali (niño)	1976	Noviembre de 1975
45	Mohamed uld Ali (niño)	1976	Noviembre de 1975
46	Fatma Ment Naser	Septiembre de 1975	Noviembre de 1975

2 No se reconoce como desaparición. Se señala como causa de la muerte un enfrentamiento militar.

3 Gravemente herido por los golpes propinados.

4 Dos días después que Hafed Hama Embarec.

Comparativa sobre la fecha de fallecimiento

Caso	Nombre	IER (2010)	Investigado (2012)
1	Salma Daf Sidi Salec	No se especifica	12/02/1976
2	Bachir Salma Daf (niño)	No se especifica	12/02/1976
3	Sidahmed Segri Yumani	No reconocido	12/02/1976
4	Salama Mohamed-Ali Sidahmed Elkarcha	No se especifica	12/02/1976
5	Sidi Salec Salma (niño)	No reconocido	12/02/1976
6	Salma Mohamed Sidahmed	No reconocido	12/02/1976
7	Mohamed Moulud Mohamed Lamin	No reconocido	12/02/1976
8	Mohamed Abdelahe Ramdan	No se especifica	12/02/1976
9	Embarka Salma Daf	No se especifica	12/02/1976
10	Taki Sidi Ahmed Uld Badad (Taki uld Braheyem)	No se especifica	Desaparecido
11	Omar Buzeid	No se especifica	Desaparecido
12	Mohamed Fadel Yedahlu Badah Sid	Febrero de 1987	Desaparecido ⁵
13	Mohamed Lamin Mohamed Fadel Echej	No se especifica	Desaparecido
14	Mohamed Abdalla Mansur	21/12/1989	Desaparecido
15	Mustafa Saleh Hnini	No se especifica	Desaparecido
16	Lehbib Ahmed Lahsen	17/04/1986	17/04/1986
17	Elhafed Elkoteb	No se especifica	Desaparecido
18	Said El Kairawani	Nov. de 1992	Desaparecido
19	Hafed Hama Embarec	No se especifica	Desaparecido
20	Sid Ahmed Brahim Mohamed Sid Ahmed	No se especifica	Desaparecido
21	Hamma El Bilal Mohamed Salem	1977	Desaparecido
22	Maghlaha Ihdid Mbarek Bourhim	No se especifica	Desaparecida
23	Sidahmed Babih Bheya	No se especifica	Desaparecido
24	Mohamed Lamin Hamma	No se especifica	Sept. de 1976
25	Mohamed Malainin Larosi	12/02/1977	Desaparecido
26	Heiba Omar Meyara	27/09/1977	28/09/1977
27	Jatri Mohamed-Lamin Buyemaa (Byeiya)	No se especifica	Desaparecido
28	Mohamed Aomar	No se especifica	Desaparecido
29	Fatma Lahmadi	No se especifica	Desaparecida
30	Mohamed Ayach	No se especifica	30/11/1987
31	Mohamed Salem Hamdi Abdala	19/10/1976	Desaparecido
32	Bleila Omar Mahyub	19/10/1976	Desaparecido
33	Hadia Mohamed Embarec Zaidan	19/10/1976	Desaparecido
34	Hamudi Saleh Hbabi	19/10/1976	Desaparecido
35	Benou Emrabih	19/10/1976	Desaparecido
36	Hamoudi Mohamed Lehbib Biri	19/10/1976	Desaparecido
37	Lehbib Gala Lahsen Lehbib	19/10/1976	Desaparecido ⁶
38	Mohamed uld El Bou	No se especifica	Se desconoce
39	Hamdi Brahim (niño)	No se especifica	Se desconoce
40	Larosi Ali Salem	No se especifica	Se desconoce
41	Hmetu Sidi Abdellah	No se especifica	Se desconoce
42	Buleila Lehbib	No se especifica	Se desconoce
43	Uld Ahmed Didi Bachir Mohamed Saleh	No se especifica	Se desconoce
44	Chuij uld Ali (niño)	No se especifica	Se desconoce
45	Mohamed uld Ali (niño)	No se especifica	Se desconoce
46	Fatma Ment Naser	1976	Se desconoce

5 El 15 de noviembre de 1992 militares marroquíes se presentaron en el domicilio de su hermana pidiendo ropa para Mohamed.

6 Dos meses después de la detención pidieron ropa a la familia.

Comparativa sobre el lugar de detención

Caso	IER (2010)	Investigado (2012)
1	Cuartel militar de Smara	Meheris
2	Base militar de Smara	Meheris
3	No reconocido	Meheris
4	Cuartel militar de Smara	Meheris
5	No reconocido	Meheris
6	No detenido	Meheris
7	No reconocido	Meheris
8	Cuartel militar de Smara	Meheris
9	Cuartel militar de Smara	Meheris
10	Cuartel militar en Hagunia	Cuartel militar de Hagunia y BIR
11	Centro de secuestro en Smara	Gendarmería y Cuartel militar de Smara
12	Cuartel militar de El Aaiún	FAR, se desconoce
13	Cuartel militar de Smara	Cárcel de Smara
14	Agdez y Kalaat M'gouna	Detenido por FAR, se desconoce
15	Cuartel militar en Hauza	Detenido por FAR, se desconoce
16	Tan Tan, Agadir, Agdez, Kalaat M'gouna	Tan Tan, Agadir, Agdez, Kalaat M'gouna
17	BIR Aaiún	PCCMI
18	BIR Aaiún	PCCMI
19	Cuartel	Se desconoce
20	Cuartel militar de Smara y Cárcel de El Aaiún	Se desconoce
21	Cuartel militar de Smara y Cárcel de El Aaiún	Se desconoce
22	BIR	Cárcel de El Aaiún
23	Gendarmería de Smara y Cárcel de El Aaiún	Gendarmería de Smara y Cárcel de El Aaiún
24	Cuartel militar de Smara	Cuartel militar de Smara y Agdez
25	Tan Tan, Agadir y Agdez	Se desconoce
26	Agadir y Agdez	Agadir y Agdez
27	Gendarmería de El Aaiún, Carcel de el Aaiún	Gendarmería de Smara
28	Cuartel militar de Smara	Se desconoce
29	Cinturón de seguridad de Smara	Gendarmería de Smara
30	BIR de El Aaiún	PCCMI y BIR de El Aaiún
31	No se especifica	Gendarmería de Smara
32	No se especifica	Gendarmería de Smara
33	No se especifica	Gendarmería de Smara
34	No se especifica	Gendarmería de Smara y Cárcel de El Aaiún
35	No se especifica	Gendarmería de Smara
36	No se especifica	Gendarmería de Smara
37	No se especifica	Gendarmería de Smara
38	El Msayed	Fosas junto a cuartel de Lemsayed
39	El Msayed	Fosas junto a cuartel de Lemsayed
40	El Msayed	Fosas junto a cuartel de Lemsayed
41	El Msayed	Fosas junto a cuartel de Lemsayed
42	El Msayed	Fosas junto a cuartel de Lemsayed
43	El Msayed	Fosas junto a cuartel de Lemsayed
44	No se especifica	Fosas junto a cuartel de Lemsayed
45	No se especifica	Fosas junto a cuartel de Lemsayed
46	El Msayed	Fosas junto a cuartel de Lemsayed

Comparativa sobre el destino de las personas desaparecidas

Caso	IER (2010)	Investigado (2012)
1	No se especifica causa	Ejecutado y desaparecido
2	No se especifica causa	Ejecutado y desaparecido
3	No reconocido	Ejecutado y desaparecido
4	No se especifica causa	Ejecutado y desaparecido
5	No reconocido	Ejecutado y desaparecido
6	Enfrentamiento militar	Ejecutado y desaparecido
7	No reconocido	Ejecutado y desaparecido
8	No se especifica causa	Ejecutado y desaparecido
9	No se especifica causa	Ejecutada y desaparecida
10	No se especifica causa	Secuestrado, torturado y desaparecido
11	No se especifica causa	Secuestrado, torturado y desaparecido
12	No se especifica causa	Detenido y desaparecido
13	No se especifica causa	Secuestrado y desaparecido
14	Insinuadas torturas	Detenido y desaparecido
15	No se especifica causa	Detenido y desaparecido
16	Insinuadas torturas	Secuestrado, muerto por tortura y desaparecido
17	Insinuadas torturas ⁷	Torturado y desaparecido
18	Insinuadas torturas ⁸	Torturado y desaparecido
19	No se especifica causa	Detenido y desaparecido
20	Insinuadas torturas	Detenido y desaparecido
21	Insinuadas torturas	Detenido y desaparecido
22	Insinuadas torturas	Secuestrada y desaparecida
23	Insinuadas torturas	Secuestrado y desaparecido
24	No se especifica causa	Secuestrado, muerto por tortura y desaparecido
25	Insinuadas torturas	Detenido y desaparecido
26	Insinuadas torturas	Secuestrado, muerto por tortura y desaparecido
27	Insinuadas torturas	Detenido y desaparecido
28	No se especifica causa	Detenido y desaparecido
29	No se especifica causa	Detenida y desaparecida
30	No se especifica causa	Secuestrado, muerto por tortura y desaparecido
31	Ejecutado	Secuestrado, torturado y desaparecido
32	Ejecutado	Secuestrado, torturado y desaparecido
33	Ejecutado	Secuestrado, torturado y desaparecido
34	Ejecutado	Secuestrado, torturado y desaparecido
35	Ejecutado	Secuestrado y desaparecido
36	Ejecutado	Secuestrado, torturado y desaparecido
37	Ejecutado	Secuestrado y desaparecido
38	Insinuadas torturas	Secuestrado, muerto por tortura y desaparecido
39	Insinuadas torturas	Secuestrado, muerto por tortura y desaparecido
40	Insinuadas torturas	Secuestrado, muerto por tortura y desaparecido
41	Insinuadas torturas	Secuestrado, muerto por tortura y desaparecido
42	Insinuadas torturas	Secuestrado, muerto por tortura y desaparecido
43	Insinuadas torturas	Secuestrado, muerto por tortura y desaparecido
44	No se especifica causa	Secuestrado, muerto por tortura y desaparecido
45	No se especifica causa	Secuestrado, muerto por tortura y desaparecido
46	Insinuadas torturas	Secuestrada, muerta por tortura y desaparecida

7 Marruecos da a todas estas personas, salvo las tres no reconocidas, por fallecidas. Recogemos la causa o circunstancias aducidas.

8 Supuestamente fallecido en un hospital indeterminado.

III. Informe de identificación biológica realizado por BIOMICs

Marian Martínez de Pancorbo, Miriam Baeta Bafalluy y Carolina Núñez Domingo.

Marian Martínez de Pancorbo. Catedrática de Biología Celular, Coordinadora del Centro de Investigación Lascaray y Directora del Grupo de Investigación BIOMICs de la Universidad del País Vasco UPV/EHU. Posee amplia experiencia en diferentes áreas de especialización, destacando la Genética de Poblaciones y Forense, la Oncología y la Neurobiología.

Miriam Baeta Bafalluy y Carolina Núñez Domingo. Licenciadas en Biología, Máster en criminalística y postgrado en bioinformática. Actualmente son investigadoras doctoras del Grupo de Investigación BIOMICs de la Universidad del País Vasco UPV/EHU y están especializadas en Genética de Poblaciones y Genética Forense.

El presente estudio se ha llevado a cabo a petición del Dr. Francisco Etxeberria Gabilondo de la Sociedad de Ciencias Aranzadi, y ha sido realizado a:

- a) Restos post-mortem procedentes de tres fosas del Sáhara Occidental (territorios liberaos), identificados como:

Fosas de Fadret Budreiga 1 y 2:

- Fosa 1, individuo 1: fragmento fémur derecho, dientes 37 y 38 (Código interno: BADN701I-BIO).
- Fosa 1, individuo 2: fragmento fémur derecho, dientes 37 y 38 (Código interno: BADN702I-BIO).
- Fosa 2, individuo 1: fragmento fémur derecho, dientes 47 y 48 (Código interno: BADN703I-BIO).

Fosa Río Amgala (Fosa 2):

- Fragmento de fémur izquierdo (Código interno: BADN716I-BIO).

- b) Y muestras indubitadas de saliva de individuos supuestamente emparentados biológicamente. Estas personas son las que se mencionan en la siguiente tabla.

Con la finalidad de identificar los restos post-mortem anteriormente referidos mediante diagnóstico de parentesco biológico con respecto a las personas citadas.

Ref. Interna	Donante	DNI	Desparecido	Parentesco	Posible fosa
BADN704I-BIO	Fatimetu Aomar	40494945	Ahmed Salem Aomar Chadad	Hermana	F. Budreiga 1 y 2
BADN705I-BIO	Nayat Gali Daha	35694342	Brahim-Salem Gali Daha	Hermana	F. Budreiga 1 y 2
BADN706I-BIO	Jadiyetu Mohamed Maki	99959755	Mohamed Hamadi Abdela Haimad	Madre	F. Budreiga 1 y 2
BADN707I-BIO	Naama Daha	2071495	Mohamed-Daha Omar	Hermano	F. Budreiga 1 y 2
BADN708I-BIO	Hafed Sidahmed Majlul	64344851	Sidahmed Majlul Bura	Hijo	F. Budreiga 1 y 2
BADN709I-BIO	Mariem Salem Haimahad	45494547	Elmhedi Mohamed Embarec	Madre	F. Budreiga 1 y 2
BADN710I-BIO	Salca Hamdi	91992045	Bidi Hamdi Bachir Nafaa	Hermana	F. Budreiga 1 y 2
BADN711I-BIO	Nayat Hmanan	34694642	Emhamed Hmanan Nafaa	Hija	F. Budreiga 1 y 2
BADN712I-BIO	Aziza Haisen	39659855	Mohamed-Ahmed Haisen Sidi Salem	Hermana	F. Budreiga 1 y 2
BADN713I-BIO	Sal-lam Mohamed-Embarec	49214947	Elmhedi Mohamed-Embarec Mohamed Sidi-Abbas	Hermana	F. Budreiga 1 y 2
BADN714I-BIO	Mohamed Mohamed-Ali	15992643	Mohamed-Ali Mohamed Moulud	Hijo	F. Budreiga 1 y 2
BADN715I-BIO	Sidi Nefei Jatari	91991644	Baschir Nefei Jatari	Hermano	F. Budreiga 1 y 2
BADN717I-BIO	Abdala Aali	54454156	Aali Alamin	Hijo	Río Amgala 2
BADN777I-BIO	Abdelaziz Mohamed Abderrahman	-	Mohamed Abderrahman/ Mohamed Ahmed Rabdani	Hijo/ Hermano	F. Budreiga 1 y 2
BADN778I-BIO	Ali Oumar Buzaid	-	Oumar Buzaid Ahmed	Hijo	F. Budreiga 1 y 2
BADN779I-BIO	Nuha Abidin Buzeid	74693444	Abidin Buzeid	Hija	F. Budreiga 1 y 2
BADN839I-BIO	Selambuha Mohamed Burra	84743455	Sidahmed Elmajlul Burra	Hermana	F. Budreiga 1
BADN842I-BIO	Sidahmed Gali	94817449	Gali Mohamed-Mojtar	Hijo	F. Budreiga 1
BADN844I-BIO	Lahbib-Gali Mohamed-Mojtar	74547544	Gali Mohamed-Mojtar	Hijo	F. Budreiga 1
BADN843I-BIO	Daiya-Moh Moulud	02346487	Mohmed-Ali Maulud Mahmud	Hermana	F. Budreiga 1
BADN845I-BIO	Minetu Mohamed	01146945	Mohamed Omar Bahia	Hija	F. Budreiga 1
BADN846I-BIO	Sas Mohamed Omar	00195745	Mohamed Omar Bahia	Hija	F. Budreiga 1
BADN850I-BIO	Jadiyetu Mohamed	-	Mohamed Hamadi Abdala Haimed	Madre	F. Budreiga 1
BADN868I-BIO	Salma Aluat Ahmed	15816240	Mohamed Lamin Tayeb	Hermana	F. Budreiga 1
BADN872I-BIO	Umelbarca Seilum Fadel	04317143	Beiya Zaid Fadel	Hermana	F. Budreiga 1
BADN873I-BIO	Alien Zaid Fadel	14950658	Beiya Zaid Fadel	Hermano	F. Budreiga 1

Metodología empleada

A partir de los restos post-mortem se analizó una de las piezas dentales o un fragmento de fémur (en los casos en los que no se disponía de piezas dentales), de cada muestra recibida. El estudio se realizó en cuatro fases según el envío de las muestras indubitadas de saliva. En una primera fase se tomaron las muestras indubitadas BADN704-719I-BIO y BADN777-779I-BIO por parte del Dr. Francisco Etxeberria, D. Luis Rios, D. Carlos Martín Beristain y D^a. Lourdes Herrasti y fueron remitidas al Grupo Consolidado BIOMICs de la UPV/EHU el 23 de enero de 2014 y 4 de septiembre de 2014, respectivamente. En una segunda fase se remitieron las muestras indubitadas BADN839I-BIO, BADN842-846I-BIO y BADN850I-BIO que fueron recibidas el 9 de marzo de 2015. En una tercera fase, D. Abidin Bucharaya Yama remitió la muestra indubitada BADN868I-BIO que se recibió el 10 de julio de 2015. Finalmente, se remitieron las muestras indubitadas BADN872I-BIO y BADN873I-BIO por parte del Dr. Francisco Etxeberria y D^a. Lourdes Herrasti, y fueron recibidas el 4 de septiembre de 2015.

El ADN de los restos post-mortem fue extraído mediante un protocolo de cromatografía de afinidad (Qiagen) adaptado al sistema Hi-Flow[®] DNA Purification Spin Columns (Generon) mediante el procedimiento del Grupo BIOMICs PNT049. El ADN extraído fue cuantificado mediante *Quantifiler™ Human DNA Quantification Kit (Applied Biosystems)* con el procedimiento del Grupo BIOMICs PNT048.

El ADN de las muestras de saliva fue extraído mediante el protocolo de *Puregene DNA Purification System* (Gentra Systems) mediante el procedimiento del Grupo BIOMICs PNT050. El ADN extraído fue cuantificado mediante espectrofotometría con *Nanodrop™ 1000 Spectrophotometer* (ThermoFisher Scientific Inc.) con el procedimiento del Grupo BIOMICs PNT005.

Los resultados de cuantificación, así como la pureza de los extractos de ADN de los restos post-mortem y las muestras indubitadas aparecen en las tablas 1 y 2, respectivamente.

Tabla 1. Resultados de cuantificación y pureza de los extractos de ADN de los restos post-mortem.

Muestra	ng/μl	Ct IPC**
BADN701I-BIO	0,00129/Indeterminado/Indeterminado*	28,91/27,28/26,75
BADN702I-BIO	0,00607/0,00715*	27,89/27,31
BADN703I-BIO	0,08710	27,69
BADN716I-BIO	0,00722	27,53
BADN718I-BIO	Indeterminado/Indeterminado*	Indeterminado/Indeterminado

* Se indica más de un resultado de cuantificación en aquellas muestras en las que fue necesario realizar varias extracciones de ADN.

** Ct IPC (Internal PCR Control): control interno de PCR que determina el grado de inhibición de cada muestra analizada. Valores de Ct IPC entre 20 y 30 indican que la reacción PCR de

cuantificación no se encuentra inhibida.

Tabla 2. Resultados de cuantificación y pureza de los extractos de ADN de las muestras indubitadas.

Muestra	ng/ μ l	A260	A280	260/280	260/230
BADN704I-BIO	15,12	0,30	0,20	1,51	0,32
BADN705I-BIO	252,01	5,04	2,54	1,99	1,82
BADN706I-BIO	25,35	0,51	0,27	1,88	0,32
BADN707I-BIO	77,88	1,56	0,84	1,85	0,88
BADN708I-BIO	49,82	0,99	0,70	1,42	0,52
BADN709I-BIO	52,21	1,04	0,63	1,67	0,63
BADN710I-BIO	36,84	0,74	0,42	1,75	0,57
BADN711I-BIO	36,57	0,73	0,40	1,82	0,42
BADN712I-BIO	91,48	1,83	0,90	2,03	1,01
BADN713I-BIO	74,51	1,49	0,76	1,97	0,71
BADN714I-BIO	705,48	14,11	6,94	2,03	2,05
BADN715I-BIO	79,52	1,59	0,91	1,76	0,91
BADN717I-BIO	26,08	0,52	0,33	1,59	0,64
BADN719I-BIO	42,70	0,85	0,61	1,39	0,33
BADN777I-BIO	518,41	10,37	5,13	2,02	1,82
BADN778I-BIO	67,70	1,35	0,74	1,83	0,75
BADN779I-BIO	148,41	2,97	1,49	1,99	1,37
BADN839I-BIO	73,33	1,47	0,77	1,90	0,92
BADN842I-BIO	77,64	1,55	0,84	1,84	0,87
BADN843I-BIO	82,59	1,65	0,87	1,90	0,90
BADN844I-BIO	542,37	10,85	5,70	1,90	1,67
BADN845I-BIO	120,60	2,41	1,30	1,86	1,07
BADN846I-BIO	52,58	1,05	0,59	1,78	0,72
BADN850I-BIO	151,22	3,02	1,56	1,94	1,41
BADN868I-BIO	48,81	0,98	0,55	1,80	0,57

Una parte alícuota del ADN extraído fue utilizada para amplificar los marcadores microsatélites del cromosoma Y, así como marcadores microsatélites autosómicos y el locus amelogenina mediante los procedimientos del Grupo BIOMICs PNT012, PNT015, PNT016, PNT017 y PNT021. En todos los casos la amplificación se realizó en un *GeneAmp® PCR System 9700 Gold* (Applied Biosystems). Los productos de la amplificación se analizaron con un analizador automático de ADN *ABI Prism 3130* (Applied Biosystems).

Para realizar la asignación alélica de los marcadores microsatélites autosómicos se establece un umbral mínimo de 30 RFUs (Relative Fluorescence Units) en el caso de

alelos en heterocigosis y 40 RFUs para alelos en homocigosis. En cuanto a los marcadores microsatélites del cromosoma Y, se establece un umbral mínimo de 40 RFUs.

Otra parte alícuota del ADN extraído fue utilizada para amplificar los segmentos HVS-I y HVS-II de la región control del ADN mitocondrial (ADNmt) mediante los procedimientos del Grupo BIOMICs PNT018 y PNT019. Los productos de la amplificación se analizaron con un analizador automático de ADN ABI Prism 3130 (Applied Biosystems). Las secuencias de ADNmt fueron editadas entre las posiciones 15996 a 576 en el caso de las muestras indubitadas. En el caso de las muestras dubitadas las posiciones editadas se indican en la Tabla 8. Posteriormente fueron alineadas y comparadas con la Secuencia de Referencia de Cambridge revisada (rCRS; Andrews *et al.* 1999).

Todos los procesos fueron llevados a cabo por las Dras. Carolina Núñez y Miriam Baeta. Los genéticos fueron realizados siguiendo las directrices de la *International Society of Forensic Genetics* (ISFG) y del GHEP-ISFG (Grupo de Habla Española y Portuguesa de la ISFG) utilizando las Bases de Datos de población marroquí para marcadores microsatélites autosómicos (Poetsch *et al.* 2011 y Gaibar *et al.* 2012).

Resultados analíticos

Marcadores nucleares del cromosoma Y

Se estudiaron marcadores microsatélites del cromosoma Y para determinar la existencia de parentesco biológico por vía patrilineal de las muestras dubitadas BADN701I-BIO, BADN702I-BIO, BADN703I-BIO y BADN716I-BIO con respecto a las muestras indubitadas BADN708I-BIO, BADN715I-BIO, BADN717I-BIO, BADN777I-BIO y BADN778I-BIO. Los resultados se muestran en las siguientes tablas:

Tabla 3. Perfil genético del cromosoma Y de las muestras dubitadas BADN701I-BIO, BADN702I-BIO, BADN703I-BIO y BADN716I-BIO.

Locus	BADN701I-BIO	BADN702I-BIO	BADN703I-BIO	BADN716I-BIO
DYS576	-	-	15	15
DYS389I	-	14	13	14
DYS448	-	-	23	-
DYS389II	-	-	31*	-
DYS19	-	-	-	-
DYS391	-	-	9	9
DYS481	-	-	27	25
DYS549	-	-	13	-
DYS533	-	-	-	-
DYS438	-	-	-	-
DYS437	-	-	-	-

DYS570	-	25	20	24
DYS635	-	-	22	21
DYS390	-	-	22	-
DYS439	-	-	-	-
DYS392	-	-	-	-
DYS643	-	-	-	-
DYS393	-	-	13	13
DYS458	-	-	14	-
DYS385	-	13*	12,16	13,14
DYS456	-	-	-	-
GATA_H4	-	-	-	-

* Estos alelos presentan una altura inferior a la establecida como umbral por lo que no se tuvieron en cuenta en el posterior análisis.

Tabla 4 Perfil genético del cromosoma Y de las muestras indubitadas BADN708I-BIO, BADN715I-BIO, BADN717I-BIO, BADN771I-BIO y BADN778I-BIO. N/A: no analizado.

Locus	BADN708I-BIO	BADN715I-BIO	BADN717I-BIO	BADN771I-BIO	BADN778I-BIO
DYS576	N/A	15	15	N/A	N/A
DYS389I	14	14	14	14	13
DYS448	20	19	20	20	20
DYS19	13	13	13	13	14
DYS391	9	9	9	9	11
DYS481	N/A	25	25	N/A	N/A
DYS549	N/A	11	11	N/A	N/A
DYS533	N/A	11	11	N/A	N/A
DYS438	10	10	10	10	10
DYS437	14	14	14	14	14
DYS570	N/A	24	24	N/A	N/A
DYS635	21	21	21	21	21
DYS390	25	25	25	24	23
DYS439	10	10	10	10	12
DYS392	11	11	11	11	11
DYS643	N/A	13	13	N/A	N/A
DYS393	13	13	13	13	12
DYS458	18	17	18	18	18
DYS385	13,14	13,14	13,14	13,14	13,19
DYS456	16	16	16	15	14
GATA_H4	12	12	12	13	11

1. No se observa exclusión de parentesco biológico por vía patrilínea entre la muestra dubitada BADN716I-BIO y la muestra indubitada BADN717I-BIO en ninguno de los marcadores microsatélites del cromosoma Y que han dado resultado.
2. Se realizó una búsqueda de este haplotipo en la principal base de datos del cromosoma Y, YHRD (Y-STR haplotype reference database) *release 48*. Este haplotipo no fue observado entre los 25.118 individuos incluidos en la base de datos.

Marcadores nucleares autosómicos

Se estudiaron marcadores microsatélites autosómicos para investigar el parentesco biológico entre las muestras dubitadas e indubitadas:

Tabla 5. Perfil genético de STRs autosómicos de las muestras dubitadas BADN701I-BIO, BADN702I-BIO, BADN703I-BIO, BADN716I-BIO y BADN718I-BIO.

Locus	BADN701I-BIO		BADN702I-BIO		BADN703I-BIO		BADN716I-BIO		BADN718I-BIO	
	Alelo 1	Alelo 2								
D10S1248	12	-	14	15	9	16	14	15	-	-
vWA	14*	-	-	-	16	17	16	-	-	-
D16S539	-	-	-	-	11	12	-	-	-	-
D2S1338	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
AMEL	X	-	X	-	X	Y	X	Y	-	-
D8S1179	13*	14	11	-	8	12	12	-	-	-
D21S11	28	-	28	-	29	31,2	28	-	-	-
D18S51	-	-	-	-	14	-	-	-	-	-
D22S1045	16	-	14	15	13	15	15	16	-	-
D19S433	13	15	11	13	15	16,2	14	-	-	-
TH01	9,3	-	9*	-	6	10	6	-	-	-
FGA	21	24	21	-	21	-	-	-	-	-
D2S441	11	17	10	11	10	14	13	14	-	-
D3S1358	17	-	15	16	15	16	16	17	-	-
D1S1656	-	-	15	-	16	17	12	-	-	-
D12S391	-	-	-	-	17	-	-	-	-	-
SE33	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

* Estos alelos presentan una altura inferior a la establecida como umbral por lo que no se tuvieron en cuenta en el posterior cálculo estadístico.

Tabla 6. Perfil genético de STRs autosómicos de las muestras indubitadas BADN704I-BIO a BADN712I-BIO.

Locus	BADN704I-BIO		BADN705I-BIO		BADN706I-BIO		BADN707I-BIO		BADN708I-BIO		BADN709I-BIO		BADN710I-BIO		BADN711I-BIO		BADN712I-BIO	
	Alelo 1	Alelo 2																
D10S1248	14	14	12	15	15	12	14	14	13	14	14	14	14	15	13	14	9	16
vWA	15	19	16	17	15	15	15	15	16	17	15	18	15	17	16	16	16	18
D16S539	10	11	10	11	10	12	11	12	11	11	12	13	10	13	10	12	12	13
D2S1338	20	20	17	17	17	18	19	24	17	17	17	17	19	20	17	17	19	20
AMEL	X	X	X	X	X	X	Y	Y	X	Y	X	X	X	X	X	X	X	X
D8S1179	12	12	10	15	14	16	11	13	8	13	12	14	8	15	11	14	13	15
D21S11	28	29	30	33,2	28	30	27	28	29	31	30	32,2	30	30	32,2	33,2	29	31,2
D18S51	12	16	16	21	14	17	14	20	15	18	17	20	18	19	13	21	11	15
D22S1045	15	17	11	15	15	15	15	16	15	16	15	15	15	15	15	15	15	15
D19S433	13	13	15,2	18,2	12	15	13	14,2	11	13	12	14	12	14,2	14,2	14,2	14	16,2
TH01	8	9	9	10	6	6	9	9,3	7	8	9	9	7	9	7	8	6	10
FGA	21	26	26	27	21	25	23	29	22	24	22	26	22	23	22	23	21	22
D2S441	11	11	10	15	14	14	11	14	10	11	14	14	14	15	11	11	10	14
D3S1358	16	19	14	15	17	18	16	16	15	15	16	18	15	15	15	16	15	16
D1S1656	15	15	17	18,3	14	17,3	14	16,3	12	15	15	15	12	14	15	17,3	12	17
DI2S391	22	23	18	21	17	18	23	24	23	24	23	25	18	22	18	23	17	18
SE33	13	21	16	24,2	18	18	17	23,2	18	18	16	23,2	14	15	16	19	26,2	30,2
D13S317	9	11	13	13	8	11	11	12	8	11	11	13	12	12	9	12	11	12
D7S820	11	11	10	12	10	11	12	12	10	10	11	11	11	11	10	11	8	9
CSFIPO	12	12	10	11	10	10	12	12	11	12	11	12	10	11	12	12	10	11
TPOX	9	11	8	9	8	11	8	11	8	8	9	11	9	11	8	10	8	10
D5S818	10	12	11	12	12	13	11	12	11	12	11	11	11	12	11	12	12	13

Tabla 7. Perfil genético de STRs autosómicos de las muestras indubitadas BADN713I-BIO a BADN719I-BIO y BADN777I-BIO a BADN779I-BIO.

Locus	BADN713I-BIO		BADN714I-BIO		BADN715I-BIO		BADN717I-BIO		BADN719I-BIO		BADN777I-BIO		BADN778I-BIO		BADN779I-BIO	
	Alelo 1	Alelo 2														
D10S1248	14	15	12	13	13	15	13	14	15	15	11	13	15	15	14	15
vWA	17	18	16	18	15	15	16	16	14	17	16	16	15	15	15	16
D16S539	12	13	11	11	8	13	11	12	12	12	13	13	11	11	10	12
D2S1338	17	17	17	20	17	19	17	17	18	20	25	25	17	20	17	23
AMEL	X	X	X	Y	X	Y	X	Y	X	Y	X	Y	X	Y	X	X
D8S1179	11	14	13	14	10	15	8	12	12	16	10	15	13	14	12	15
D21S11	28	30	30	31,2	30	31	26	28	29	33,2	29	31	30	32,2	29	29
D18S51	12	20	12	20	12	17	14	14	12	14	12	13	16	16	14	17
D22S1045	15	17	16	18	15	16	16	17	16	17	15	16	15	15	10	16
D19S433	12	13	12	16,2	12	13	14	14	14,2	15	13	15	13	15,2	13	13
TH01	8	9	9	10	9	9	6	6	6	9	7	9,3	6	6	7	9
FGA	20	26	22	23	20	21	19	26	22	28	20	21	25	29	19	26
D2S441	11	14	14	14	14	14	10	14	14	14	12	13	11,3	14	14	14
D3S1358	15	18	14	17	16	16	15	16	15	16	14	15	14	15	15	16
D1S1656	14	15	14	14	15,3	15,3	12	13	12	17	15	17	15	15	12	14
D12S391	25	25	18	22	18	20	19	25	21	25	20	22	18	24	20	25
SE33	23,2	24,2	16	23,2	17	18	30,2	30,2	20	27,2	18	19	21	26,2	20	29,2
D13S317	13	14	8	13	11	13	11	13	12	14	10	12	11	12	12	13
D7S820	11	12	11	12	10	12	10	10	11	12	8	10	8	8	9	12
CSFIPO	11	11	12	12	11	12	10	10	10	11	10	10	10	11	10	12
TPOX	9	11	11	11	10	11	9	11	8	8	8	9	8	8	8	11
D5S818	11	13	11	13	11	12	9	11	12	12	9	11	12	12	12	12

Tabla 8. Perfil genético de STRs autosómicos de las muestras indubitadas BADN842I-BIO, BADN844I-BIO, BADN845I-BIO, BADN846I-BIO y BADN850I-BIO.

Locus	BADN842I-BIO		BADN844I-BIO		BADN845I-BIO		BADN846I-BIO		BADN850I-BIO	
	Alelo 1	Alelo 2								
D10S1248	14	15	14	15	13	14	13	14	15	15
vWA	17	19	17	19	16	17	17	17	15	17
D16S539	13	13	13	13	10	11	10	11	10	12
D2S1338	23	23	21	23	16	20	16	19	17	18
AMEL	X	Y	X	Y	X	X	X	X	X	X
D8S1179	10	14	10	14	14	14	12	14	14	16
D21S11	32	33	29	33	28	34,2	31	34,2	28	30
D18S51	11	20	11	12	17	20	13	20	14	17
D22S1045	15	15	15	15	14	17	16	17	15	15
D19S433	14	15	14	15	14	14	14	15	12	15
TH01	6	7	6	7	7	9	7	9	6	-
FGA	21	23	23	28	22	24	22	24	21	25
D2S441	11	14	14	14	10	14	10	14	14	14
D3S1358	15	18	15	18	15	18	15	18	17	18
D1S1656	12	14	12	14	17	17,3	17	17,3	14	17,3
D12S391	18	18	18	18	18	21	21	22	17	18
SE33	16	19	16	19	20	32,2	16	19	18	18
D13S317	8	9	8	9	12	12	11	12	8	11
D7S820	10	12	8	11	10	10	10	10	10	11
CSF1PO	10	13	10	13	11	12	10	12	10	10

1. No se observa exclusión de la paternidad biológica entre la muestra dubitada BADN716GC-BIO y la muestras indubitada BADN717GC-BIO en ninguno de los marcadores autosómicos de los que se ha obtenido resultado.

Región control de ADN mitocondrial

Se estudiaron los segmentos hipervariables de la región control del ADN mitocondrial de las muestras dubitadas BADN701I-BIO, BADN702I-BIO, BADN703I-BIO y BADN718I-BIO y de las muestras indubitadas BADN704I-BIO, BADN705I-BIO, BADN706I-BIO, BADN707I-BIO, BADN710I-BIO, BADN712I-BIO, BADN713I-BIO, BADN715I-BIO, BADN719I-BIO, BADN777I-BIO, BADN839I-BIO, BADN843I-BIO, BADN850I-BIO, BADN868I-BIO, BADN872I-BIO y BADN873I-BIO para investigar la posible existencia de relación de parentesco biológico por vía matrilineal. Los resultados se muestran en las siguientes tablas:

Tabla 9. Haplotipo de la región control de ADN mitocondrial de las muestras dubitadas BADN701I-BIO, BADN702I-BIO, BADN703I-BIO y BADN718I-BIO. Ø: Posición sin resultado.

	16129	16185	16189	16223	16249	16270	16278	16311	16362	73	150	195	200	263	309.1	315.1	Rango de secuencia con resultados
rCRS	G	C	T	C	T	C	C	T	T	A	C	T	A	A	.	.	
BADN701I-BIO	A	T	C	T	C	.	.	C	.	G		C	G	G	Ø	Ø	16024-16406/12-285
BADN702I-BIO	T	.	.	.	G	T	.	.	G	Ø	Ø	16024-16406/12-285
BADN703I-BIO	.	.	.	T	.	.	T		C	G	.	.	.	G	.	C	16159-16406/12-408
BADN718I-BIO	Ø	Ø	Ø	Ø	Ø	Ø	Ø	Ø	Ø	Ø	Ø	Ø	Ø	Ø	Ø	Ø	

En el caso de la muestra dubitada BADN718GC-BIO no se obtuvieron resultados en el análisis de ADN mitocondrial.

Ver **Tablas 10 y 11** en las páginas 157 y 158 respectivamente.

1. El haplotipo de ADN mitocondrial de la muestra dubitada BADN703I-BIO es coincidente con el haplotipo de la muestra indubitada BADN712I -BIO para la región analizada.

El valor LR, calculado a partir del valor de probabilidad «pN+1» obtenido de la búsqueda del haplotipo en la base de datos EMPOP v2.3 (release 11), indica que la probabilidad de coincidencia entre la secuencia de BADN703I-BIO y BADN712I-BIO debida a la pertenencia de ambas a un mismo linaje materno es 190,99 veces mayor que la probabilidad de coincidencia debida al azar en la población de referencia utilizada (N=27.119 haplotipos, «forensic data» y «literature data»).

Tabla 11. Haplotipo de región control de ADN mitocondrial de las muestras indubitadas BADN839I-BIO, BADN843I-BIO, BADN850I-BIO, BADN868I-BIO, BADN872I-BIO y BADN873I-BIO.

	16093	T	T	G	T	A	A	C	T	A	C	T	C	A	C	T	C	A	C	T	G	A	309,1	309,2	315,1	357	489	497	513	523	524	524,1	524,2	524,3	524,4			
rCRS		T	T	G	T	A	A	C	T	A	C	T	C	A	C	T	C	A	C	T	G	A	309,1	309,2	315,1	357	489	497	513	523	524	524,1	524,2	524,3	524,4			
BADN839I-BIO		.	C	T	.	C	.	G	G	C	309,1	309,2	C	
BADN843I-BIO		T	G	C	C	C
BADN850I-BIO		.	A	.	C	C	C	.	G	C	G	.	C	.	C	.	A	del	
BADN868I-BIO		C	C	T	C	.	G	C	G	.	C	.	T	A	C	A	C	
BADN872I-BIO		.	C	T	T	G	.	C	T	G	.	C	T	G	C	C	A	G	C	C	G	.	del	del		
BADN873I-BIO		.	.	C	C	.	G	G	C	.	C	

Conclusiones

Fosa 1 de Fadret Budreiga

Individuo 1 (BADN701I-BIO)

1. A la vista de los resultados del ADN mitocondrial se puede concluir que el resto post-mortem correspondiente al individuo 1 (BADN701I-BIO) de la Fosa 1 de Fadret Budreiga, NO presenta relación de parentesco biológico por vía matrilineal con D^a. Fatimetu Aomar (BADN704I-BIO), D^a. Nayat Gali Daha (BADN705I-BIO), D^a. Jadiyahet Mohamed Maki (BADN706I-BIO), D. Naama Daha (BADN707I-BIO), D^a. Salca Hamdi (BADN710I-BIO), D^a. Aziza Haisen (BADN712I-BIO), D^a. Sallam Mohamed-Embarec (BADN713I-BIO), D. Sidi Nefei Jatari (BADN715I-BIO), D. Abdelaziz Mohamed Abderrahman (BADN777I-BIO), D^a. Selambuha Mohamed Burra (BADN839I-BIO), D^a. Daiya-Moh Moulud (BADN843I-BIO), D^a. Jadiyahet Mohamed (BADN850I-BIO), D^a. Salma Aluat Ahmed (BADN868I-BIO), D^a. Umelbarca Seilum Fadel (BADN872I-BIO) y D. Alien Zaid Fadel (BADN873I-BIO).
2. El perfil parcial de marcadores autosómicos obtenido del resto post-mortem correspondiente al individuo 1 (BADN701I-BIO) de la Fosa 1 de Fadret Budreiga no permite establecer conclusiones respecto a relaciones de parentesco biológico con el resto de muestras indubitadas.

Individuo 2 (BADN702I-BIO)

1. A la vista de los resultados del ADN mitocondrial se puede concluir que el resto post-mortem correspondiente al individuo 2 (BADN702I-BIO) de la Fosa 1 de Fadret Budreiga, NO presenta relación de parentesco biológico por vía matrilineal con D^a. Fatimetu Aomar (BADN704I-BIO), D^a. Nayat Gali Daha (BADN705I-BIO), D^a. Jadiyahet Mohamed Maki (BADN706I-BIO), D. Naama Daha (BADN707I-BIO), D^a. Salca Hamdi (BADN710I-BIO), D^a. Aziza Haisen (BADN712I-BIO), D^a. Sallam Mohamed-Embarec (BADN713I-BIO), D. Sidi Nefei Jatari (BADN715I-BIO), D. Abdelaziz Mohamed Abderrahman (BADN777I-BIO), D^a. Selambuha Mohamed Burra (BADN839I-BIO), D^a. Daiya-Moh Moulud (BADN843I-BIO), D^a. Jadiyahet Mohamed (BADN850I-BIO), D^a. Salma Aluat Ahmed (BADN868I-BIO), D^a. Umelbarca Seilum Fadel (BADN872I-BIO) y D. Alien Zaid Fadel (BADN873I-BIO).
2. El perfil parcial de marcadores autosómicos obtenido del resto post-mortem correspondiente al individuo 2 (BADN702I-BIO) de la Fosa 1 de Fadret Budreiga no permite establecer conclusiones respecto a relaciones de parentesco biológico con el resto de muestras indubitadas.

Fosa 2 de Fadret Budreiga

Individuo 1 (BADN703I-BIO)

1. El análisis del ADN mitocondrial permite concluir que el resto post-mortem correspondiente al individuo 1 (BADN703I-BIO) de la Fosa 2 de Fadret Budreiga puede tener relación de parentesco biológico por vía matrilineal con D^a. Aziza Haisen (BADN712I-BIO).

2. Asimismo, el análisis de marcadores microsatélites autosómicos ha proporcionado una Probabilidad de Parentesco de 99,995% del resto post-mortem individuo 1 (BADN703I-BIO) de la Fosa 2 de Fadret Budreiga con respecto a D^a. Aziza Haisen (BADN712I-BIO). Por lo tanto, es 20.784 veces más probable que el resto post-mortem individuo 1 (BADN703I-BIO) de la Fosa 2 de Fadret Budreiga corresponda al hermano biológico de D^a. Aziza Haisen (BADN712I-BIO) que a otro individuo tomado al azar en la población.

Fosa 2 de Río Amgala:

Individuo 1 (BADN716I-BIO)

1. El resto post-mortem de Fosa de Río Amgala (BADN716I-BIO) y D. Abdala Aali (BADN717I-BIO) presentan el mismo haplotipo del cromosoma Y, el cual a su vez es muy poco frecuente en la población.
2. El análisis de marcadores microsatélites autosómicos ha proporcionado una Probabilidad de Paternidad de 99,98% del resto post-mortem de Fosa de Río Amgala (BADN716I-BIO) con respecto a D. Abdala Aali (BADN717I-BIO). Por lo tanto, es 6.340 veces más probable que el resto post-mortem de Fosa de Río Amgala (BADN716I-BIO) corresponda al padre biológico de D. Abdala Aali (BADN717I-BIO) que a otro individuo tomado al azar en la población.
3. A la vista de lo anteriormente expuesto, es posible concluir que el resto post-mortem de Fosa de Río Amgala (BADN716I-BIO) puede tener relación de parentesco paterno-filial con D. Abdala Aali (BADN717I-BIO).

Aclaraciones

Este documento tiene la finalidad de informar a los interesados. En caso de requerirse un informe para su utilización en la vía jurisdiccional, deberá ponerse en conocimiento del Grupo Consolidado BIOMICs de la UPV/EHU.

El ADN sobrante de los análisis y los restos post-mortem quedarán bajo custodia en las instalaciones del Grupo Consolidado BIOMICs de la UPV/EHU. Los restos post-mortem serán devueltos a requerimiento del solicitante de este estudio.

Y para que así conste, firmo el presente informe en Vitoria-Gasteiz, a 30 de septiembre de 2015.

Fdo.: Dra. M. M. de Pancorbo
Catedrática de Biología Celular
Directora del Grupo Consolidado BIOMICs
Universidad del País Vasco UPV/EHU

IV. Respuesta del Consejo Nacional de DDHH de septiembre de 2013 (caso Fadret Leguiaa)⁹

La Comisión de Equidad y Reconciliación (IER) realizó investigaciones durante su mandato (2004-2005) sobre las ocho víctimas afectadas. Las investigaciones se llevaron a cabo a petición de sus familiares, parientes o terceros (5 casos), o por su propia iniciativa (3 casos).

La IER celebró entonces numerosas audiencias en las que ha recibido una serie de documentos sobre estas personas, que todavía se incluyen en sus archivos.

En cuanto al contexto, y dado el hecho de que el año 1976 estuvo marcado por los enfrentamientos armados entre las Fuerzas Armadas Reales (Marruecos), el ejército argelino y los elementos del Polisario, no ha sido esclarecida la verdad acerca de los ocho casos durante el mandato de la IER. Esta última solo tuvo acceso a los archivos de las autoridades marroquíes sin haber acceso a los demás archivos hasta hoy en día. La IER procedió a la creación de un comité de seguimiento para estos casos. Dicho comité de seguimiento fue establecido en marzo de 2006 por el Consejo Consultivo de Derechos Humanos (CCDH) tras el término del mandato de la IER. Fue encargado de la finalización del proceso de reparación y la investigación en caso de que aparecieran nuevos elementos y datos.

Al igual que otros casos no resueltos, los ocho casos en cuestión han sido objeto de un intercambio permanente entre el Gobierno de Marruecos, el Grupo de Trabajo de la ONU sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (GTDFI), el Consejo Consultivo de Derechos Humanos (CCDH) y luego el Consejo Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).

En este marco, el Comité internacional de la Cruz Roja realizó ocho visitas a Marruecos, la última fue en abril 2013. Esta colaboración fue fundamental para esclarecer la verdad acerca de numerosos casos. La próxima sesión de trabajo está prevista para noviembre de 2013.

Las investigaciones de la IER trataron todo tipo de graves violaciones de derechos humanos (las desapariciones forzadas, las detenciones arbitrarias, la tortura, la violación del derecho a la vida por el uso desproporcionado de la fuerza, el exilio forzado, etc.). Estas investigaciones se llevaron a cabo a partir de las peticiones de las víctimas o sus derechohabientes, y a partir de las listas de las víctimas disponibles establecidas por las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos nacionales e internacionales.

En muchos casos, incluso en aquellos relativos a las provincias del Sur, la IER llevó investigaciones por propia iniciativa sobre los casos que no fueron presentados por las familias y que no fueron incluidos en aquellas listas.

⁹ Disponible en: <http://www.cndh.ma/es/comunicados/el-cndh-presenta-aclaraciones-sobre-el-descubrimiento-de-restos-de-ocho-personas-en>

El número de casos de desaparición forzada investigados por la IER es aún mayor que el número de solicitudes y los nombres incluidos en las listas de las organizaciones no gubernamentales. Las investigaciones han revelado que las víctimas en fosas descubiertas anteriormente fueron enterradas en tumbas separadas.

Se encontraron dos fosas comunes, una en Casablanca durante el mandato de la IER y otra más tarde en Nador, tras el término de su mandato. Los hechos acerca de estas dos fosas comunes se hicieron públicos y los restos fueron enterrados en tumbas individuales, siguiendo los preceptos del Islam.

El CNDH destaca que estará siempre disponible para recibir cualquier información o dato que ayude a lograr avances en el establecimiento de la verdad. Del mismo modo, se pondrá en contacto con las familias de las ocho personas mencionadas con el fin de recoger todas las informaciones, teniendo en cuenta que siempre se puede recurrir a la justicia de acuerdo con la legislación marroquí y el derecho internacional.

V. Respuesta del equipo investigador a las alegaciones de Marruecos (caso Fadret Leguiaa)

Respuesta del equipo de investigación y forense dirigido por el Dr. Carlos Martín Beristain del Instituto Hegoa y el Dr. Francisco Etxeberria Gabilondo presidente de la Sociedad de Ciencias Aranzadi a las alegaciones realizadas por el Reino de Marruecos al GTDFI sobre las ocho víctimas de desaparición forzada encontradas en dos fosas comunes en Fadret Leguia en junio de 2013.

1. El presente documento se centra en las alegaciones llevadas a cabo por el Reino de Marruecos, únicamente respecto el caso de los ocho desaparecidos identificados por este equipo de investigación, dejando al margen otras alegaciones sobre el conjunto de las víctimas de desaparición forzada. Nos referimos a las alegaciones a partir del punto 5 de dicho documento.
2. En el punto 5 de dichas alegaciones se señala la dificultad de investigar los casos debido a lo conflictivo del periodo en que se dieron las desapariciones forzadas (1975-1993). Si bien es cierto que en dicho periodo se dieron enfrentamientos entre el Frente Polisario y Marruecos y Mauritania, la práctica de la desaparición forzada no tiene que ver con dichos enfrentamientos armados.
3. En el punto 6, se señala que Marruecos investigó el caso de los ocho desaparecidos durante el tiempo de trabajo de la IER, en cinco de ellos debido a las demandas de sus familiares y en tres de *motu proprio* sin demanda de familiares. Las personas que señala que investigó sin demanda de sus familiares son Bachir Salma Daf (niño) y Salma Daf Sidi Salek (su padre), así como Salama Mohamed Ali Sidahmed. Sin embargo según la información proporcionada para nuestro estudio por los familiares, Mustafa El Idrissi tío y primo de las dos primeras víctimas señaladas había realizado tres demandas por escrito en noviembre 2003 ante la IER. Dichas demandas eran por su sobrino Sidi Salec Salma (otra de las víctimas del caso), su sobrino Bachir Salma Daf y su primo Salma Daf Sidi Salec. De ello se da cuenta en el informe *Meheris La esperanza posible* (páginas 33 y 34) y nuestro equipo cuenta con dicho documento acreditativo. El Sr. Mustafa recibió en 2005 una carta de la IER que le pedía documentos acreditativos de los casos que ha demandado, no habiendo recibido desde entonces ningún respuesta ni información. También la sobrina y prima respectivamente de Salma Daf y Bachir Selma Daf, de nombre Zuina, presentó una demanda verbal por dichos casos en abril de 2004 durante la visita de la IER a Smara. También recibió en 2005 una carta de la IER pidiendo documentación que apoyase sus alegaciones y desde entonces no recibió ninguna comunicación de la IER, el CCDH o la CNDH. Respecto a la otra persona Salama Mohamed Ali Sidahmed, que la respuesta de Marruecos señala que investigó sin demanda de los familiares, contamos con la información proporcionada por la familia de que su hija Rabab Salama Mohamed Ali Sidahmed presentó igualmente una demanda verbal en dicha visita de la IER a Smara en abril de 2004 y recibió una carta de la IER en 2005 donde pedía documentos que apoyasen sus alegaciones,

no habiendo recibido ninguna información o tenido ningún contacto con la IER, el CCDH o la CNDH posteriormente. Estos datos muestran que todos los familiares habían hecho sus demandas ante la IER y que no tuvieron contacto posterior con dicha institución ni con el CCDH o la CNDH que según las autoridades investigó los casos. En otro de los casos, el de Abdalaje Ramdan cuyos restos fueron encontrados junto a su DNI español (número: A 4131099) en la fosa 2 de Fadret Leguiaa, las autoridades marroquíes ya habían determinado en 2007 que había muerto en Smara en 1976, es decir tres años antes de presentar el listado del CCDH en diciembre de 2010¹⁰ y realizaron un certificado de defunción en 2011.

4. Como se señaló en el informe *Meheris. La esperanza posible*, el informe del CCDH señaló que cuatro de estas personas habían sido detenidas en diferentes épocas y llevadas al cuartel de Smara donde habían fallecido¹¹, lo cual resultó no ser cierto. De otras cuatro de ellas no daba cuenta en dicho informe, sencillamente no aparecían como personas desaparecidas a pesar de que sus expedientes estaban en la IER desde 2004. Además, en uno de los casos el de Salma Mohamed Sidahmed, el CCDH elaboró una respuesta enviada por correo postal al Sr. Sidanna Labaihi

10 Reino de Marruecos. Ministerio de Justicia. Tribunal de Apelaciones de El Aaiún. Tribunal de Primera Instancia de Smara. Expediente de Estado civil n.º: 10/11, con fecha de 04/02/11. El juez encargado Señor Mohamed Reda Akla, señala que: «...Anexa el contenido del Escrito del Señor Ministro de Justicia, dirección de Asuntos Penales e Indultos (registro de Derechos Humanos N.º: 505S/3 con fecha de 04/02/2011 y el informe del Consejo Consultivo de Derechos Humanos N.º: 10214), y vista la decisión emitida por el Consejo Consultivo de Derechos Humanos en el expediente N.º: 1024 decisión N.º: 16139 con fecha de 20 de julio de 2007, en el que se afirma que el concernido ha fallecido en 1976. Vistas también las conclusiones en los escritos del Señor Procurador del Rey tendiendo a aplicar la ley. Queda probado que el Señor Abdellah uld Ramdan uld Mohamed Lamin falleció en Smara en el año 1976. Dado que dicho fallecimiento no fue notificado en el tiempo reglamentario. Dado que el Régimen General impone la inscripción de todos los fallecimientos en los registros del Estado Civil. En base del Dahir (DECRETO REAL) del 3 de diciembre 2002 relativo al Estado Civil tal y como fue modificado y completado y del Capítulo 217 del Código del Reglamento de lo Civil (traducción propia).

11 De los cuatro que incluye datos, señala que:

- Salma Daf Sidi Salec, aparece bajo el nombre de Salma uld Daf uld Sidi Salec. Nacido en 1925 en Saguia el Hamra, Smara, arrestado por el Ejército Real en junio de 1976 en Smara, fue conducido a una de sus bases donde falleció.
- Bachir Salma Daf, niño de 14 años e hijo de Salma Daf Sidi Salec. Se encuentra bajo el nombre de Bachir Salma Daf uld Sidi Salec. Señala exactamente lo mismo que en el caso de su padre anterior, que fue arrestado en junio de 1976 y conducido hacia una de las bases militares de Smara donde falleció.
- Salama Mohamed-Ali Sidahmed. Bajo el nombre de Salama uld Mohamed Ali uld Sidi Ahmed El Karcha fue detenido en julio de 1976, fallecido durante el secuestro sin fecha exacta.
- Abdalaje Ramdan bajo el nombre Mohamed Abdellah uld Ramdan uld Mohamed Lamin uld Saiba. Nacido en 1925 en Smara, arrestado el 22/02/1976 en Amgala por el Ejército, fue conducido hacia la base militar de Smara donde falleció, sin fecha exacta.

sobrino de la víctima, por la demanda sobre el paradero de su tío desaparecido Salma Mohamed Sidahmed. En la resolución del 07/03/2012, dossier 16069, resolución número 18170 del Comité de seguimiento de la IER y el Consejo Nacional de DDHH, se concluye que la IER demostró que Salma uld Mohamed uld Sidahmed falleció en un enfrentamiento militar en Amgala y que su investigación ni la demanda de reparaciones por daño no formaba parte del mandato del IER ni de la comisión de seguimiento. Por ello decreta su incompetencia para dar respuesta a la demanda del Sr. Sidanna Labaihi y envía una copia de su resolución al peticionario. La resolución está firmada por miembros del Comité de seguimiento y del Consejo Nacional de DDHH¹². Sin embargo, Salma Mohamed Sidahmed es uno del grupo de los ocho desaparecidos al que hacemos referencia, se trataba de un civil y fue encontrado en la fosa 1 de Fadret Leguiaa con heridas por arma de fuego, junto con las otras personas ejecutadas, dos de ellas niños.

5. Las autoridades marroquíes señalan que han investigado los casos pero, como se ha señalado, en la mayoría de los ocho casos analizados los familiares que denunciaron las desapariciones solo recibieron comunicaciones oficiales pidiendo documentos para apoyar las alegaciones. Por ejemplo, en el caso de Sidahmed Segri Yumani su hermana Lala Segri Yumani presentó una demanda, pero solo recibió como respuesta la petición de documentos para apoyar su demanda y, según su testimonio, ni la IER ni el CCDH la contactaron posteriormente. La respuesta de Marruecos señala que dicha investigación se realizó después de la IER debido a que no se pudo realizar durante su mandato. Sin embargo la mayoría de los familiares consultados para nuestra investigación reafirmaron que no tuvieron ningún conocimiento posterior del CCDH ni contacto oficial alguno, ni siquiera cuando se publicó en internet el listado publicado en diciembre de 2010 del que tuvieron conocimiento por las asociaciones de víctimas o de derechos humanos saharauis. Por su parte, en ningún caso los familiares directos que se encuentran en Tinduf, que son la inmensa mayoría de los familiares, tuvieron conocimiento o contacto alguno para investigar los hechos.
6. Las autoridades de Marruecos hacen referencia a sucesivas visitas e intercambios con el CICR para investigar, entre otros, esos ocho casos. Sin embargo, en entrevistas realizadas con los familiares, tanto de Tinduf como del territorio del Sáhara Occidental controlado por Marruecos, estos señalaron que no tienen conocimiento de estas gestiones ni por parte del CICR ni por parte de las autoridades marroquíes. Según estas informaciones ningún dato proveniente del CICR o de preguntas sobre estos casos han sido compartidas con las familias o las organizaciones de víctimas saharauis consultadas. Tampoco el CICR respondió con datos o comentarios sobre estos ocho casos a la presentación que nuestro equipo realizó en su sede de Ginebra, ante dos responsables del CICR de la

¹² Los firmantes que aparecen en el documento son Dris El Yazami, Mohamed Sabbar, Mohamed Moustapha Raissoni y Moustapha El Yaznasni.

zona del Magreb incluyendo Sáhara, de los resultados de las investigaciones de septiembre de 2013.

7. Según el punto 13 de la respuesta del Reino de Marruecos, su investigación fue llevada a cabo tomando como fuentes: las demandas de los familiares y del comité de víctimas, los dosieres de la IER y los casos que tenía el CICR. Sin embargo todas estas fuentes se basan solamente en los testimonios y demandas de los familiares. La respuesta no incluye ninguna gestión realizada con autoridades marroquíes o militares que estaban en la zona o archivos oficiales.
8. En el punto 15 la respuesta parece referirse a nuestro estudio como si estuviera basado en un solo testigo, mientras la IER se ha basado en numerosos testimonios. Si esto fuera así hay que señalar que para nuestra investigación entrevistamos a 15 familiares residentes en los campamentos de Tinduf, quienes se encontraban en la zona cuando ocurrieron los hechos, además de contar con información escrita de demandas ante la IER por parte de otros que se encuentran en el Sáhara Occidental bajo control de Marruecos. Nuestro estudio hace referencia además al testimonio del único testigo ocular de los hechos, Aba Ali, un niño de 14 años en la época que presencié dos de dichas ejecuciones y que se encuentra refugiado en Tinduf. Es decir, si el contenido de la alegación fuese el indicado, no tendría ningún sentido. Los resultados de nuestra investigación testimonial han sido presentados públicamente, llevando a cabo una reconstrucción de los antecedentes, de los hechos y de las consecuencias, todo ello confirmado por los hallazgos forenses y el análisis genético. Los testigos a los que hace referencia la alegación del Reino de Marruecos no son en realidad testigos de los hechos, sino familiares de las víctimas. El único testigo ocular de los hechos es Aba Ali, y fue entrevistado para nuestra investigación. La referencia incluida en las alegaciones de que testigos dieron información sobre los hechos y el problema sería entre dichas versiones no responde a la realidad.
9. El apartado 16 señala de forma correcta que en ausencia de otras informaciones los testimonios de los familiares merecen fiabilidad como elementos de prueba. Sin embargo, los testimonios de los familiares son pruebas de la desaparición forzada pero no pueden ser pruebas de hechos que desconocen, como el destino final de los suyos. La única información fiable en esos casos proviene de testigos oculares y de los perpetradores, documentos, etc. En el apartado 17 se habla como si fuese responsabilidad de los familiares haber señalado que uno de los detenidos habría sido llevado a un cuartel en Smara. Debido a que no se proporciona el nombre de dicho familiar esta información no ha podido ser verificada. En todo caso esa responsabilización de los familiares no se corresponde con una investigación de casos de graves violaciones de derechos humanos, dado que como ya se señaló los familiares no podrían tener información sobre ello. En el apartado 18 se señala que otra persona denunció que los hechos habían sido cometidos por la Gendarmería, pero tampoco se proporciona ningún dato de ello. Como en las argumentaciones anteriores, precisamente el *modus operandi* de la desaparición forzada supone

un ocultamiento de los hechos, las pruebas y el destino de los familiares. Los supuestos «errores» en las declaraciones de dos familiares no identificados no pueden ser argumento para la falta de investigación, ni exculpar la responsabilidad del Estado en la verificación, contraste y determinar las informaciones.

10. En el punto 15, las autoridades de Marruecos señalan que no han accedido a las víctimas que se encuentran en los campamentos de Tinduf debido a que el acceso a toda autoridad de Marruecos está prohibido. Desconocemos cualquier prohibición al respecto. Sin embargo, las autoridades de Marruecos señalaron en su comunicado de septiembre de 2013 que iban a ponerse en contacto con los familiares de los ocho casos señalados. Ningún contacto se ha realizado siete meses después de esa declaración, ni con los familiares que se encuentran en Tinduf, ni con los pocos que se encuentran en el Sáhara Occidental ocupado por Marruecos.

11. La respuesta del Reino de Marruecos señala que no han tenido acceso a las pruebas completas de nuestra investigación, sin hacer ninguna referencia explícita a ella, tal y como sucedió en su comunicado de septiembre de 2013. Sin embargo, en el momento en que la investigación fue presentada públicamente fue también enviada al Consejo Nacional de DDHH una copia de la edición realizada por Hegoa y Aranzadi mediante correo certificado. En esos días, el CNDH fue invitado por la ASVDH a la presentación del informe *Meheris la esperanza posible* realizada en Rabat en septiembre de 2013; presentación a la que no se presentó ningún miembro del Consejo. Además el informe fue publicado en internet y ampliamente difundido, en la web del instituto universitario Hegoa y de la Sociedad de Ciencias Aranzadi, y fue presentado a los distintos organismos de Naciones Unidas implicados en el tema, siendo de público conocimiento y proporcionando de forma amplia los testimonios de los familiares, los hallazgos antropológico forenses y los resultados de las pruebas genéticas realizadas por un equipo de la máxima cualificación profesional de la Universidad del País Vasco. En dicha investigación se incluyen los resultados de la investigación testimonial, forense y genética sobre los hechos y la identidad de los desaparecidos. Como director de esta investigación, el Dr. Carlos Martín Beristain escribió personalmente y de forma reservada a un miembro del CNDH ofreciendo proporcionar toda su ayuda para aclarar los casos de forma directa, sin recibir ninguna respuesta hasta abril de 2012. Después de recibir una respuesta positiva para realizar esta presentación, al parecer por orden del presidente del CNDH, hasta ahora no ha sido posible concretar una visita para presentar los resultados de forma directa. En todo caso el Reino de Marruecos no puede alegar que desconoce las pruebas, ni que la determinación de lo sucedido se haya realizado dando por bueno un testimonio. Todos los datos han sido contrastados, los testimonios cotejados entre sí y la identidad así como causa de muerte certificada según los más altos estándares en este tipo de investigaciones, por un equipo de una alta calidad profesional y una gran experiencia internacional.

12. Es importante que las autoridades de Marruecos hayan señalado que quieren aclarar los casos, pero cuentan ya con la información completa que se les ha ofrecido de forma directa y gratuita. Nuestro equipo sigue mostrando su disponibilidad para presentar directamente a las autoridades marroquíes los resultados de nuestra investigación.
13. Como parte de su trabajo de acompañamiento y atención a las víctimas, nuestro equipo recuerda al GTDFI que las autoridades de Marruecos señalaron públicamente su compromiso por contactar con los familiares de dichos casos y que en las evaluaciones realizadas 6-7 meses después, este no se ha llevado a cabo, lo que es vivido por ellas como una nueva forma de victimización, a la vez que señalan que debe realizarse con las debidas garantías y acompañamiento de Naciones Unidas u otro organismo independiente.

Dr. Carlos Martín Beristain
Médico y Doctor en Psicología
Profesor de Ayuda Humanitaria

Dr. Francisco Etxeberria
Especialista en Medicina Forense
Profesor de la Universidad de País Vasco

VI. Solicitud de protección de fosa en El Aaiún

A la atención del Comité contra la Desaparición Forzada
División de Órganos de Tratados de Derechos Humanos
Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos
Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
1211 Ginebra 10, Suiza
Fax: +41 22 917 90 08
Correo electrónico: ced@ohchr.org
Ginebra, 25 de marzo de 2014

Objeto: Solicitud de acción urgente y adopción de medidas cautelares de acuerdo con el Art. 30, párr. 1 y 3, de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (Marruecos)¹³.

Estimados expertos del Comité contra la Desaparición Forzada (en adelante, «el Comité»), mediante el presente documento se solicita la adopción de una acción urgente y de medidas cautelares de acuerdo con el Art. 30, párr. 1 y 3, de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (en adelante, «la Convención») a fin de que se busque y localice a una persona desaparecida y para localizar y proteger los restos mortales, evitando posibles daños irreparables.

1. Antecedentes

Los días 8, 9 y 10 de junio de 2013, a demanda de la Asociación de Familiares de Presos y Desaparecidos Saharai (AFAPRADESA), un equipo formado por médicos, antropólogo, arqueólogo y técnicos forenses (de la Universidad del País Vasco, la Sociedad de Ciencias Aranzadi y el Instituto universitario Hegoa) ha llevado a cabo un proceso de identificación de fosas comunes y de los restos humanos encontrados en ellas como resultado de una visita realizada a la zona de Fadret Leguiaa (región de Smara) en el Sáhara Occidental¹⁴.

El lugar donde se ha llevado a cabo dicho proceso se encuentra a 400 Km de los campamentos de Tinduf (Argelia), en una zona bajo la supervisión de la Misión de Naciones Unidas para el Referéndum en el Sáhara Occidental (en adelante, «MINURSO»). En él se descubrieron dos fosas comunes y se ha llevado a cabo un proceso de investigación testimonial, forense y genética que ha permitido establecer una parte de lo sucedido en esa

13 Marruecos ha ratificado la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas el 14 de mayo de 2013.

14 Al respecto véase Beristain C. et al., *Meheris. La esperanza posible: fosas comunes y primeros desaparecidos saharai identificados*, disponible en <http://publicaciones.hegoa.ehu.es/publicaciones/297>.

zona y la detención colectiva llevada a cabo, según los testigos, por una patrulla militar marroquí el 12 de febrero de 1976; las causas de muerte violenta con heridas por arma de juego en zonas selectivas vitales, típicas de ejecuciones extrajudiciales; y la identidad de las ocho personas que se encontraban en ellas confirmada con análisis genético.

Los resultados de esta investigación se presentaron el 10 de septiembre de 2013 en Donostia-San Sebastián (País Vasco, España) y el 12-13 del mismo mes de septiembre en Ginebra informando verbalmente y con la documentación aportada el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (en adelante, «el GTDFI»), la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, el Comité Internacional de la Cruz Roja, el relator especial contra la tortura, el relator especial sobre promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

A raíz de la información presentada al GTDFI, este último dirigió a Marruecos una alegación general sobre los obstáculos encontrados por los familiares de las personas desaparecidas y las falencias en la implementación de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas¹⁵.

Asimismo, el 18 de septiembre de 2013 en el contexto de una reunión que dicho equipo celebró en Madrid con representantes del Ministerio de Asuntos Exteriores español, se presentaron los resultados de la investigación debido a que entre los objetos personales se encontraron dos documentos de identidad españoles de la época que corresponden a los entonces ciudadanos españoles Mohamed Moulud Lamin (DNI A-4520032) y Mohamed Abdalahe Ramdan (DNI A-4131099), desaparecidos desde el 12 de febrero de 1976. Al igual que otros documentos españoles a nombre de Salama Mohamed Ali Sidahmed Elkarcha. Todas estas personas fueron identificadas con pruebas genéticas, así como el resto de las personas desaparecidas en ese mismo grupo: Salma Daf Sidi Salec, Bachir Salma Daf (hijo del anterior de 14 años de edad), Sidahmed Segri Yumani, Sidi Salec Salma (de 14 años de edad) y Salma Mohamed Sidahmed.

Sin embargo, cabe señalar que el Consejo Consultivo para los Derechos Humanos (en adelante, «CCDH») instituido por Marruecos para garantizar el seguimiento a las conclusiones y recomendaciones de la Comisión de Equidad y Reconciliación (*Instance Équité et Réconciliation*, en adelante «IER»), concluyó que cuatro de las personas identificadas habrían sido detenidas por las fuerzas armadas marroquíes cerca de Amgala en 1976 (en diferentes fechas), llevadas a un cuartel militar de Smara donde después habrían muerto¹⁶. **Los resultados de la exhumación e identificación llevadas a cabo**

15 GTDFI, *Informe posterior al 101º periodo de sesiones*, doc. A/HRC/WGEID/101/1 de 28 de enero de 2014, párr. 95-103.

16 La publicación de los anexos del informe de seguimiento de las recomendaciones de la IER aparecen en www.ccdh.org.ma/spip.php?article4282&lagng=es. Ver anexo 1: los casos de las desapariciones forzadas (en árabe).

por el equipo de investigación, demuestran que la información proporcionada por el CCDH no corresponde a la realidad. Asimismo, ni la IER ni el CCDH hacen referencia alguna a las otras cuatro personas exhumadas e identificadas en las fosas de Fadret Leguiaa.

En el mes de noviembre de 2013, el mismo equipo de investigación realizó la devolución de los restos previamente identificados a los familiares. Dichos restos quedaron enterrados en Fadret Leguiaa, siguiendo la tradición y religión islámica, con participación de los familiares y la presencia de autoridades saharauis y de una patrulla de la MINURSO.

Cabe señalar que las fosas de Fadret Leguiaa **no son las únicas, dado que otras han sido descubiertas recientemente en la misma zona de Fadret Budreiga y otras se encuentran en territorio bajo la jurisdicción de Marruecos.** En este sentido, el trabajo de investigación del equipo arriba mencionado ha permitido **identificar otros lugares donde podrían estar enterradas personas desaparecidas en el Sáhara Occidental.** Así, los indicios apuntan a la existencia de fosas comunes cerca de los centros clandestinos de detención de Kalaat M'gouna y Agdez.

En el informe *El Oasis de la Memoria* se documentó la existencia de otras fosas comunes en Lemsayed¹⁷ (también en territorio que actualmente está bajo la jurisdicción de Marruecos), ofreciendo un estudio pormenorizado de dicho caso en base a la información testimonial proporcionada por víctimas y testigos oculares de los hechos acontecidos a finales de 1975.

Tras su visita a Marruecos en 2009, el mismo GTDFI había aclarado que «el derecho a conocer la verdad sobre la suerte y el paradero incluye, en el caso de que la persona haya fallecido, el derecho de la familia a que se le restituyan los restos mortales de sus seres queridos, y a disponer de dichos restos de acuerdo con su tradición, religión o cultura. Los restos de las personas deben haber sido identificados de manera clara e indisputable, inclusive por medio de análisis de ADN. El Estado o cualquier otra autoridad no deberían emprender el proceso de identificación de los restos y no debería disponer de dichos restos sin la plena participación de la familia y sin haber informado de manera completa al público general con respecto a dichas medidas. Los Estados deben tomar las medidas necesarias para utilizar la experticia forense y los métodos científicos de identificación aprovechando lo más posible los recursos disponibles, inclusive a través de la asistencia y de la cooperación internacionales»¹⁸.

A la luz de todo lo anterior, se desprende que existen fosas comunes y lugares de entierro en el territorio bajo la jurisdicción de Marruecos y hay indicios fundados de que en esas

17 Véase http://publicaciones.hegoa.ehu.es/assets/pdfs/281/TOMO_I.pdf?1355488794, Tomo I, pp. 189-206.

18 GTDFI, *Informe sobre la visita a Marruecos*, doc. A/HRC/13/31/Add.1 de 9 de febrero de 2010, párr. 41-44 y 106.

fosas se encuentren los restos mortales de personas desaparecidas. Asimismo, resulta evidente que la información proporcionada tanto por la IER como por el CCDH con respecto a algunos casos de desaparición forzada no es verídica y, por ende, la suerte y el paradero de las personas concernidas siguen sin determinarse. Esta situación alimenta el sufrimiento de los familiares de las personas desaparecidas que, de acuerdo con el Art. 24, párr. 1 de la Convención, deben entenderse como «víctimas» del delito y tienen derecho a «conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y los resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida» (Art. 24, párr. 2).

2. Información relativa a la persona desaparecida por la cual se solicitan la acción urgente y las medidas cautelares (Art. 30, párr. 1 y 3)

Apellido(s): Mohamed Abderrahman Rabbani

Nombre(s): Mohamed Ahmed

Sexo: masculino

Fecha de nacimiento: 21/01/1949

Fecha de la detención o desaparición/fecha en que la persona fue vista por última vez: 26/08/1980

Lugar en el que se produjo la detención o desaparición/lugar donde la persona fue vista por última vez: fue detenido en su casa en los «Pisos Rojos», en El Aaiún. Él trabajaba en la Radio de El Aaiún. Según el testimonio de su compañera en la radio Mbarka Bentaleb, que fue detenida en un centro de la Dirección de Seguridad Territorial (DST) también en El Aaiún, durante el interrogatorio le dijeron: «vas a ver, vamos a presentarte a tu compañero de la radio». Según ella, en el momento del rezo del atardecer ella oyó la voz de Mohamed Ahmed, después de lo cual escuchó un grito muy fuerte y un silencio posterior. Y él no fue ya llevado a verla, ni supo más de él. Posteriormente ella fue llevada junto con otras mujeres y hombres que estuvieron detenidas en el PCCMI de El Aaiún (Policía Móvil de Intervención), en un avión militar. Todo el grupo fue llevado a Derb Moulay Cherif en Casablanca, y después a Kalaat M'guna hasta 1991, pero ella no volvió a saber nada de su compañero, por lo que supone que murió entonces.

Identifique las fuerzas estatales, entidades o grupos considerados responsables de la desaparición: Fuerzas de la DST en un Renault 4 de Seguridad Nacional (con dos rayas: verde y roja).

Descripción de los hechos:

Los restos humanos presumiblemente pertenecientes a Mohamed Ahmed Mohamed Abderrahman Rabbani fueron encontrados de forma casual en el desierto, cerca de El Aaiún por una persona que se dirigió a la ASVDH para dar a conocer el hallazgo. Los

restos estaban superficiales y había algunas ropas. El pantalón estaba manchado de sangre en la parte posterior. Es a través de estos detalles que se cree conocer la identidad de la persona que en todo caso deberá ser confirmada por los análisis forenses y genéticos. La información con la que se cuenta en este momento es una indicación de la identidad presumible de esta persona pero esta debe ser confirmada por los análisis científicos correspondientes. En la actualidad la fosa se encuentra en un lugar donde se han producido movimientos de dunas que suponen un grave riesgo de que se pierda la posibilidad de acceder al lugar y poder rescatar los restos y conocer la identidad de la víctima. Si no se toman las medidas urgentes necesarias para preservar el lugar, la identificación de los restos ahí ubicados puede sufrir un perjuicio irreparable.

3. Información relativa a las acciones emprendidas ante los órganos competentes de Marruecos y necesidad de que se busque y localice a la persona desaparecida Mohamed Ahmed Mohamed Abderrahman Rabbani para evitar daños irreparables

Según nos enteramos en 2006, una vecina vio los restos en las afueras de El Aaiún. Un vecino de Mustapha Dah, mi marido, que iba cada verano a la zona para acampar en el desierto, lo comunicó a la ASVDH en mayo de 2006. Dijo que lo había visto en varias ocasiones, porque acampaba cada verano con su familia cerca del lugar, y que ponía arena sobre los restos y rezaba cada vez sobre este cadáver. Entonces Elghalia Djimi, Mustapha Dah y otros dos miembros de la ejecutiva de la ASVDH fuimos al lugar y comprobamos que se encontraba un cuerpo en ese lugar.

En mayo de 2006 la ASVDH hizo una denuncia a las autoridades marroquíes de la IER de un cuerpo encontrado en el desierto (vía fax). En agosto de 2006 se renovó la denuncia por correo certificado.

Comentamos esta información con Philippe Leuther, el director de Amnistía Internacional en Londres, señalando este que no tenía la competencia forense para realizar ese trabajo y nos indicó que era el trabajo del Comité de Seguimiento de la IER. Hemos escrito la primera demanda en mayo de 2006 por fax y posteriormente en agosto de ese mismo año, respondiéndonos que no habían recibido nada, por lo que la enviamos por segunda vez pero por correo certificado, sin obtener respuesta hasta el momento.

La última comunicación se realizó en Ginebra, el 5 de marzo de 2013, entregándola en mano del Presidente del Consejo Nacional de Derechos Humanos Driss El Yazami, petición que se adjunta y en la que figura la firma del mismo.

A finales de 2013, después del descubrimiento de las fosas de Fadret Leguiaa, nos comunicamos con el equipo forense y de investigación de la Universidad del País Vasco que había realizado recientemente las exhumaciones en Meheris-Amgala. Siguiendo sus indicaciones nos trasladamos a la zona para verificar el lugar, pero la duna se había movido y no pudimos señalarla.

Desde entonces no se tiene conocimiento de ninguna acción dirigida a la protección de los restos ni del lugar donde fueron encontrados. Existen riesgos naturales en la zona, debido a la movilidad de las dunas, lo que hace que la localización o el estado de los restos estén en peligro y, por lo tanto, no poder identificar a la persona.

Asimismo, cabe recordar que **existen precedentes históricos de que lugares de entierro o fosas comunes pueden ser alteradas o destruidas, causando un daño irreparable** en el sentido de imposibilitar para siempre la determinación de la suerte y del paradero de la persona desaparecida y condenando a los familiares a desconocer para siempre qué pasó con sus seres queridos.

En este sentido, se pueden recordar el caso de Chile (caso Cuesta Barriga y otros en la llamada «Operación retiro de televisores»)¹⁹ o Perú (en Ayacucho, donde fueron cremados restos óseos de fosas en el campo de entrenamiento del cuartel de Cabitos)²⁰.

Debido a todo lo anterior, como representantes de los familiares de Mohamed Ahmed Mohamed Abderrahman Rabbani tenemos **razones fundadas para temer que si el Comité no adopta una acción urgente para buscar y localizar a su ser querido y, en el caso de que en efecto haya fallecido y sus restos se encuentren en el desierto en el lugar arriba mencionado, ordene la adopción de medidas cautelares para preservar el lugar de entierro e identificar los restos, pueda verificarse un daño irreparable.**

4. Fundamento jurídico para la adopción de una acción urgente y de medidas cautelares (Art. 30, párr. 1 y 3, de la Convención)

El Art. 30, párr. 1, de la Convención establece que el Comité podrá examinar, de manera urgente, toda petición presentada por los allegados de una persona desaparecida, sus representantes legales, sus abogados o las personas autorizadas por ellos, así como «todo aquel que tenga un interés legítimo» a fin de que se busque y localice a una persona desaparecida²¹.

Asimismo, el párr. 3 de la misma disposición establece que el Comité podrá dirigir a los Estados Partes «una petición de que adopte todas las medidas necesarias, incluidas medidas cautelares, para localizar y proteger a la persona de conformidad con la presente Convención».

19 Véase: <http://www.elmostrador.cl/media/2013/09/Retiro-de-televisores.pdf>

20 Véanse <http://www.larepublica.pe/06-01-2005/descubren-horno-crematorio-en-cuartel-los-cabitos> y <http://www.larepublica.pe/05-07-2005/peritos-hallan-restos-de-otras-dos-personas-en-el-cuartel-los-cabitos>.

21 En el mismo sentido, véase Art. 61 del Reglamento del Comité, doc. CED/C/1 de 22 de junio de 2012.

En este sentido, cabe recordar que el Art. 8 de la Convención reconoce el carácter continuo de las desapariciones forzadas y el Art. 24, párr. 3, dispone que «cada Estado Parte adoptará todas las medidas apropiadas para la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, **en caso de fallecimiento, para la búsqueda, el respeto y la restitución de sus restos**» (el resaltado es agregado). El párr. 6 del mismo artículo aclara que los Estados tienen «la obligación de continuar con la investigación hasta establecer la suerte de la persona desaparecida». Además, el Art. 15 de la Convención reza «los Estados Partes cooperarán entre sí y se prestarán todo el auxilio posible para asistir a las víctimas de las desapariciones forzadas, así como en la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, en la exhumación, la identificación de las personas desaparecidas y la restitución de sus restos».

En el derecho internacional de los derechos humanos cabe aplicar el principio *pro homine* (también llamado «pro persona») para interpretar las disposiciones de los tratados de la manera más extensiva y que ofrezca la mayor protección a los seres humanos. El objeto y el fin de los tratados de Derecho Internacional de los Derechos Humanos es la garantía de los derechos fundamentales de las personas –que se encuentran en una posición de mayor vulnerabilidad respecto al Estado– y debe favorecerse la interpretación que resulte más idónea para proteger a los individuos. En el caso de la Convención, sus disposiciones deberán interpretarse de la manera más idónea para proteger a todas las personas contra las desapariciones forzadas y garantizar los derechos de las víctimas²² a la justicia, a la reparación y a conocer la verdad²³. El principio pro persona está consagrado en la propia Convención internacional para la protección de todas las personas contra la desaparición forzada, que en su artículo 37 establece: «Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas que puedan estar recogidas en: a) El derecho de un Estado Parte; o b) El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado».

Al interpretar la Convención conforme a su objeto y fin, el Comité debe actuar de tal manera que se preserve la integridad del mecanismo previsto en el Art. 30 de la Convención. Sería inadmisibles subordinar tal mecanismo a restricciones que hagan inoperante el sistema de acción urgente.

En el caso que nos ocupa, si bien la desaparición forzada de Mohamed Ahmed Mohamed Abderrahman Rabbani haya comenzado en 1980 y existan razones para creer que los restos localizados en el desierto arriba mencionados sean suyos, hasta la fecha se desconocen su suerte y paradero. Lo que la familia solicita es precisamente la realización de la exhumación con garantías científicas y estándares internacionales que permitan la

22 De acuerdo con el Art. 24, párr. 1, de la Convención «se entenderá por víctima la persona desaparecida y toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada».

23 Véanse el preámbulo, el Art. 12 y el Art. 24 de la Convención.

identificación a través del análisis antropológico forense y genético de los restos, para poder realizar el derecho a la verdad, al duelo, así como a la justicia y a la reparación. Asimismo, los recientes acontecimientos, a saber el descubrimiento de las fosas en Fadret Leguiaa, la identificación de los restos allí hallados y la resultancia de que lo dicho por la IER y el CCDH no correspondía a la verdad, así como la falta de respuesta –la última comunicación oficial fue en 2013– y la existencia de un riesgo concreto de que se puedan manipular o destruir los restos mortales concernidos (imposibilitando para siempre la determinación de la verdad de la suerte y del paradero de Mohamed Ahmed Mohamed Abderrahman Rabbani), justifican la adopción de una acción urgente y de medidas cautelares por parte del Comité.

En el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y en el Derecho Internacional Humanitario se establece la obligación de los Estados de proteger y preservar la integridad de fosas comunes u otros lugares de entierro.

En este sentido, en el informe de marzo de 2010 sobre la marcha de los trabajos del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre las mejores prácticas en relación con la cuestión de las personas desaparecidas²⁴, la sección IX entera está dedicada al **«trato de los muertos e identificación de los restos humanos»**. A continuación se reproducen los párrafos del mencionado informe que se refieren a las obligaciones de los Estados al respecto y a los criterios a seguir:

El principio fundamental es que se debería buscar, recoger e identificar a los muertos sin distinción alguna. Se deberían exhumar, recoger, transportar, almacenar o enterrar temporalmente y repatriar los restos humanos y los cadáveres. Se debería tratar a los muertos con respeto y dignidad. Una vez identificados, deberán ser enterrados en sepulturas señaladas individualmente, en lugares conocidos y registrados. Los familiares de las personas desaparecidas tienen derecho a exigir que se marquen los lugares de exhumación e inhumación de las personas desaparecidas. Se debería ofrecer formación e información adecuadas sobre los métodos de identificación y el trato de los muertos a los miembros de las fuerzas armadas y los servicios encargados de recogerlos y manipularlos²⁵.

Un paso importante es identificar, señalar y preservar los lugares de enterramiento. Con el transcurso del tiempo y el alejamiento y el fallecimiento de personas con información, es cada vez más importante abordar ese aspecto de la cuestión de los desaparecidos. Es necesario recopilar información de fuentes diversas, en particular de oficiales de alto rango, combatientes y civiles que puedan disponer de información sobre las fosas. Es necesario esforzarse más

24 Doc. A/HRC/14/42 de 22 de marzo de 2010.

25 *Ibid.*, párr. 67. El resaltado es agregado.

por alentar a la población a que ofrezca información sobre los desaparecidos, por ejemplo, con incentivos o garantías de anonimato²⁶.

El derecho internacional humanitario prohíbe el expolio y la mutilación de los muertos. Se deben tipificar como delitos todos los actos de mutilación y expolio. Se debe tener en cuenta que la mutilación deliberada puede formar parte también de la ocultación de otros delitos con resultado de muerte. Además, la mutilación o el expolio de los muertos puede constituir el crimen de guerra de ultrajes contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes o degradantes, como se señala en el artículo 8 2) b) xxi) y el artículo 8 2) c) ii) del Estatuto de la Corte Penal Internacional para ambos tipos de conflicto armado²⁷.

Se deberían establecer también sanciones penales por el no respeto de los lugares de enterramiento y la profanación de tumbas²⁸.

Siempre que haya un caso confirmado de fallecimiento, las autoridades competentes del Estado tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para recuperar los restos humanos. Los restos se deberían entregar a la familia, en la medida de lo posible. Para las familias de las personas desaparecidas, la entrega del cadáver para su entierro suele ser el primer paso para que se haga justicia y se pueda iniciar el proceso de duelo. Si no fuera posible entregar los restos, se debería asegurar un entierro adecuado. Además, se deberían adoptar todas las medidas necesarias para manipular adecuadamente los efectos personales del difunto²⁹.

La responsabilidad principal de la manipulación adecuada de todos los muertos y de facilitar información a las familias recae en las autoridades y los grupos armados³⁰.

Así pues, el proceso de averiguación de la suerte de cualquier persona desaparecida suele comenzar con la exhumación y la identificación de sus restos mortales. La exhumación de los restos humanos forma parte del derecho a conocer la verdad y contribuye a determinar el paradero de los desaparecidos. Además, dignifica a las víctimas, puesto que el derecho a enterrar a los muertos y celebrar ceremonias en su memoria de conformidad con cada cultura es un derecho inalienable de todos los seres humanos³¹.

La exhumación cumple varios fines importantes, a saber: recuperación de los restos para su examen y análisis físicos con fines de identificación; entrega de los restos

26 *Ibid.*, párr. 68. El resaltado es agregado.

27 *Ibid.*, párr. 69. El resaltado es agregado.

28 *Ibid.*, párr. 70. El resaltado es agregado.

29 *Ibid.*, párr. 71. El resaltado es agregado.

30 *Ibid.*, párr. 72. El resaltado es agregado.

31 *Ibid.*, párr. 73. El resaltado es agregado.

a los familiares para facilitar los preparativos de las exequias y la recuperación emocional; documentación de las lesiones y otras pruebas para utilizarlas en los procedimientos judiciales y desvelar violaciones de los derechos humanos; búsqueda de indicios que puedan contribuir a la reconstrucción histórica de los hechos y revelaciones para concienciar a la población; y reconocimiento de que es necesario para recuperarse y extraer lecciones para el futuro de la comunidad. Las exhumaciones se deberían realizar únicamente con las autorizaciones correspondientes y con arreglo a las condiciones establecidas por la ley³².

Las autoridades deben asegurar que el examen de los restos humanos y su identificación estén a cargo de personal cualificado y competente. Se debe designar a una autoridad competente para expedir y entregar certificados de defunción³³.

Según el CICR, en los procedimientos de exhumación y autopsia se deberían respetar los principios siguientes: a) en todo momento, se debe respetar la dignidad, el honor, la reputación y la intimidad de los difuntos; b) se deberían tener en cuenta las creencias religiosas y las opiniones conocidas de los fallecidos y sus familiares; c) se debería mantener informadas a las familias de las decisiones adoptadas en relación con las exhumaciones y las autopsias, así como de sus resultados; d) tras la autopsia, se deberían entregar los restos a la familia lo antes posible; e) cuando se lleven a cabo exhumaciones, es fundamental que se reúna toda la información con fines de identificación³⁴.

Se deberían concertar acuerdos transfronterizos con los países vecinos en los que se sospeche razonablemente que hay fosas. El descubrimiento de fosas puede ser importante no solo para localizar a las personas desaparecidas, sino también para determinar la comisión de delitos y enjuiciarlos³⁵.

A pesar de la tendencia a depender en gran medida de las pruebas de ADN para identificar los restos, este proceso implica algunas dificultades, como el costo, las instalaciones y los expertos necesarios, así como la exactitud de las pruebas. En algunos casos, se desconoce el ADN de la persona desaparecida o no hay supervivientes que puedan aportar su ADN para la comparación. La identificación no se debería basar en un solo método, sino que se debería tener en cuenta toda la información disponible. Si se dispone de ellos, los registros médicos y dentales son útiles para identificar los restos de las personas desaparecidas³⁶.

Toda labor forense se debería basar en normas determinadas (legales, éticas y técnicas) y se debería llevar a cabo con el objetivo principal de identificar a las

32 *Ibid.*, párr. 74.

33 *Ibid.*, párr. 75. El resaltado es agregado.

34 *Ibid.*, párr. 76. El resaltado es agregado.

35 *Ibid.*, párr. 77. El resaltado es agregado.

36 *Ibid.*, párr. 78. El resaltado es agregado.

víctimas y entregar los restos a las familias. Se deberían establecer contactos directos entre los equipos forenses y los familiares de las personas desaparecidas. La legislación nacional debería prever la posibilidad de realizar investigaciones forenses independientes en los casos de personas desaparecidas durante un conflicto armado. Se trata de un elemento fundamental para la investigación de las violaciones del derecho humanitario y las normas de derechos humanos³⁷.

Las autoridades competentes deben adoptar procedimientos adecuados para proporcionar a las autoridades correspondientes y las familias información sobre la identidad de los fallecidos y el lugar y la causa de la muerte. En particular, se debería centralizar y transmitir a la otra parte en el conflicto la información sobre las personas fallecidas y la ubicación de los restos humanos y las fosas³⁸.

Las autoridades deben asegurar que se registren los muertos, incluidos los enterramientos, así como los detalles de las sepulturas y las personas allí enterradas. Esa tarea se podría confiar al servicio oficial de registro de sepulturas del Estado. En otro caso, habría que establecer y poner en marcha un sistema complementario para registrar los detalles de los muertos y el internamiento de personas protegidas³⁹.

En diciembre de 2010, el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos ha publicado su informe sobre mejores prácticas relacionadas con la cuestión de las personas desaparecidas, donde ha reiterado muchos de los principios afirmados anteriormente en el citado informe de marzo de 2010⁴⁰. Sin embargo, a lo precedentemente reproducido cabe agregar que:

En casos donde exista una sospecha o evidencia ‘prima facie’ que una persona fallecida pueda haber sido víctima de una ejecución extra-judicial o de otras violaciones de los derechos humanos, se deberá conducir una investigación rápida, completa, independiente e imparcial sobre las circunstancias relativas a la muerte de la persona, de acuerdo con los estándares internacionales, incluidos los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias⁴¹.

Las autoridades estatales competentes deben tomar todas las medidas necesarias para recuperar los restos mortales, que deben ser restituidos a las familias lo más pronto posible [...] ⁴².

37 *Ibid.*, párr. 79. El resaltado es agregado.

38 *Ibid.*, párr. 80. El resaltado es agregado.

39 *Ibid.*, párr. 81. El resaltado es agregado.

40 Doc. A/HRC/AC/6/2 de 22 de diciembre de 2010. En la actualidad, disponible solo en inglés. Véanse en particular los párr. 80-97 y 122-127.

41 *Ibid.*, párr. 66. Traducción no oficial y resaltado agregado.

42 *Ibid.*, párr. 123. Traducción no oficial y resaltado agregado.

Finalmente, en su comentario general sobre el derecho a la verdad en relación con las desapariciones forzadas, el GTDFI ha aclarado que: **«el derecho a conocer la verdad sobre la suerte y el paradero incluye, en el caso de que la persona desaparecida haya fallecido, el derecho de la familia a que se le restituyan los restos mortales de sus seres queridos, y a disponer de dichos restos de acuerdo con su tradición, religión o cultura. Los restos de las personas deben haber sido identificados de manera clara e indisputable, inclusive por medio de análisis de ADN. El Estado, o cualquier otra autoridad, no deberían emprender el proceso de identificación de los restos, y no debería disponer de dichos restos, sin la plena participación de la familia y sin haber informado de manera completa el público general con respecto a dichas medidas. Los Estados deben tomar las medidas necesarias para utilizar la experticia forense y los métodos científicos de identificación aprovechando lo más posible de los recursos disponibles, inclusive a través de la asistencia y de la cooperación internacionales»**⁴³.

En materia de recuperación, exhumación e identificación de los restos mortales, aunque no sean de aplicación directa al caso en examen, a fines de **interpretar mejor las obligaciones del Estado y los estándares internacionales existentes**, se pueden aquí mencionar algunas disposiciones relevantes del Derecho Internacional Humanitario.

I. Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, 1949

Artículo 17 - Prescripciones relativas a los muertos. Servicio de tumbas

Las Partes en conflicto velarán por que la inhumación o la incineración de los cadáveres, hecha individualmente en la medida en que las circunstancias lo permitan, vaya precedida de un atento examen y, si es posible, médico de los cuerpos, a fin de comprobar la muerte, determinar la identidad y poder dar cuenta al respecto. La mitad de la doble placa de identidad o la placa misma, si se trata de una placa sencilla, quedará sobre el cadáver. Los cuerpos no podrán ser incinerados más que por imperiosas razones de higiene o por motivos basados en la religión de los fallecidos. En caso de incineración, se hará la correspondiente mención detallada indicando los motivos en el acta de defunción o en la lista autenticada de fallecimientos.

Además, las Partes en conflicto velarán por que se entierre a los muertos honrosamente, si es posible según los ritos de la religión a la que pertenecían, porque sus sepulturas sean respetadas, agrupadas, si es posible, de conformidad con la nacionalidad de los fallecidos, convenientemente atendidas y marcadas de modo que siempre

43 Grupo de Trabajo de Naciones Unidas contra las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, *Comentario General sobre el derecho a la verdad en relación con las desapariciones forzadas*, 2010, párr. 6. Disponible en inglés en: http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Disappearances/GC-right_to_the_truth.pdf. Traducción no oficial y resaltado agregado.

puedan ser encontradas. Para ello, organizarán, al comienzo de las hostilidades, un Servicio oficial de tumbas, a fin de permitir exhumaciones eventuales, garantizar la identificación de los cadáveres, sea cual fuere el lugar de las sepulturas, y su eventual traslado al respectivo país de origen. Estas disposiciones son igualmente aplicables a las cenizas, que serán conservadas por el Servicio de tumbas, hasta que el país de origen comunique las medidas que desea tomar a este respecto.

En cuanto las circunstancias lo permitan y, a más tardar, al fin de las hostilidades, estos servicios se intercambiarán, por mediación de la oficina de información mencionada en el párrafo segundo del artículo 16, listas en las que se indiquen exactamente el lugar y la designación de las tumbas, así como los datos relativos a los muertos en ellas sepultados.

II. Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar, 1949

Artículo 20 - Prescripciones relativas a los muertos

Las Partes en conflicto se cerciorarán de que a la inmersión de los muertos, efectuada individualmente en la medida en que las circunstancias lo permitan, preceda un minucioso examen, médico si es posible, de los cuerpos, a fin de comprobar la muerte, determinar la identidad y poder informar al respecto. Si se utiliza la doble placa de identidad, la mitad de la misma quedará sobre el cadáver.

Si se desembarca a los muertos, les serán aplicables las disposiciones del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña.

III. Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, 1949

Artículo 120 - Testamentos, actas de defunción, inhumación, incineración

Los testamentos de los prisioneros de guerra se redactarán de modo que reúnan las condiciones de validez requeridas por la legislación de su país de origen, el cual tomará las medidas necesarias para poner dichas condiciones en conocimiento de la Potencia detenedora. Tras solicitud del prisionero de guerra, y en todo caso después de su muerte, el testamento será transmitido sin demora a la Potencia protectora; una copia, certificada como fiel, será remitida a la Agencia Central de Información.

Los certificados de defunción de conformidad con el modelo anejo al presente Convenio, o listas, firmadas por un oficial encargado de todos los prisioneros de guerra muertos en cautiverio, serán remitidos en el más breve plazo, a la Oficina de Información de los Prisioneros de Guerra instituida según el artículo 122. Los datos de identificación cuya lista figura en el tercer párrafo del artículo 17, el lugar y la fecha

del fallecimiento, la causa de este, el lugar y la fecha de inhumación así como toda la información necesaria para identificar las tumbas, deberán figurar en esos certificados o en esas listas.

Al entierro o a la incineración deberá preceder un examen médico del cadáver para comprobar el fallecimiento, posibilitar la redacción de un informe y, si procede, identificar al difunto.

Las autoridades detenedoras velarán por que los prisioneros de guerra fallecidos en cautiverio sean enterrados honrosamente si es posible según los ritos de la religión a la que pertenecían, y por que las tumbas sean respetadas, decentemente mantenidas y marcadas de modo que siempre puedan ser reconocidas. Siempre que sea posible, los prisioneros de guerra fallecidos que dependían de la misma Potencia serán enterrados en el mismo lugar.

Los prisioneros de guerra fallecidos serán enterrados individualmente, excepto en caso de fuerza mayor que imponga una tumba colectiva. Los cadáveres no podrán ser incinerados más que si imperiosas razones de higiene o la religión del fallecido lo requieren, o si este expresó tal deseo. En caso de incineración, se hará constar en el acta de defunción, con indicación de los motivos.

A fin de que siempre puedan encontrarse las tumbas, habrá de registrar todos los datos relativos a estas y a las inhumaciones el Servicio de Tumbas instituido por la Potencia detenedora. Serán transmitidos a la Potencia de la que dependían estos prisioneros de guerra las listas de las tumbas y los datos relativos a los prisioneros de guerra enterrados en cementerios o en otro lugar. Incumbirá a la Potencia que controle el territorio, si es Parte en el Convenio, cuidar dichas tumbas y registrar todo traslado ulterior de los cadáveres.

Estas disposiciones se aplican también a las cenizas, que serán conservadas por el Servicio de Tumbas hasta que el país de origen comunique las disposiciones definitivas que desea tomar a este respecto.

Artículo 121 - Prisioneros muertos o heridos en circunstancias especiales

Toda muerte o toda herida grave de un prisionero de guerra, causada, o que haya sospecha de haber sido causada, por un centinela, por otro prisionero de guerra o por cualquier otra persona, así como todo fallecimiento cuya causa se ignore será inmediatamente objeto de una investigación oficial por parte de la Potencia detenedora.

Acerca de este asunto se informará inmediatamente a la Potencia protectora. Se recogerán las declaraciones de los testigos especialmente las de los prisioneros de guerra; se remitirá a dicha Potencia un informe en el que estas figuren.

Si la investigación prueba la culpabilidad de un o de varias personas, la Potencia detenedora tomará las oportunas medidas para incoar diligencias judiciales contra el responsable o los responsables.

Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, 1977

Artículo 33 - Desaparecidos

[...] Las Partes en conflicto se esforzarán por ponerse de acuerdo sobre disposiciones que permitan que grupos constituidos al efecto busquen, identifiquen y recuperen los muertos en las zonas del campo de batalla; esas disposiciones podrán prever, cuando proceda, que tales grupos vayan acompañados de personal de la Parte adversa mientras lleven a cabo esas misiones en zonas controladas por ella. El personal de tales grupos deberá ser respetado y protegido mientras se dedique exclusivamente a tales misiones.

Artículo 34 - Restos de las personas fallecidas

1. Los restos de las personas fallecidas a consecuencia de la ocupación o mientras se hallaban detenidas por causa de la ocupación o de las hostilidades, y los de las personas que no fueren nacionales del país en que hayan fallecido a consecuencia de las hostilidades, deben ser respetados y las sepulturas de todas esas personas serán respetadas, conservadas y marcadas según lo previsto en el artículo 130 del IV Convenio, en tanto que tales restos y sepulturas no se beneficien de condiciones más favorables en virtud de los Convenios y del presente Protocolo.
2. Tan pronto como las circunstancias y las relaciones entre las Partes adversas lo permitan, las Altas Partes contratantes en cuyos territorios se encuentren las tumbas y, en su caso, otros lugares donde se hallen los restos de las personas fallecidas como consecuencia de las hostilidades, durante la ocupación o mientras se hallaban detenidas, celebrarán acuerdos a fin de:
 - a) facilitar a los miembros de las familias de los fallecidos y a los representantes de los servicios oficiales de registro de tumbas el acceso a las sepulturas, y determinar las disposiciones de orden práctico para tal acceso;
 - b) asegurar la protección y el mantenimiento permanentes de tales sepulturas;
 - c) facilitar la repatriación de los restos de las personas fallecidas y la devolución de los efectos personales al país de origen, a solicitud de ese país o, salvo que el mismo se opusiera a ello, a solicitud de los parientes más próximos.
3. A falta de los acuerdos previstos en los apartados b) ó c) del párrafo 2 y si el país de origen de esas personas fallecidas no está dispuesto a sufragar los gastos correspondientes al mantenimiento de tales sepulturas, la Alta Parte contratante en cuyo territorio se encuentren tales sepulturas podrá ofrecer facilidades para la devolución de los restos al país de origen. Si tal ofrecimiento no fuera aceptado, la Alta Parte contratante, transcurridos cinco años desde la fecha del ofrecimiento

y previa la debida notificación al país de origen, podrá aplicar las disposiciones previstas en su legislación en materia de cementerios y sepulturas.

4. La Alta Parte contratante en cuyo territorio se encuentren las sepulturas a que se refiere el presente artículo solo podrá exhumar los restos:
 - a) en virtud de lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 2 y en el párrafo 3, ó
 - b) cuando la exhumación constituya una necesidad imperiosa de interés público, incluidos los casos de necesidad sanitaria o de investigación administrativa o judicial, en cuyo caso la Alta Parte contratante deberá guardar en todo momento el debido respeto a los restos y comunicar al país de origen su intención de exhumarlos, transmitiéndole detalles sobre el lugar en que se propone darles nueva sepultura.

Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, 1977

Artículo 8. Búsqueda

Siempre que las circunstancias lo permitan, y en particular después de un combate, se tomarán sin demora todas las medidas posibles para buscar y recoger a los heridos, enfermos y náufragos a fin de protegerlos contra el pillaje y los malos tratos y asegurarles la asistencia necesaria, y para buscar a los muertos, impedir que sean despojados y dar destino decoroso a sus restos.

Derecho internacional de los derechos humanos: la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra la desaparición forzada

De acuerdo con el mencionado Art. 24, párr. 3, de la Convención, los Estados Partes «adoptarán todas las medidas apropiadas para la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, **en caso de fallecimiento, para la búsqueda, el respeto y la restitución de sus restos**». Asimismo, como ya se señaló, el Art. 15 de la Convención estipula que «los Estados Partes **cooperarán entre sí y se prestarán todo el auxilio posible** para asistir a las víctimas de las desapariciones forzadas, así como en la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, **en caso de fallecimiento, en la exhumación la identificación de las personas desaparecidas y la restitución de sus restos**». Además, el Art. 17, párr. 3, (g) del mismo tratado establece que «[el Estado Parte] asegurará el establecimiento y el mantenimiento de uno o varios registros oficiales que bajo requerimiento serán rápidamente puestos a disposición de toda autoridad o institución competente la información contendrá al menos], en el caso de fallecimiento [de una persona] durante la privación de libertad, **las circunstancias y causas del fallecimiento y el destino de los restos de la persona**

fallecida». En el mismo sentido, el Art. 18, párr. 1 (g), reza que «cada Estado Parte garantizará a toda persona con un interés legítimo en esa información, por ejemplo los allegados de la persona privada de libertad, su representante o abogado, el acceso, como mínimo, a la [siguiente información] [...] **en caso de fallecimiento durante la privación de libertad, las circunstancias y causas del fallecimiento y el destino de los restos**».

Otras referencias en el marco del derecho internacional de los derechos humanos

A pesar de que se trate de instrumentos jurídicos vinculantes, es preciso resaltar que tanto los **Principios de las Naciones Unidas relativos a las reparaciones**⁴⁴, como los **Principios de Naciones Unidas contra la impunidad**⁴⁵ se refieren al tema de las exhumaciones de restos mortales relacionados con graves violaciones de los derechos humanos.

En particular, el principio 22 (c) de los Principios de las Naciones Unidas relativos a las reparaciones indica como medida de «satisfacción» que los Estados deben garantizar a las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos **«la búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad»**.

Asimismo, el principio 34 de los Principios de las Naciones Unidas contra la impunidad dispone que **«[...] en casos de desapariciones forzadas, la familia de la víctima directa tiene el derecho imprescriptible a ser informada de la suerte y/o el paradero de la persona desaparecida y, en caso de fallecimiento, se le debe restituir el cuerpo en cuanto se identifique, independientemente de que se haya establecido la identidad de los autores o se los haya encausado»**.

Además, cabe mencionar que el principio 16, párr. 3 y 4, de los **Principios Rectores de Naciones Unidas sobre los desplazamientos internos**⁴⁶, establece que «las autoridades competentes tratarán de **recoger e identificar los restos mortales de los**

44 Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (Principios de las Naciones Unidas relativos a las reparaciones), adoptados por la Asamblea General mediante resolución A/RES/60/147 del 16 de diciembre de 2005.

45 Conjunto de Principios actualizado para la protección de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (Principios de Naciones Unidas contra la impunidad), doc. E/CN.4/2005/102/Add.1 de 8 de febrero de 2005, recomendado por la Comisión de los Derechos Humanos mediante resolución E/CN.4/RES/2005/81 del 21 de abril de 2005.

46 Doc. E/CN.4/1998/53/Add.2 de 11 de febrero de 1998.

fallecidos, evitar su profanación o mutilación y facilitar la devolución de esos restos al pariente más próximo o darles un trato respetuoso. Los cementerios de desplazados internos serán protegidos y respetados en toda circunstancia. Los desplazados internos tendrán derecho de acceso a los cementerios de sus familiares difuntos».

Otros instrumentos de referencia sobre los criterios a seguir en casos exhumaciones relacionadas con graves violaciones de los derechos humanos

Con respecto a los protocolos que los Estados deben seguir en casos de exhumaciones de restos mortales, otras referencias fundamentales se encuentran en los siguientes documentos internacionales:

- a) **Principios de Naciones Unidas relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (recomendados por el Consejo Económico y Social en su resolución No. 1989/65 de 24 de mayo de 1989⁴⁷;**
- b) **Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas (doc. E/ST/CSDHA/.12 de 1991)⁴⁸; y**
- c) **Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (adoptados por la Asamblea General, resolución No. 55/89 de 4 de diciembre de 2000)⁴⁹.**

Exhumación, identificación y restitución de restos mortales en casos relacionados con graves violaciones de los derechos humanos y jurisprudencia internacional.

En el marco de la jurisprudencia internacional, en particular ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha reconocido que la exhumación de restos mortales de acuerdo con los estándares internacionales antes mencionados, la identificación de los mismos y la restitución a los familiares forman parte de la obligación de los Estados de investigar sobre graves violaciones de derechos humanos (ejecuciones arbitrarias, masacres, torturas, desapariciones forzadas) y de juzgar y sancionar los responsables.

Por ello, en varias sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos relativas a casos de masacres o desaparición forzada de personas, tras haber declarado la existencia de una violación de la obligación antes mencionada, la Corte ha ordenado a los Estados interesados, como **medidas de reparación**:

47 Documento completo disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/prevencion.htm>

48 Documento completo (en inglés) disponible en: <http://www.theadvocatesforhumanrights.org/4Jun20046.html>

49 Documento completo disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/investigacion.htm>

- Adoptar inmediatamente las **medidas pertinentes para buscar e identificar a las víctimas desaparecidas, así como para entregar los restos mortales a sus familiares y cubrir los gastos de entierro de aquéllos, en un plazo razonable**⁵⁰.
- En un caso específico, la Corte también aclaró que consideraba indispensable que: «para efectos de las reparaciones, el Estado busque e identifique a las víctimas desaparecidas. [] El Estado deberá completar dichas labores, así como cualquier otra que resulte necesaria, para lo cual deberá **emplear todos los medios técnicos y científicos posibles, tomando en cuenta las normas pertinentes en la materia, tales como las establecidas en el Manual de Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias y Sumarias, así como en el Informe del Secretario General sobre derechos humanos y ciencia forense presentado de conformidad con la resolución 1992/24 de la Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas**»⁵¹.
- A la creación de una **base de datos mediante el diseño de una página web de búsqueda de desaparecidos, en la cual, mediante la implementación de una base de datos, se difunda los nombres y apellidos, posibles características físicas, y todos los datos con los que se cuenta de las personas desaparecidas y de sus familiares**⁵².
- Adoptar todas las medidas necesarias para **crear un sistema de información genética que permita obtener y conservar datos genéticos que coadyuven a la determinación y esclarecimiento de la filiación de los niños desaparecidos y sus familiares y su identificación**⁵³.
- En la reciente sentencia sobre el caso *Masacres de Río Negro v. Guatemala*⁵⁴, la Corte ha reiterado los principios arriba mencionados y ha ordenado al Estado preservar las fosas comunes identificadas y adoptar todas las medidas necesarias para implementar «un banco de información genética para resguardar la información, por un lado, de los restos óseos que se vayan encontrando y exhumando y, por el otro, de los familiares de las personas que fueron presuntamente ejecutadas o desaparecidas durante los hechos perpetrados en el marco de las masacres de la comunidad de Río Negro»⁵⁵.

50 Véanse, entre otras, Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Caso *Contreras y otros v. El Salvador*, sentencia de 31 de agosto de 2011, Ser. C No. 232, párr. 191-192; Caso *Masacre de las Dos Erres v. Guatemala*, sentencia de 24 de noviembre de 2009, Ser. C No. 211, párr. 244-249; y Caso *Masacre de Pueblo Bello v. Colombia*, sentencia de 31 de enero de 2006, Ser. C. No. 140, párr. 269-273.

51 CIDH, Caso *Masacre de Pueblo Bello*, cit., párr. 270.

52 CIDH, Caso *Hermanas Serrano Cruz v. El Salvador*, sentencia de 1 de marzo de 2005, Ser. C No. 120, párr. 189.

53 Ibid., párr. 193.

54 CIDH, Caso *Masacres de Río Negro v. Guatemala*, sentencia de 4 de septiembre de 2011, Ser. C No. 250, párr. 217-220.

55 Ibid., párr. 269. Véanse también párr. 270-271.

5. Solicitud

A la luz de todo lo anterior, se solicita al Comité que, de acuerdo con el Art. 30, párr. 1, de la Convención, y debido a las circunstancias excepcionales arriba descritas, examine, de manera urgente, esta petición a fin de que se busque y localice a Mohamed Ahmed Mohamed Abderrahman Rabbani.

Asimismo, se pide que, de acuerdo con el Art. 30, párr. 3, de la Convención, el Comité envíe a Marruecos una petición para que adopte todas las medidas necesarias, incluso cautelares, para localizar y proteger a Mohamed Ahmed Mohamed Abderrahman Rabbani y, considerando la posibilidad de que haya fallecido y que sus restos se encuentren en el desierto en la localidad arriba indicada, **Marruecos tome sin demora todas las medidas necesarias para buscar sus restos, exhumarlos de acuerdo con los estándares internacionales⁵⁶, respetarlos y restituirlos a la familia para que pueda sepultarlos de acuerdo con sus creencias religiosas y tradiciones.** Estas medidas incluyen el contacto con los familiares y peticionarios para la ubicación del lugar y la adopción de medidas de preservación, el registro de evidencias científicas, la toma de muestras para análisis genético, la preservación de las pruebas, objetos y otros elementos del lugar siguiendo una adecuada cadena de custodia, así como la participación de expertos forenses con experiencia en la investigación de este tipo de casos. Además, se solicita al Comité que pida a Marruecos adoptar todas las medidas necesarias **para proteger y conservar las pruebas** relacionadas con los restos mortales concernidos.

A la luz de la existencia de otras fosas comunes y lugares de entierro en territorio bajo la jurisdicción de Marruecos (en particular, las fosas comunes existentes en Lemsayed y en las cercanías de los centros clandestinos de detención de Kalaat M'gouna y Agdez), el Estado debe tomar todas las medidas adecuadas para identificar, señalar y preservar dichos lugares y exhumar, identificar, respetar y devolver los restos mortales que allí se hallen, asegurando que el examen de los restos humanos y su identificación estén a cargo de personal cualificado y competente y con arreglo a los estándares internacionales.

Finalmente, se pide que, de acuerdo con el Art. 30, párr. 3 y 4, de la Convención, y a los Art. 62, párr. 3, y 64 de su Reglamento; el Comité informe a los abajo firmantes, Elghalia Djimi de la ASVDH, sobre las recomendaciones y sobre las informaciones transmitidas por Marruecos y **prosiga con sus esfuerzos para colaborar con el Estado mientras la suerte de la persona desaparecida no haya sido esclarecida**, manteniendo informados a los abajo firmantes, Elghalia Djimi y la ASVDH.

56 Principios de Naciones Unidas relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (recomendados por el Consejo Económico y Social en su resolución No. 1989/65 de 24 de mayo de 1989); Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas (doc. E/ST/CSDHA/.12 de 1991); y Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (adoptados por la Asamblea General, resolución No. 55/89 de 4 de diciembre de 2000).

6. Personas y organizaciones que presentan la petición

Apellido(s): Djimi

Nombre: Elghalia

Relación con la persona desaparecida: defensora de Derechos Humanos, ex desaparecida y persona que tomó el testimonio de testigos. La ASVDH contactó con el hermano de la víctima para informarle de las gestiones y contar con su consentimiento.

Organización que presenta la petición: Asociación Saharaui de Víctimas de Graves Violaciones de Derechos Humanos Cometidas por Marruecos – ASVDH.

Datos de contacto (dirección, teléfono, fax, correo electrónico): Groupe L'ERAC hy My Rachid N°96, El Aaiún, Sáhara Occidental.

Ver: <http://www.sitesofconscience.org/es/sobre-la-coalicion/>

Los familiares de dichas víctimas se encontraban en los campamentos de refugiados. El Sr. Idrissi envió a sus familiares la demanda de documentación pedida por la IER para el caso, pero los familiares no pudieron responder a esa exigencia. Sidi Salec no tenía documentación, era un niño, ni su familia podía presentar ninguno de los documentos alegados.

Este libro es el resultado de un proyecto de investigación más amplio sobre violaciones de derechos humanos en el Sáhara Occidental en el que se han publicado los siguientes trabajos:

- Carlos Martín Beristain y Eloísa González Hidalgo.
El Oasis de la Memoria. Tomos I y II.
Hegoa, 2012.
- Carlos Martín Beristain y Francisco Etxeberria Gabilondo.
Meheris. La esperanza posible.
Hegoa y Aranzadi, 2013.
- Eztizen Miranda Bernabé.
La semilla de la verdad (documental).
Hegoa y Aranzadi, 2013.
- Eztizen Miranda Bernabé.
Los testigos de la Memoria (documental).
Hegoa y Aranzadi, 2014.
- Carlos Martín Beristain (Director).
Los otros vuelos de la muerte.
Hegoa y AAPSS, 2015.

Hegoa, Instituto de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional, es una organización que, desde su identidad como universidad y asociación civil, trabaja en la promoción del desarrollo humano, desde sus dimensiones políticas, socioeconómicas, culturales, medioambientales y de género. La actividad del Instituto Hegoa se desarrolla en el ámbito de la docencia y la investigación, la educación para el desarrollo, la asesoría técnica y la consultoría. Dispone, así mismo, de un centro de documentación especializado en dicha temática accesible a través de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

La **Sociedad de Ciencias Aranzadi** es una asociación científica sin ánimo de lucro (declarada de utilidad pública) cuyos objetivos son la investigación científica del medio natural y humano, y la divulgación de los resultados obtenidos. Fue fundada en el año 1947 y tomó su nombre como homenaje al destacado investigador Telesforo de Aranzadi. Constituida como un Centro de Estudio e Investigación que acoge a diversos especialistas que realizan sus trabajos conforme a planes y proyectos específicos, Aranzadi se ha convertido en un referente para la comunidad científica, hasta el punto de ser una de las entidades de mayor significación en el campo de la Biodiversidad y la Antropología e Historia.

La desaparición forzada es un crimen de lesa humanidad que legalmente no prescribe, y constituye una herida, permanentemente abierta, en la vida de los familiares. Desde el año 2012 se ha realizado una exhaustiva investigación sobre violaciones de derechos humanos en el Sáhara Occidental, entre las que se incluyen las relacionadas con este tipo penal. En el marco de ese trabajo, en 2013 se pudieron establecer fehacientemente las identidades de ocho beduinos hallados en dos fosas comunes en el desierto en la región de Fadret Leguiaa. La reconstrucción de los hechos y las circunstancias de su desaparición y ejecución, supusieron un alivio para los familiares y también un fuerte impulso a la instrucción de la causa por genocidio del pueblo saharauí que se sigue en la Audiencia Nacional. Recientemente se ha procesado a doce militares y altos cargos marroquíes basándose en numerosos testimonios y en estos estudios.

En el presente trabajo damos cuenta de distintos procesos que hemos seguido en esta materia, desde la devolución a los familiares de los restos encontrados en 2013, la exhumación de nuevas fosas descubiertas en 2014, a la identificación de nuevos desaparecidos y un detallado estudio sobre el derecho a la verdad de las víctimas haciendo un estudio comparativo de cerca de cincuenta casos de desaparecidos, contrastando las distintas versiones dadas a lo largo del tiempo por Marruecos con las investigadas por nuestro equipo.

Las organizaciones de derechos humanos y las víctimas saharauís han sido las protagonistas de estos procesos. Son ellas las que no han dejado que 40 años de olvido internacional sepulsen sus esperanzas, y las que con sus testimonios y su valor han contribuido a poder desarrollar estas investigaciones. Sin su participación y confianza nada de esto hubiera sido posible. Ellas constituyen la fuente de sentido para este trabajo.

Financia/Laguntzailea:

